SECCiGN I - CUBIERTAS DE PROPIEDAD

Acuerdo

A cambio del pago de la prima, y sujeto a todos los terminos y condiciones de esta poliza, acordamos con usted lo siguiente:

Definiciones

En esta poliza, los terminos "usted" y "su" se refieren al "asegurado nombrado" que aparece en las Declaraciones y al conyuge, si reside en el mismo hogar. "Nosotros", "nos" y "nuestro" se refieren a One Alliance Insurance Corporation, quien proporciona este seguro. Ademas, ciertas palabras y frases se definen de la manera siguiente:

1. "Negocio" incluye el oficio, profesion u ocupacion. El prestar servicios de cuidado diurno en el hogar de parte

de un “asegurado” a un pariente de un “asegurado” no se considerara un negocio.

1. "Asegurado" significa usted y los residentes de su hogar que sean:
2. Parientes de usted; o bien,
3. Otras personas menores de 21 ahos y que esten bajo el cuidado de cualquier persona arriba mencionada.
4. "Empleado de la residencia" significa:
5. Un empleado de un "asegurado" cuyos deberes estan relacionados con el mantenimiento o uso del "predio de residencia", incluyendo servicios en el hogar o domesticos; o
6. Un empleado que realiza deberes similares en otra parte no relacionada con el "negocio" de un "asegurado".
7. "Predio de residencia" significa:
8. La vivienda de una familia, asi como otras estructuras y terrenos; o
9. La parte de cualquier otro edificio; en donde usted reside y que aparece como el "predio de residencia" en las Declaraciones.

"Predio de residencia" tambien significa una vivienda de dos familias en donde usted reside en por lo menos una de las unidades y que aparece como el "predio de residencia" en las Declaraciones.

1. ademas, la unidad en donde usted reside y que aparece como el "predio de residencia" en las Declaraciones en un condominio o edificio de apartamentos.

CUBIERTA A-Vivienda

Cubrimos lo siguiente:

1. La vivienda en el "predio de residencia" que aparece en las Declaraciones, incluyendo las estructuras adjuntas a la vivienda; y
2. Los materiales y suministros localizados en o cerca del "predio de residencia" y que se usan para construir, alterar o reparar la vivienda u otras estructuras en el "predio de residencia".

Cuando usted reside en una unidad de un condominio o edificio de apartamentos cubrimos lo siguiente:

1. Las alteraciones, enseres, accesorios fijos y mejoras que forman parte del edificio contenidos dentro del "predio de residencia";
2. Propiedades inmuebles que pertenecen exclusivamente al "predio de residencia";
3. Propiedad por la cual usted es responsable del seguro bajo un acuerdo de una corporation o asociacion de duefios de propiedad; o
4. Estructuras propiedad de usted exclusivamente, que no sean el "predio de residencia", en la ubicacion del "predio de residencia".

Esta cubierta no se aplica a terrenos, incluyendo el terreno en el cual el "predio de residencia", la propiedad inmueble o las estructuras se hallan ubicadas.

CUBIERTA B - Otras Estructuras

Cubrimos otras estructuras en el "predio de residencia" que esten separadas de la vivienda por un espacio libre. Esto incluye estructuras conectadas a la vivienda solamente por una verja, linea de servicios publicos (agua, gas o electricidad) o conexion similar.

Esta cubierta no se aplica a terrenos, incluyendo el terreno en que se hallan otras estructuras.

No cubrimos otras estructuras:

1. Utilizadas total o parcialmente para un "negocio"; o
2. Arrendadas o mantenidas para alquiler a cualquier persona que no sea un inquilino de la vivienda, a menos que se utilicen solamente como un garaje privado.

El limite de responsabilidad de esta cubierta no excedera el 10% del limite de responsabilidad aplicable a la Cubierta A. El uso de esta cubierta no reduce el limite de responsabilidad de la Cubierta A.

CUBIERTA C - Propiedad Personal

Cubrimos la propiedad personal poseida o usada por un "asegurado" en cualquier parte del mundo. A peticion de usted, cubriremos la propiedad personal poseida por:

1. Otras personas mientras la propiedad se halla en el "predio de residencia" ocupado por un "asegurado";
2. Un huesped o un "empleado de la residencia", mientras la propiedad se halla en cualquier residencia ocupada por un "asegurado".

Nuestro limite de responsabilidad por la propiedad personal ubicada normalmente en la residencia de un "asegurado", que no sea el "predio de residencia", es el 10% del limite de responsabilidad de la Cubierta C, o $1000, la cantidad que sea mas alta. La propiedad personal en una residencia principal recientemente adquirida no esta sujeta a esta limitacion durante los 30 dias a partir de la fecha en que usted comience a mover la propiedad a dicha residencia.

**Limites Especiales de Responsabilidad.** Estos limites no incrementan el limite de responsabilidad de la Cubierta C. El limite especial para cada categoria numerada abajo es el limite total por cada perdida de toda la propiedad en esa categoria.

1. $300 por dinero, billetes de banco, lingotes, oro que no sea articulos de oro, plata que no sea articulos de plata, platino, monedas y medallas.
2. $2000 por valores, cuentas, escrituras, evidencias de deuda, cartas de credito, billetes que no sean billetes de banco, manuscritos, documentos personales, pasaportes, boletos y estampillas. Este limite en dolares aplica a estas categorias independientemente del medio (tales como papel o "software" de computadoras) en los cuales el material exista.

Este limite incluye el costo de investigar, reemplazaro restaurar la informacion del material perdido o dahado.

1. $2000 por embarcaciones, incluyendo sus remolques, accesorios, equipos y maquinas o motores fuera de borda.
2. $2000 por remolques no utilizados con embarcaciones.
3. $2000 por perdida debida a robo de joyeria, relojes, pieles, piedras preciosas y semipreciosas.
4. $3000 por perdida debida a robo de armas de fuego.
5. $3000 por perdida debida a robo de articulos de plata, articulos revestidos de plata, articulos de oro, articulos

revestidos de oro y articulos de peltre. Esto incluye cubiertos, vasijas, juegos de te, bandejas y trofeos hechos de, o incluyendo, plata, oro, o peltre.

1. $3000 por propiedad, en el "predio de residencia", que se utilice en cualquier momento o de cualquier forma para cualquier proposito de "negocio".
2. $1000 por propiedad, lejos del "predio de residencia", que se utilice en cualquier momento o de cualquier

forma para cualquier proposito de "negocio". No obstante, este limite no aplica a la perdida de aparatos

electronicos adaptables segun descritos en los Limites Especiales 10. y 11. abajo.

1. $2000 por perdida a aparatos electronicos, mientras se encuentren dentro o sobre un vehi'culo de motor u otro transporte terrestre motorizado, si el aparato electronico esta equipado para ser operado por la energia del sistema electrico del vehiculo o transporte mientras retiene su capacidad de ser operado por otras fuentes de energia. Aparatos electronicos incluye:
2. Accesorios o antenas; o
3. Cintas, alambres, registros, discos, u otros medios; para usarse con cualquier aparato electronico.
4. $2000 por perdida a aparatos electronicos, mientras no se encuentren dentro o sobre un vehiculo de motor u otro transporte terrestre motorizado, si el aparato electronico:
5. Esta equipado para ser operado por la energia del sistema electrico del vehiculo o transporte mientras retiene su capacidad de ser operado por otras fuentes de energia;
6. Esta lejos del "predio de residencia"; y
7. Es utilizado en cualquier momento o de cualquier forma para cualquier proposito de "negocio".

Aparatos electronicos incluye:

1. Accesorios y antenas; o
2. Cintas, alambres, registros, discos, u otros medios; para usarse con cualquier aparato electronico.
3. $2,500 por perdida causada por Inundacion, agua superficial, oleaje, marejada, desbordamiento de un cuerpo de agua, o rocio proveniente de cualquiera de lo anterior; ya sea o no impulsado por el viento.

Propiedad No Cubierta. **No cubrimos:**

1. Articulos descritos por separado y asegurados especificamente en este u otro seguro;
2. Animales, pajaros o peces;
3. Vehiculos de motor y todos los demas transportes terrestres motorizados. Esto incluye:
4. Sus equipos o accesorios; o
5. Aparatos electronicos que estan disehados para ser operados solamente por el uso de la energia del sistema electrico de vehiculos de motor o de todos los demas transportes terrestres motorizados. Aparatos electronicos incluye:
6. Accesorios o antenas: o
7. Cintas, alambres, registros, discos, u otros medios; para usarse con cualquier aparato electronico.

La exclusion de propiedad descrita arriba en **3.a.** y **3.b.,** aplica solamente mientras la propiedad se encuentre dentro o sobre el vehiculo o transporte.

Cubrimos vehiculos o transportes que no esten sujetos al registro de vehiculos de motor y que:

1. Se usen para el servicio de la residencia de un "asegurado"; o
2. Esten disehados para servir a personas incapacitadas;
3. Aeronaves y piezas. Aeronaves signifies cualesquiera artefactos utilizados o disehados para volar, excepto aeronaves a escala o de pasatiempo no utilizadas ni disenadas para llevar gente o carga;
4. Propiedad de huespedes de cuartos, pensionistas y otros inquilinos, excepto la propiedad de huespedes y pensionistas emparentados con un "asegurado".
5. Propiedad en un apartamento regularmente arrendado o mantenido para alquiler a otras personas por un "asegurado", excepto segun se dispone en **Cubiertas Adicionales 10.** Esta exclusion no aplica si la poliza se emitio para cubrir la propiedad del arrendatario.
6. Propiedad arrendada o mantenida para alquiler a otras personas fuera del "predio de residencia";
7. Datos de "negocio", incluyendo tales datos almacenados en:
8. Libros de contabilidad, pianos u otros registros de papel; o
9. Cintas para el procesamiento electronico de datos, alambres, registros, discos u otros medios de apoyo de programacion (software).

No obstante, cubrimos el costo de los medios de registro o almacenamiento en bianco y de los Programas de computadora pre-registrados o pre-grabados que se pueden comprar en el mercado al detal; o

1. Tarjetas de credito o tarjetas de transferencia de fondos, a exception de lo dispuesto en **Cubiertas Adicionales 5.**

CUBIERTA D - Perdida de Uso

El limite de responsabilidad de la Cubierta D es el limite total de todas las cubiertas que siguen.

1. Si una perdida cubierta bajo esta Seccion hace que la parte del "predio de residencia" en que usted reside no sea adecuada para vivir, cubriremos, a eleccion de usted, una cualquiera de las siguientes opciones. Sin embargo, si el "predio de residencia" no es su lugar principal de residencia, no proporcionaremos la option bajo el parrafo **b.** abajo.
2. **Gastos Adicionales de Vivienda,** que significa cualquier aumento necesario en los gastos de vivienda incurridos por usted para que las personas de su hogar puedan mantener su estilo normal de vida; o
3. **Valor de Alquiler Razonable,** que significa el valor de alquiler razonable de esa parte del "predio de residencia" en que usted reside, menos cualesquiera gastos que no continuan mientras el predio no es adecuado para vivir.

El pago bajo el parrafo **a.** o **b.** sera por el tiempo mas corto posible requerido para reparar o reemplazar lo dariado, o, si usted se muda permanentemente a otro lugar, el tiempo mas corto posible para que su familia pueda mudarse a dicho lugar.

1. Si una perdida cubierta bajo esta Seccion hace que la parte del "predio de residencia" que usted da en arriendo a otras personas o mantiene para alquiler no sea adecuada para vivir, cubrimos el:

**Valor de Alquiler Razonable,** que significa el valor de alquiler razonable de esa parte del "predio de residencia" que usted da en arriendo a otras personas o mantiene para alquiler, menos cualesquiera gastos que no continuan mientras el predio no es adecuado para vivir.

El pago sera por el tiempo mas corto posible requerido para reparar o reemplazar esa parte del predio arrendada o mantenida para alquiler.

1. Si una autoridad civil le prohibe a usted el uso del "predio de residencia" como resultado de daho directo a un predio vecino por un Peligro Asegurado por esta pdliza, cubriremos la perdida por los Gastos Adicionales de Vivienda y el Valor de Alquiler Razonable, segun se dispone en los parrafos 1. y 2. arriba, por un periodo que no exceda dos semanas.

Los periodos estipulados en los parrafos 1., 2. y 3. arriba no estan limitados por el vencimiento de esta poliza.

No cubrimos perdidas ni gastos debidos a la cancelation de un contrato o acuerdo de arrendamiento.

CUBIERTAS ADICIONALES

1. **Remocion de Escombros.** Pagaremos los gastos razonables incurridos por usted en la remocion de:
2. Escombros de la propiedad cubierta en el caso de que un Peligro Asegurado por esta poliza que aplique a la propiedad danada haya sido la causa de la perdida; o
3. Ceniza, polvo o particulas de una erupcion volcanica que haya causado una perdida directa a un edificio o propiedad contenida en un edificio.

Este gasto se incluye en el limite de responsabilidad aplicable a la propiedad danada. Si la cantidad pagadera por concepto del dano real a la propiedad mas el gasto de remocion de escombros excede el limite de responsabilidad por la propiedad danada, hay disponible un 5% de ese limite para sufragar los gastos de remocion de escombros.

Tambien pagaremos los gastos razonables incurridos por usted, hasta $1000, por la remocion en el "predio de residencia" de:

1. Su(s) arbol(es) que haya(n) caido por causa del peligro de Tormenta de viento, huracan o Granizo;
2. Su(s) arbol(es) que haya(n) caido por causa del peligro del Peso del Hielo, Nieve o Cellisca; o
3. Arbol(es) propiedad de su vecino que haya(n) caido por causa de un Peligro Asegurado por esta poliza bajo la Cubierta C;

a condicion que el(los) arbol(es) haya(n) danado una estructura cubierta. El limite de $500 es el maximo que pagaremos en cualquier perdida independientemente del numero de arboles caidos.

1. **Reparaciones Razonables.** En caso que propiedad cubierta sea danada por un Peligro Asegurado aplicable bajo esta poliza, pagaremos el costo razonable incurrido por usted por las medidas necesarias tomadas exclusivamente para proteger contra danos adicionales. Si las medidas tomadas envuelven reparaciones a otra propiedad danada, pagaremos por esas medidas solamente si esa propiedad esta cubierta bajo esta poliza y el dano a esa propiedad es causado por un Peligro Asegurado aplicable bajo esta poliza.

Esta cubierta:

1. No aumenta el limite de responsabilidad aplicable a la propiedad cubierta;
2. No lo releva a usted de sus deberes, en caso de una perdida a propiedad cubierta, segun lo dispuesto en la Seccion I - Condicion **2.d.**
3. **Arboles, Arbustos y Otras Plantas.** Cubrimos los arboles, arbustos, plantas o cespedes en el "predio de residencia" por perdida causada por los siguientes Peligros Asegurados por esta poliza: Incendio o rayo, Explosion, Motin o conmocion civil, Aeronaves, Vehiculos que no sean propiedad de u operados por un residente del "predio de residencia", Vandalismo o danos maliciosos, o Robo.

Pagaremos hasta un 5% del limite de responsabilidad aplicable a la vivienda, por todos los arboles, arbustos, plantas o cespedes. No mas de $500 de este limite estara disponible para cualquier arbol, arbusto o plants. No cubrimos propiedad cultivada para fines de "negocio". Cuando no se provee cubierta para la Vivienda pagaremos hasta un 10% del limite de responsabilidad aplicable a la Cubierta C Esta cubierta es seguro adicional.

1. **Propiedad Removida.** Aseguramos propiedad cubierta contra perdida directa por cualquier causa mientras dicha propiedad se esta removiendo de un predio amenazado por un Peligro Asegurado por esta poliza y por no mas de 30 dias mientras se esta removiendo. Esta cubierta no carribia el limite de responsabilidad aplicable a la propiedad que se esta removiendo.
2. Tarjeta de Credito, Tarjeta de Transferencia de Fondos, Falsificacion y Moneda Falsa.

Pagaremos hasta un maximo de $500 por:

1. La obligacion legal de un "asegurado" de pagar como resultado de robo o uso desautorizado de tarjetas de credito emitidas o registradas a nombre de un "asegurado";
2. Perdida resultante del robo o uso desautorizado de una tarjeta de transferencia de fondos utilizada para el deposito, retiro o transferencia de fondos, emitida o registrada a nombre de un "asegurado";
3. Perdida a un "asegurado" causada por la falsificacion o alteracion de algun cheque o instrumento negociable; y
4. Perdida a un "asegurado" por motivo de haber aceptado de buena fe billetes de banco falsos norteamericanos o canadienses.

No cubrimos el uso de una tarjeta de credito o tarjeta de transferencia de fondos:

1. Por un residente de su hogar;
2. Por una persona a quien se le haya confiado una cualquiera de dichas tarjetas; o
3. Si un "asegurado" no ha satisfecho todos los terminos y condiciones de acuerdo con los cuales se han emitido las tarjetas.

Todas las perdidas resultantes de una serie de actos cometidos por una persona, o en los que una persona este involucrada o implicada, se consideraran como una sola perdida.

No cubrimos las perdidas que pudieran resultar del uso en el "negocio" o falta de honradez de un "asegurado".

Esta cubierta es un seguro adicional. No se aplica ningun deducible a esta cubierta.

Defensa:

1. Podemos investigar y liquidar cualquier reclamacion o demanda judicial si decidimos que tal proceder es apropiado. Nuestro deber de defender una reclamacion o demanda termina cuando la cantidad que pagamos por la perdida es igual a nuestro limite de responsabilidad.
2. Si se radica una demanda contra un "asegurado" en cuanto a su responsabilidad civil bajo la cubierta de Tarjetas de Credito o Tarjetas de Transferencia de Fondos, proporcionaremos una defensa, a nuestro gasto, mediante un abogado defensor de nuestra election.
3. Tenemos la option de defender, a nuestro gasto, a un "asegurado" o al banco de un "asegurado" contra cualquier demanda de ejecucion de pago bajo la cubierta de Falsificacion.
4. **Perdida por Derrama.** Pagaremos hasta $1000 por la parte correspondiente a usted de la perdida por derrama cargada a usted, durante el periodo de la poliza, por una corporacion o asociacion de duefios de propiedad, cuando la derrama se hace como resultado de perdida directa a la propiedad, poseida portodos los miembros colectivamente, causada por un Peligro Asegurado por la CUBIERTA A - VIVIENDA, que no haya sido un terremoto, sacudida o temblor de tierra, antes, durante o despues de una eruption volcanica.

Esta cubierta se aplica solamente a las perdidas por derrama cargadas a usted como propietario o inquilino del "predio de residencia".

No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo gubernamental.

El limite de $1000 es lo maximo que pagaremos con respecto a cualquier perdida, independientemente del numero de derramas.

**La Condition 1.** Periodo de la Poliza, bajo SECCIONES I y ll-CONDICIONES, no aplica a esta cubierta.

1. **Colapso.** Aseguramos contra la perdida fisica directa a la propiedad cubierta que envuelva el colapso de un edificio o de cualquier parte de un edificio que se deba solamente a una o mas de las causas siguientes:
2. Peligros Asegurados en la CUBIERTA C - PROPIEDAD PERSONAL. Estos peligros se aplican a edificios cubiertos y a la propiedad personal en cuanto a la perdida asegurada por esta cubierta adicional;
3. Deterioro oculto:
4. Dano oculto debido a insectos o sabandijas;
5. Peso del contenido, equipos, animales o gente;
6. Peso de la lluvia acumulada sobre una azotea; o
7. Uso de materiales o metodos defectuosos en la construction, remodelacion o renovation si el colapso ocurre durante el proceso de construction, remodelacion o renovation.

La perdida ocurrida a un toldo o marquesina de Iona, metal, plastico o madera, verja, patio, pavimento, piscina, tuberia subterranea, canaleta, drenaje, pozo negro, tanque septico, cimiento, muro retenedor, mamparo, muelle, fondeadero o amarradero no se incluye bajo los parrafos **b., c., d., e.,** y **f.,** a menos que la perdida sea un resultado directo del colapso de un edificio.

El colapso no incluye el asentamiento, agrietamiento, encogimiento, hinchamiento o expansion.

Esta cubierta no aumenta el limite de responsabilidad aplicable a la propiedad cubierta danada.

1. Cristal o Material Esmaltado de Seguridad.

Cubrimos:

1. La rotura de cristal o material esmaltado de seguridad que forme parte de un edificio cubierto, contrapuerta o contraventana; y
2. El dano a la propiedad cubierta ocasionado por el cristal o material esmaltado de seguridad que forme parte de un edificio, contrapuerta o contraventana.

Esta cubierta no incluye la perdida en el "predio de residencia" si la vivienda ha estado vacante durante mas de 30 dfas consecutivos inmediatamente antes de la perdida. Una vivienda que se esta construyendo no se considera vacante.

La perdida por dano a cristal se liquidara sobre la base de reemplazo con material esmaltado de seguridad, cuando asi lo dicten las ordenanzas o la ley.

Esta cubierta no aumenta el limite de responsabilidad que corresponde a la propiedad cubierta danada.

1. **Accesorios del Propietario.** Pagaremos hasta un maximo de $2500 por sus enseres, alfombras y otros accesorios domesticos, en un apartamento en el "predict de residencia" alquilado regularmente o mantenido para alquiler a otros por un "asegurado", por perdida ocasionada solamente por los siguientes Peligros Asegurados por esta poliza.
2. Incendio o rayo.
3. **Tormenta de viento, huracan o granizo.** Este peligro no incluye perdidas a la propiedad contenida en un edificio causadas por lluvia, nieve, cellisca, arena o polvo, a menos que la fuerza directa del viento o del granizo dane el edificio y produzca una abertura en una azotea o pared por la que la lluvia, nieva, cellisca, arena o polvo puedan entrar.

Este peligro incluye perdidas a embarcaciones y sus remolques, accesorios, equipos y maquinas o motores fuera de borda, solo mientras se encuentren dentro de un edificio totalmente encerrado.

1. Explosion.
2. Mot in o conmocion civil.
3. **Aeronaves,** incluyendo misiles y vehiculos espaciales autopropulsados.
4. Vehiculos.
5. **Humo,** significando aqui el dano repentino y accidental causado por el humo.

Este peligro no incluye la perdida causada por humo de fumigacion agricola o de operaciones industriales.

1. Vandalismo o dahos maliciosos.
2. Objetos que caen.

Este peligro no incluye la perdida a la propiedad contenida en un edificio a menos que la azotea o una pared externa del edificio sean danadas en primer lugar por la caida de un objeto. No se incluye el dano al objeto caido en si.

1. **Peso del hielo, nieve o cellisca** que cause dano a la propiedad contenida en un edificio.
2. **Descarga o desborde accidental de agua o vapor** del interior de un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o de un accesorio domestico.

Este peligro no incluye la perdida:

1. Al sistema o accesorio de los que se escapa el agua o vapor;
2. Causada o resultante de la congelacion, excepto segun se estipula en el peligro de congelacion abajo; o
3. En el "predio de residencia" causada por una descarga o desborde accidental que ocurra fuera del "predio de residencia".

En este peligro, un sistema de plomeria no incluye un sumidero, bomba de sumidero o equipo relacionado.

1. **Rotura, agrietamiento, quemadura o hinchamiento repentino y accidental** de un sistema de calefaccion a vapor o de agua caliente, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o de un accesorio de calentar agua.

No cubrimos la perdida causada por, o resultante de la congelacion bajo este peligro.

1. **Congelacion** de un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios, o de un accesorio domestico.

Este peligro no incluye la perdida en el "predio de residencia" mientras la vivienda este desocupada, a menos que usted haya usado un cuidado razonable en:

1. Mantener calor en el edificio: o
2. Cerrar el suministro de agua y drenar el agua del sistema y de los accesorios.
3. Dario repentino y accidental de corriente electrica generada artificialmente.

Este peligro no incluye la perdida a un tubo, transistor o componente electronico similar.

1. **Erupcion volcanica** que no sea una perdida causada por un terremoto, sacudida o temblor de tierra.

El limite de $2500 es lo maximo que pagaremos en cualquier perdida independientemente del numero de enseres, alfombras, u otros accesorios domesticos involucrados en la perdida. Esta limitacion no aplica si la poliza se emitio para cubrir la propiedad del arrendatario.

1. Cubierta para propiedad refrigerada.
2. Pagaremos hasta $500 por propiedad cubierta almacenada en congeladores o refrigeradores en el “predio de la residencia” porconcepto de perdida directa causada por:
3. Interruption al servicio electrico de la unidad de refrigeration. La interruption debe ser causada por dano al equipo de transmision o generador.
4. Fallo mecanico de la unidad donde se almacena la propiedad.
5. La cubierta aplicara solo si usted ha mantenido la unidad de refrigeracion en condiciones de funcionamiento adecuado inmediatamente antes de la perdida.

Esta cubierta no aumenta el limite de responsabilidad de la Cubierta C.

1. **Tumbas.** Pagaremos hasta $5000 por tumbas, incluyendo mausoleos, en o fuera del “predio de residencia” por perdidas causadas por un peligro asegurado.

Esta cubierta no aumenta el limite de responsabilidad que aplica a los dahos de la propiedad cubierta.

SECCION I - PELIGROS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA

CUBIERTA A - VIVIENDA Y CUBIERTA B -OTRAS ESTRUCTURAS

Proporcionamos seguro contra los riesgos de perdida directa a la propiedad descrita en las Cubiertas A y B solamente si dicha perdida es una perdida fisica a la propiedad. No aseguramos, sin embargo, por perdida:

1. Que implique el colapso, a exception de lo estipulado en la Cubierta Adicional 8;
2. Causada por:
3. Congelation de un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatics contra incendios, o de un accesorio domestico, o por descarga, goteo o desborde desde el interior del sistema o del accesorio y que sean causados por congelacion. Esta exclusion se aplica solamente mientras la vivienda se halla vacante, desocupada o se esta construyendo, a menos que usted haya usado un cuidado razonable en:
4. Mantener calor en el edificio; o
5. Cerrar el suministro de agua y drenar el agua del sistema y de los accesorios;
6. Congelacion, derretimiento, presion o peso del agua o hielo ya sean impulsados o no por el viento, a:
7. Una verja, pavimento, patio o piscina;
8. Cimiento, muro retenedor o mamparo; o
9. Muelle, fondeadero o amarradero;
10. Robo en o a una vivienda bajo construccion, o de materiales y suministros para usarse en la construccion hasta que la residencia este terminada y ocupada;
11. Vandalismo y dahos maliciosos si la vivienda ha estado vacante durante mas de 30 dias consecutivos inmediatamente antes de la perdida. Una vivienda que se esta construyendo no se considers vacante;
12. Cualquiera de las siguientes:
13. Desgaste normal, indentacion, deterioro;
14. Vicio inherente, defecto latente, averia mecanica;
15. Niebla toxica, oxido u otra corrosion, moho, putrefaccion humeda o seca;
16. Humo de fumigacion agricola o de operaciones industriales;
17. Descarga, dispersion, filtracion, migracion, salida o escape de agentes contaminantes a menos que la descarga, dispersion, filtracion, migracion, salida o escape de agentes contaminantes sean por si mismos causados por un Peligro Asegurado bajo la Cubierta C de esta poliza.

Agentes contaminantes significa todo irritante o contaminante solido, li'quido, gaseoso o termico, inclusive el humo, vapor, el hollm, los gases, los acidos, los alcalis, las substancias quimicas y los desechos. Los desechos incluyen materiales a ser reciclados o re circulados, reacondicionados o recuperados;

1. Asentamiento, encogimiento, hinchamiento o expansion, inclusive el agrietamiento resultante de pavimentos, patios, cimientos, paredes, pisos, azoteas o techos;
2. Pajaros, sabandijas, roedores o insectos; o
3. Animales propiedad de, o bajo la custodia de, un "asegurado".

Si cualquiera de estos ocasiona danos por agua, no excluidos de otra manera, de un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o de un accesorio domestico, cubriremos la perdida causada por el agua, incluyendo el costo de romper y reemplazar cualquier parte del edificio que sea necesaria para reparar el sistema o accesorio. No cubrimos la perdida al sistema o accesorio del que se haya escapado el agua.

1. Excluidos bajo la Seccion I - Exclusiones.

Bajo las partidas 1. y 2., cubrimos cualquier perdida resultante a la propiedad que se describa en las Cubiertas A y B y que no este excluida o exceptuada en esta poliza.

CUBIERTA C - PROPIEDAD PERSONAL

Proporcionamos seguro contra las perdidas ffsicas directas a la propiedad descrita en la Cubierta C, causadas por un peligro listado abajo, a menos que tales perdidas hayan sido especfficamente excluidas en la Seccion I- Exclusiones.

1. Incendio o rayo.
2. Tormenta de viento, huracan o granizo.

Este peligro no incluye perdidas a la propiedad contenida en un edificio causadas por lluvia, nieve, cellisca, arena o polvo, a menos que la fuerza directa del viento o del granizo dane el edificio y produzca una abertura en una azotea o pared por la que la lluvia, nieve, cellisca, arena o polvo puedan entrar.

Este peligro incluye perdidas a embarcaciones y sus remolques, accesorios, equipos y maquinas o motores fuera de borda, solo mientras se encuentren dentro de un edificio totalmente encerrado.

1. Explosion.
2. Motfn o conmocion civil.
3. **Aeronaves,** incluyendo misiles y vehiculos espaciales autopropulsados.
4. Vehiculos, este peligro no incluye la perdida a una verja, entrada de vehiculos o acera, causada por un vehiculo propiedad de, u operado por, un residente del "predio de residencia" cuando usted reside en una unidad de un condominio o edificio de apartamentos.
5. **Humo,** significando aqui el dafio repentino y accidental causado por el humo.

Este peligro no incluye la perdida causada por humo de fumigacion agricola o de operaciones industriales.

1. Vandalismo o danos maliciosos. Este peligro no incluye perdidas a la propiedad en el "predio de residencia" si la vivienda ha estado vacante durante mas de 30 dias consecutivos inmediatamente antes de ocurrir tales perdidas. Una vivienda que se esta construyendo no se considera vacante.
2. **Robo,** incluyendo el intento de robo, y perdida de propiedad de un lugar conocido cuando es probable que la propiedad haya sido robada.

Este peligro no incluye la perdida causada por un robo;

1. Cometido por un "asegurado";
2. En o a una vivienda bajo construccion, o de materiales y suministros para usarse en la construccion hasta que la vivienda este terminada y ocupada; o
3. De aquella parte de un "predio de residencia" alquilado por un "asegurado" a otro que no sea un "asegurado".

Este peligro no incluye la perdida causada por un robo realizado fuera del "predio de residencia" de:

1. Propiedad mientras esta en cualquier otra residencia pose id a, arrendada u ocupada por un "asegurado", excepto mientras un "asegurado" esta viviendo allf temporalmente. La propiedad de un estudiante que sea un "asegurado" esta cubierta mientras se halla en una residencia fuera de su casa, si el estudiante ha estado alii en cualquier momento durante los 45 dias inmediatamente antes de producirse la perdida;
2. Embarcaciones, y sus accesorios, equipos y maquinas o motores fuera de borda; o
3. Remolques y "campers".

10-Objetos que caen.

Este peligro no incluye la perdida a la propiedad contenida en un edificio a menos que la azotea o una pared externa del edificio sean danadas en primer lugar por la caida de un objeto. No se incluye el daho al objeto caido.

1. **Peso del hielo, nieve o cellisca** que cause daho a la propiedad contenida en un edificio. Este peligro no incluye la perdida a un toldo o marquesina de Iona, metal, plastico o madera, verja, patio, pavimento, piscina, cimiento, muro retenedor, mamparo, muelle, fondeadero, o amarradero
2. **Descarga o desborde accidental de agua o vapor** del interior de un sistema de plomena, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o de un accesorio domestico.

Este peligro no incluye la perdida:

1. Al sistema o accesorio de los que se escapa el agua o vapor;
2. Causada o resultante de la congelacion, excepto segun se estipula en el peligro de congelacion abajo; o
3. En el "predio de residencia" causada por una descarga o desborde accidental que ocurra fuera del "predio de residencia".

En este peligro, un sistema de plomena no incluye un sumidero, bomba de sumidero o equipo relacionado.

**13-Rotura, agrietamiento, quemadura o hinchamiento repentino y accidental** de un sistema de calefaccion a vapor o agua caliente, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o de un accesorio para calentar agua.

No cubrimos la perdida causada por, o resultante de la congelacion bajo este peligro.

1. **Congelacion** de un sistema de plomena, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios, o de un accesorio domestico.

Este peligro no incluye la perdida en el "predio de residencia" mientras la vivienda este desocupada a menos que usted haya usado un cuidado razonable en:

1. Mantener calor en el edificio; o
2. Cerrar el suministro de agua y drenar el agua del sistema y de los accesorios.
3. Daho repentino y accidental de corriente electrics generada artificialmente.

Este peligro no incluye la perdida a un tubo, transistor o componente electronico similar.

1. **Erupcion volcanica** que no sea una perdida causada por un terremoto, sacudida o temblor de tierra.

SECCION I - EXCLUSIONES

1. No proporcionamos seguro contra la perdida ocasionada directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes causas. Tal perdida esta excluida a pesar de cualquier otra causa o acontecimiento que haya contribuido a la perdida, ya sea concurrentemente o en cualquier secuencia.

1. **Ordenanza o Ley,** que significa ejecucion de cualquier ordenanza o ley que regule la construccion, reparacion o demolicion de un edificio u otra estructura, a menos que se estipule especificamente en esta poliza.
2. **Movimiento de Tierras,** que significa un terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica; desprendimiento de tierras; desplome de minas; flujo de lodo; hundimiento, elevacion o desplazamiento de la tierra; a menos que una perdida directa por:
3. Incendio;
4. Explosion; o
5. Rotura de cristal o de material esmaltado de seguridad que forme parte de un edificio, contrapuerta o contraventana;

ocurra a continuacion de aquel evento, y, en tal caso, pagaremos solamente por la perdida ocurrida a continuacion.

Esta exclusion no se aplica a perdida por robo.

1. Dario por Agua, **que significa:**
2. Inundacion, agua superficial, oleaje, marejada, desbordamiento de un cuerpo de agua, o rocio proveniente de cualquiera de lo anterior; ya sea o no impulsado por el viento;
3. Agua que retrocede a traves de las cloacas o drenajes o que se desborda de un sumidero; o
4. Agua por debajo de la superficie del suelo, incluyendo agua que ejerce presion contra o se filtra o se gotea a traves de un edificio, acera, entrada de vehiculos, cimiento, piscina u otra estructura.

Excepto como se provea en el renglon 12 Limites Especiales de Responsabilidad - Cubierta C. La perdida directa por incendio, explosion o robo, resultantes del dano por agua, esta cubierta.

1. **Falla en la Energia,** que significa falla en el servicio de electricidad o de otro servicio publico, si tal falla se produce fuera del "predio de residencia". Pero, si un Peligro Asegurado ocurre a continuacion en el "predio de residencia", pagaremos solamente por tal perdida ocurrida a continuacion.
2. **Negligencia,** que significa descuido por parte del "asegurado" de utilizar todos los medios razonables para salvar y preservar la propiedad durante y despues del momento de producirse una perdida.
3. **Guerra,** incluyendo lo siguiente y cualquier consecuencia de cualesquiera de estos:
4. Guerra no declarada, guerra civil, insurreccion, rebelion o revolucion;
5. Acto belicoso por una fuerza militar o personal militar; o
6. Destruccion, incautacion o uso para un fin militar.

La descarga de un arma nuclear se considerara un acto belicoso, incluso si se ha producido accidentalmente.

1. **Riesgo Nuclear,** tal y como se establece en la "Clausula de Riesgo Nuclear" de la Seccion I - Condiciones.
2. **Perdida Intencional,** que significa cualquier perdida resultante de cualquier acto cometido:
3. Por o bajo la direccion de un "asegurado"; y
4. Con la intencion de causar una perdida.
5. No aseguramos las perdidas a la propiedad descrita en las Cubiertas A y B ocasionadas por cualquiera de las siguientes causas. No obstante, cubrimos cualquier perdida resultante a la propiedad descrita en las Cubiertas A y B que no sean excluidas ni exceptuadas por esta poliza.
6. **Condiciones meteorologicas.** No obstante, esta exclusion solo se aplica si las condiciones meteorologicas contribuyen de cualquier manera a una causa o acontecimiento excluidos en el parrafo 1. arriba, para producir la perdida;
7. **Actos o decisiones,** incluyendo la falta de actuar o decidir, de cualquier persona, grupo, organizacion o cuerpo gubernamental.
8. Cualquiera de las siguientes actividades que sean imperfectas, inadecuadas o defectuosas:
9. Planificacion, zonificacion, desarrollo, agrimensura, ubicacion;
10. Disefio, especificaciones, mano de obra, reparacion, construccion, renovacion, remodelacion, nivelacion, compactacion;
11. Materiales usados en la reparacion, construccion, renovacion o remodelacion; o
12. Mantenimiento;

de parte o de toda la propiedad, ya se halle en el "predio de residencia" o fuera del mismo.

SECCION I - CONDICIONES

1. **Interes Asegurable y Li'mite de Responsabilidad.** Incluso si mas de una persona tiene un interes asegurable en la propiedad cubierta, no asumiremos responsabilidad alguna por cualquier perdida:
2. Al "asegurado" por mas de la cuantia del interes del "asegurado" en el momento de la perdida; o
3. Por mas del limite de responsabilidad aplicable.
4. **Sus Deberes Despues de una Perdida.** En el caso de producirse una perdida a la propiedad cubierta, usted debera asegurarse de que se haga lo siguiente:
5. Enviar prontamente una notificacion a nosotros o a nuestro agente;
6. Notificar a la policia en caso de perdida por robo;
7. Notificar a la compama de la tarjeta de credito o de la tarjeta de transferencia de fondos en caso de haberse producido una perdida bajo la cubierta de Tarjetas de Credito o Tarjetas de Transferencia de Fondos;
8. Proteger la propiedad contra dafios adicionales. Si son requeridas reparaciones a la propiedad, usted debera:
9. Efectuar reparaciones razonables y necesarias para proteger la propiedad; y
10. Mantener un registro exacto de los gastos de reparacion;
11. Preparar un inventario de la propiedad personal danada que muestre la cantidad, descripcion, valor real en efectivo y cantidad de la perdida. Adjuntar todas las facturas, recibos y documentos relacionados que justifiquen las cifras en el inventario;
12. Con tanta frecuencia como requiramos razonablemente:
13. Mostrar la propiedad danada;
14. Proporcionarnos los registros y documentos que necesitemos y permitirnos sacar copias de los mismos; y
15. Someterse a interrogatorio bajo juramento, mientras no este en presencia de cualquier otro "asegurado", y firmar el mismo;
16. Enviarnos, dentro de 60 dias despues de nuestra solicitud, la prueba de perdida, firmada y jurada por usted, que establezca, de acuerdo a su conocimiento y creencia:
17. El momento y causa de la perdida;
18. El interes del "asegurado" y de todos los demas en la propiedad involucrada y todos los gravamenes sobre la propiedad;
19. Otros seguros que puedan cubrir la perdida;
20. Cambios en el tftulo u ocupacion de la propiedad durante el termino de la poliza;
21. Especificaciones de los edificios danados y estimados detallados de las reparaciones;
22. El inventario de propiedad personal danada descrita en el parrafo 2.e. arriba;
23. Los recibos de gastos adicionales de vivienda incurridos y los registros que respalden la perdida del valor de alquiler razonable; y
24. Evidencia o afidavit que respalde una reclamacion bajo la cubierta de Tarjetas de Credito, Tarjetas de Transferencia de Fondos, Falsificacion y Moneda Falsa, declarando la cantidad y causa de la perdida.
25. **Ajuste de Perdidas.** Las perdidas de propiedad cubierta se ajustaran de la manera siguiente:
26. Propiedad de los siguientes tipos:
27. La propiedad personal;
28. Los toldos o marquesina de Iona, metal, plastico o madera, alfombras, accesorios domesticos, antenas exteriores y equipos extemos, ya esten o no conectados a edificios; y
29. Las estructuras que no sean edificios; a valor real en efectivo que tenian en el momento de producirse la perdida, aunque sin exceder la cantidad necesaria para su reparacion o reemplazo.
30. Los edificios bajo la Cubierta A o B al costo de reemplazo sin deduccion de la depreciacion, sujeto a lo siguiente:
31. Si, en el momento de producirse la perdida, la cantidad de seguro en esta poliza sobre el edificio danado es el 80% o mas del costo total de reemplazo del edificio inmediatamente antes de la perdida, pagaremos el costo de su reparacion o reemplazo, despues de aplicar el deducible y sin deducir la depreciacion, pero sin excederla menor de las cantidades siguientes:
32. El limite de responsabilidad bajo esta poliza que se aplica al edificio;
33. El costo de reemplazar la parte danada del edificio por una estructura de construccion y uso similar en el mismo predio; o
34. la cantidad necesaria que se ha gastado en realidad para reparar o reemplazar el edificio danado.
35. Si, en el momento de producirse la perdida, la cantidad de seguro en esta poliza sobre el edificio danado es menor del 80% del costo total de reemplazo del edificio inmediatamente antes de la perdida, pagaremos la mayor de las cantidades siguientes, pero sin exceder el limite de responsabilidad bajo esta poliza que se aplica al edificio:
36. El valor real en efectivo de la parte dafiada del edificio; o
37. La proportion del costo de reparar o reemplazar, despues de aplicar el deducible y sin deducir la depreciacion, la parte dafiada del edificio, que la cantidad total de seguro en esta poliza sobre el edificio danado guarda con el 80% del costo de reemplazar el edificio.
38. Para determinar la cantidad de seguro requerido para igualar el 80% del costo total de reemplazo del edificio inmediatamente antes de la perdida, no ha de incluirse el valor de:
39. Las excavaciones, cimientos, pilares o cualesquiera soportes que se encuentran bajo el subsuelo del piso del sotano mas bajo;
40. Los soportes indicados en el parrafo **(a)** anterior que estan por debajo de la superficie del suelo dentro de las paredes de los cimientos, si no hubiese sotano; y
41. Conductos, tuberias, cables y drenajes subterraneos.
42. No pagaremos mas del valor real en efectivo del dafio hasta que se hayan completado los trabajos de reparacion o reemplazo. Una vez se hayan completado los trabajos de reparacion o reemplazo, ajustaremos la perdida conforme a las disposiciones de **b.(1)** y **b.(2)** arriba.

Sin embargo, si el costo de reparar o reemplazar el daho es a la vez:

1. Menor del 5% de la cantidad de seguro de esta poliza sobre el edificio; y
2. Menor de $2500;

ajustaremos la perdida conforme a las disposiciones de **b.(1)** y **b.(2)** arriba, se hayan o no completado los trabajos de reparacion o reemplazo.

1. Usted podra omitir las disposiciones de ajuste de perdidas a base de costo de reemplazo y presentar una reclamacion bajo esta poliza por perdida o daho al edificio a base de valor real en efectivo. Luego, usted podra presentar una reclamacion dentro de 180 dias despues de la perdida por cualquier responsabilidad adicional conforme a las disposiciones de esta **Condition 3. Ajuste de Perdidas.**
2. **Perdida a un Par o a un Juego.** En el caso de ocurrir una perdida a un par o juego (de articulos u objetos de valor), podremos elegir hacer lo siguiente:
3. Reparar o reemplazar cualquier parte para restaurar el par o juego al valor que tenia antes de la perdida; o
4. Pagar la diferencia entre el valor real en efectivo de la propiedad antes y despues de la perdida.
5. **Reemplazo de Cristales.** La perdida por danos a cristales causados por un Peligro Asegurado se liquidara sobre la base de reemplazo con material esmaltado de seguridad, cuando asi lo dicten las ordenanzas o la ley.
6. **Tasacion.** Si listed y nosotros no llegamos a un acuerdo sobre la cantidad de la perdida, cualquiera de las partes podra solicitar una tasacion de la perdida. En tal caso, cada parte escogera a un tasador competente dentro de 20 dias despues de haber recibido una solicitud escrita de la otra parte. Los dos tasadores escogeran a un arbitro. Si no pueden llegar a un acuerdo sobre la seleccion de un arbitro dentro de 15 dias, usted o nosotros podremos solicitar que la seleccion sea hecha por un juez de un tribunal registrado en el estado en donde este ubicado el "predio de residencia". Los tasadores estableceran por separado la cantidad de la perdida. Si los tasadores nos presentan un informe escrito de un acuerdo, la cantidad acordada sera la cantidad de la perdida. Si no llegan a un acuerdo, someteran sus diferencias al arbitro. Una decision acordada por cualesquiera dos de ellos sera la cantidad de la perdida.

Cada parte:

1. Pagara a su propio tasador; y
2. Pagara la mitad de los demas gastos de la tasacion y del arbitro.
3. **Otro Seguro.** Si una perdida cubierta por esta poliza tambien esta cubierta por otro seguro, a excepcion del seguro a nombre de una corporacion o asociacion de duenos de propiedad, pagaremos solamente la proportion de la perdida que el limite de responsabilidad aplicable bajo esta poliza guarde con la cantidad total de seguro que cubre la perdida.

Si en el momento de la perdida, hay otro seguro a nombre de una corporacion o asociacion de duefios de propiedad que cubra la misma propiedad cubierta por esta poliza, este seguro se considerara como exceso a la cantidad recobrable bajo tal otro seguro.

1. **Demanda Judicial Contra Nosotros.** No podra radicarse accion judicial alguna contra nosotros a menos que las disposiciones de esta poliza hayan sido satisfechas y la accion haya sido iniciada dentro de un afio despues de la fecha de la perdida.
2. **Nuestra Option.** Si le damos a usted una notificacion escrita dentro de 30 dias despues de que recibamos su prueba de perdida firmada y jurada, podremos reparar, o reemplazar por propiedad similar, cualquier parte de la propiedad danada.
3. **Pago de la Perdida.** Ajustaremos todas las perdidas con usted. Le pagaremos a usted, a menos que alguna otra persona se nombre en la poliza o tenga derecho legal a recibir el pago. La perdida sera pagadera dentro de 60 dias despues de haber recibido su prueba de perdida, y:
4. Hayamos llegado a un acuerdo con usted;
5. Se registre un fallo final; o
6. Se nos haya presentado un laudo de tasacion.

**H.Abandono de Propiedad.** No tenemos obligation alguna de aceptar una propiedad que haya sido abandonada porun "asegurado".

12. Clausula de Acreedor Hipotecario.

El termino "acreedor hipotecario" incluye al fiduciario.

Si se nombra a un "acreedor hipotecario" en esta poliza, cualquier perdida pagadera bajo la Cubierta A o B se pagara al acreedor hipotecario y a usted, a medida que aparezcan los intereses. Si se nombra a mas de un acreedor hipotecario, el orden del pago sera el mismo que el orden de precedencia de las hipotecas. Si denegamos la reclamation de usted, esta denegacion no se aplicara a una reclamacion valida del acreedor hipotecario, siempre que el acreedor hipotecario:

1. Nos haya notificado cualquier cambio en la posesion, ocupacion o cambio substancial en el riesgo, de los que el acreedor hipotecario tenga conocimiento;
2. Nos pague cualquier prima adeudada bajo esta poliza que le sea exigida en el caso de que usted no la hubiese pagado; y
3. Nos haya presentado una declaracion firmada y jurada de la perdida dentro de 60 dias despues de haber recibido nuestra notificacion de que usted no lo hizo. Las condiciones de la poliza referentes a la Tasacion, Demanda Judicial Contra Nosotros y Pago de la Perdida se aplican al acreedor hipotecario.

Si nosotros decidimos cancelar o no renovar esta poliza, al acreedor hipotecario se le dara un aviso previo de por lo menos 10 dias antes de que la cancelation o no renovation sea efectiva.

Si pagamos al acreedor hipotecario cualquier perdida y denegamos el pago a usted:

1. Nos subrogaremos en todos los derechos del acreedor hipotecario otorgados bajo la hipoteca sobre la propiedad; o
2. A nuestra option, podremos pagar al acreedor hipotecario la totalidad del principal de la hipoteca mas cualquier interes acumulado. En tal caso, recibiremos la cesion y traspaso total de la hipoteca y de todos los valores retenidos como garantia colateral de la deuda hipotecaria.

La subrogation no menoscabara el derecho del acreedor hipotecario de recuperar la cantidad total de la reclamation del acreedor hipotecario.

1. **Ningun Beneficio al Depositario.** No reconoceremos cesion alguna ni otorgaremos cubierta alguna que beneficie a una persona u organization que posea, almacene o mueva propiedad mediante el cobro de honorarios, a pesar de cualquier otra disposition en esta poliza.
2. Clausula de Riesgo Nuclear.
3. "Riesgo Nuclear" significa cualquier reaction, radiation o contamination radioactiva nucleares, ya sean controladas o sin controlaro causadas de cualquier forma, o cualquier consecuencia de las mismas.
4. La perdida causada por el riesgo nuclear no se considerara perdida causada por incendio, explosion o humo, tanto si estos peligros se nombran especificamente como si se incluyen de otra manera en los Peligros Asegurados en la Section I.
5. Esta poliza no se aplica bajo la Section I a la perdida causada directa o indirectamente por un riesgo nuclear, excepto que la perdida directa por incendio resultante del riesgo nuclear esta cubierta.
6. **Propiedad Recuperada.** Si usted o nosotros recuperamos cualquier propiedad por la que hayamos efectuado el pago bajo esta poliza, usted o nosotros notificaremos tal recuperation a la otra parte. A option de usted, la propiedad sera devuelta a, o retenida por usted, o pasara a ser nuestra propiedad. Si la propiedad recuperada es devuelta a, o retenida por usted, el pago de la perdida se ajustara a base de la cantidad que usted recibio por la propiedad recuperada.
7. **Periodo de Eruption Volcanica.** Una o mas erupciones volcanicas que ocurran dentro de un periodo de 72 horas se consideraran como una eruption volcanica.

SECCION II - CUBIERTAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Acuerdo

A cambio del pago de la prima, y sujeto a todos los terminos y condiciones de esta poliza, acordamos con usted lo siguiente:

Definiciones- Responsabilidad Civil

En esta poliza, los terminos "usted" y "su" se refieren al "asegurado nombrado" que aparece en las Declaraciones y al conyuge, si reside en el mismo hogar. "Nosotros", "nos" y "nuestro" se refieren a One Alliance Insurance Corporation, quien proporciona este seguro. Ademas, ciertas palabras y frases se definen de la manera siguiente:

1. "Lesion corporal" significa dano corporal, enfermedad o dolencia, incluyendo el cuidado requerido, la perdida

de servicios y la muerte que resultare.

1. “Lesion personal” significa una lesion resultante de una o mas de las siguientes ofensas:
2. Arresto, detencion o encarcelamiento falso o procesamiento o enjuiciamiento malicioso;
3. Libelo, calumnia o difamacion de caracter; o
4. Invasion de la privacidad, desahucio injusto o entrada ilegal.
5. "Negocio" incluye el oficio, profesion u ocupacion.
6. "Asegurado" significa usted y los residentes de su hogar que sean:
7. Parientes de usted; o bien,
8. Otras personas menores de 21 afios y que esten bajo el cuidado de cualquier persona arriba mencionada.
9. Con respecto a animales o embarcaciones a los que se aplique esta poliza, cualquier persona u organizacion legalmente responsable de estos animales o embarcaciones los cuales son propiedad de usted o de cualquier persona incluida en los parrafos **4.a.** o **4.b.** arriba. Una persona u organizacion que use o tenga custodia de estos animales o embarcaciones en el curso de cualquier "negocio" o sin consentimiento del propietario no es un "asegurado";
10. Con respecto a cualquier vehiculo al que se aplique esta poliza:
11. Personas que esten empleadas por usted o por cualquier persona incluida en los parrafos **4.a.** o **4.b.** arriba; o bien,
12. Otras personas que usen el vehiculo en un "lugar asegurado" con el consentimiento de usted.
13. "Lugar asegurado" significa:
14. El "predio de residencia";
15. La parte de otro predio, otras estructuras y terrenos usados por usted como su residencia y:
16. Que aparecen en las Declaraciones; o
17. Que han sido adquiridos por usted durante el periodo de vigencia de la poliza para el uso de usted como residencia;
18. Cualquier predio usado por usted en conexion con un predio mencionado en los parrafos **9.a.** y **9.b.** arriba;
19. Cualquier parte de un predio:
20. Que no sea propiedad de un "asegurado"; y
21. Donde un "asegurado" esta residiendo temporalmente;
22. Terreno vacante, que no sea terreno agricola, propiedad de, o arrendado a, un "asegurado".
23. Terreno propiedad de, o arrendado a, un "asegurado" en el que se esta construyendo una residencia para una o dos familias que se usara como residencia de un "asegurado";
24. Lotes de cementerio o panteones individuales o familiares de un "asegurado"; o
25. Cualquier parte de un predio arrendado ocasionalmente a un "asegurado" para usos no relacionados con "negocios".
26. "Ocurrencia" signifies un accidente, incluyendo la exposition continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones nocivas generales, que resulten, durante el periodo de la poliza, en:
27. "Lesion corporal"; o
28. "Dano a la propiedad".
29. "Dano a la propiedad" significa dano fisico destruction o perdida de uso de una propiedad tangible.
30. "Empleado de la residencia" significa:
31. Un empleado de un "asegurado" cuyos deberes estan relacionados con el mantenimiento o uso del "predio de residencia", incluyendo servicios en el hogar o domesticos; o
32. Un empleado que realiza deberes similares en otra parte no relacionada con el "negocio" de un "asegurado".
33. "Predio de residencia" significa:
34. La vivienda de una familia, asf como otras estructuras y terrenos; o
35. La parte de cualquier otro edificio;

en donde usted reside y que aparece como el "predio de residencia" en las Declaraciones.

"Predio de residencia" tambien significa una vivienda de dos familias en donde usted reside en por lo menos una de las unidades y que aparece como el "predio de residencia" en las Declaraciones.

CUBIERTA E - Responsabilidad Personal

Si se efectua una reclamacion o se radica una demanda judicial contra un "asegurado" por dafios debidos a "lesion corporal", "lesion personal” o "dano a la propiedad" causados por una "ocurrencia" a la que se aplique esta cubierta, nosotros:

1. Pagaremos hasta nuestro Ifmite de responsabilidad por los dafios por los que el "asegurado" sea legalmente responsable. Darios incluye el interes pre sentencia que se conceda contra el "asegurado"; y
2. Proporcionaremos defensa a nuestro gasto por un abogado de nuestra election, incluso si la demanda judicial es infundada, falsa o fraudulenta. Podremos investigar y liquidar cualquier reclamacion o demanda judicial si decidimos que tal proceder es apropiado. Nuestro deber de liquidar o defender termina cuando la cantidad que pagamos por los dafios resultantes de la "ocurrencia" sea igual a nuestro Ifmite de responsabilidad.

CUBIERTA F - Pagos Medicos a Otros

Pagaremos los gastos medicos necesarios incurridos o determinados medicamente dentro de los tres anos a partir de la fecha de un accidente que haya causado "lesion corporal". Gastos medicos significa los cargos razonables por servicios medicos, quirurgicos, de rayos X, dentales, de ambulancia, de hospital, de enfermena profesional, de dispositivos protesicos y funerarios. Esta cubierta no se aplica a usted ni a los residentes regulares de su hogar, excepto a los "empleados de la residencia". En lo que respecta a otros, esta cubierta se aplica solamente:

1. A una persona en el "lugar asegurado" con el permiso de un "asegurado"; o
2. A una persona fuera del "lugar asegurado", si la "lesion corporal":
3. Surge de una condition en el "lugar asegurado" o en los caminos inmediatamente anexos;
4. Es ocasionada por las actividades de un "asegurado";
5. Es ocasionada por un "empleado de la residencia" en el curso de su empleo como "empleado de la residencia" por un "asegurado"; o
6. Es ocasionada por un animal propiedad de, o bajo el cuidado de, un "asegurado".

SECCION II - EXCLUSIONES

1. Cubierta E - Responsabilidad Personal **y** Cubierta F - Pagos Medicos a Otros **no se aplican a una "lesion corporal" o "dano a la propiedad":**
2. Que sean esperados o intencionados por el "asegurado";
3. Que surjan de o en conexion con un "negocio" en el que un "asegurado" participe. Esta exclusion aplica, aunque no se limita, a un acto u omision, independientemente de su naturaleza o circunstancia, que envuelva un servicio u obligacion prestada, prometida, debida o impli'cita a ser provista por causa de la naturaleza del "negocio";
4. Que resulten del alquiler o tenencia para alquiler de cualquier parte de cualquier predio por un "asegurado". Esta exclusion no se aplica al alquiler o tenencia para alquiler de un "lugar asegurado":
5. De vez en cuando, si se usa solamente como residencia;
6. En parte para usarse solamente como residencia, a menos que la familia ocupante tenga la intencion de usar una unidad para una sola familia para alojar a mas de dos huespedes o pensionistas; o
7. En parte, como oficina, escuela, estudio o garaje privado;
8. Resultantes de la prestacion o falta de prestacion de servicios profesionales;
9. Resultantes de un predio:
10. Propiedad de un "asegurado";
11. Alquilado a un "asegurado"; o
12. Alquilado a otros por un "asegurado"; que no sea un "lugar asegurado";
13. Resultantes de:
14. La posesion, mantenimiento, uso, carga o descarga de vehiculos de motor o de cualesquiera otros transportes terrestres motorizados, incluyendo remolques, propiedad de u operados por, o alquilados o prestados a, un "asegurado";
15. La cesion por un "asegurado" de un vehiculo de motor o cualquier otro transpose terrestre motorizado a cualquier persona; o
16. La responsabilidad vicaria, impuesta o no estatutariamente, por las acciones de un nino o menor de edad que utilice uno de los transportes excluidos en los parrafos (1) o (2) arriba.

Esta exclusion no se aplica a:

1. Un remolque no remolcado por ni acarreado en, un transporte terrestre motorizado;
2. Un transporte terrestre motorizado disenado para fines recreativos fuera de carreteras publicas, no sujeto a registro de vehiculos de motor y:
3. Que no sea propiedad de un "asegurado"; o
4. Propiedad de un "asegurado" y en un "lugar asegurado";
5. Un carrito de golf motorizado cuando se utilice para jugar al golf en un campo de golf;
6. Un vehiculo o transporte no sujeto a registro de vehiculos de motor y que:
7. Se utilice para prestar servicio a la residencia de un "asegurado";
8. Este disenado para servir de ayuda a personas incapacitadas; o
9. Se encuentre en almacenaje inactivo en un "lugar asegurado";
10. Resultantes de:
11. La posesion, mantenimiento, uso, carga o descarga de una embarcacion excluida descrita abajo;
12. La cesion por un "asegurado" a cualquier persona de una embarcacion excluida, descrita abajo; o
13. La responsabilidad vicaria, impuesta o no estatutariamente, por las acciones de un nino o menor de edad que utilice una de las embarcaciones excluidas descritas abajo.

Embarcaciones excluidas son aquellas que sean disehadas principalmente para ser propulsadas por la energia de una maquina o motor electrico, o sean embarcaciones de vela, ya sean propiedad de, o alquiladas a, un "asegurado". Esta exclusion no se aplica a embarcaciones:

1. Que no sean embarcaciones de vela y sean impulsadas por:
2. Motor a bordo, o motor a bordo y propulsion de maquina o motor fuera de borda, de 50 o menos caballos de fuerza, que no sean propiedad de un "asegurado";
3. Motor a bordo, o motor a bordo y propulsion de maquina o motor fuera de borda, de mas de 50 caballos de fuerza, que no sean propiedad de, o alquiladas a, un "asegurado";
4. Una o mas maquinas o motores fuera de borda con un total de 25 o menos caballos de fuerza;
5. Uno o mas maquinas o motores fuera de borda con un total de mas de 25 caballos de fuerza si la maquina o el motor fuera de borda no es propiedad de un "asegurado";
6. Maquinas o motores fuera de borda de un total de mas de 25 caballos de fuerza, propiedad de un "asegurado", si:
7. Usted los adquiere antes del periodo de la poliza y:
8. Usted los declara al comienzo de la vigencia de la poliza; o
9. Usted nos notifica por escrito su intencion de asegurarlos dentro de los 45 dias despues de que usted haya adquirido las maquinas o motores fuera de borda.
10. Usted los adquiere durante el periodo de la poliza.

Esta cubierta aplica por el periodo de la poliza.

1. Que sean embarcaciones de vela, con o sin motor auxiliar:
2. Con un total de menos de 26 pies de eslora;
3. Con un total de 26 pies o mas de eslora, que no sean propiedad de, o alquiladas a, un "asegurado".
4. Que se encuentren almacenadas.
5. Resultantes de:
6. La posesion, mantenimiento, uso, carga o descarga de una aeronave;
7. La cesion por un "asegurado" de una aeronave a cualquier persona; o
8. La responsabilidad vicaria, impuesta o no estatutariamente, por las acciones de un nino o menor de edad que utilice una aeronave.

Una aeronave significa cualquier artefacto utilizado o disenado para volar, excepto aeronaves a escala o de pasatiempo no utilizadas ni disenadas para llevar gente o carga;

1. Causados directa o indirectamente por guerra, incluyendo lo siguiente y cualquier consecuencia de cualquiera de estos:
2. Guerra no declarada, guerra civil, insurreccion, rebelion o revolucion;
3. Acto belicoso por una fuerza militar o personal militar; o
4. Destruccion, incautacion o uso para un fin militar.

La descarga de un arma nuclear se considerara un acto belicoso, incluso si se ha producido accidentalmente;

1. Que surja de la transmision de una enfermedad contagiosa por parte de un "asegurado";
2. Que surja del hostigamiento sexual, castigo corporal o abuso fisico o mental; o
3. Que surja del uso, venta, manufactura, entrega, traspaso o posesion por cualquier persona de Substancia(s) Controlada(s), segun lo define la Ley Federal Sobre Alimentos y Drogas en 21 U.S.C.A., Secciones 811 y 812. Las Substancias Controladas incluyen, pero no estan limitadas a, cocaina, LSD, marihuana y todas las drogas narcoticas. Sin embargo, esta exclusion no se aplica al uso legitimo de medicamentos dispensados por receta que haga una persona siguiendo las ordenes de un medico con licencia.

Las exclusiones **e., f., g.** y **h.** no se aplican a una "lesion corporal" a un "empleado de la residencia" resultante de y en el curso de su empleo como "empleado de la residencia" por un "asegurado".

2. Cubierta E - Responsabilidad Personal, **no se aplica a:**

1. La responsabilidad:
2. Por cualquier perdida por derrama cargada a usted como miembro de una asociacion, corporacion o comunidad de duefios de propiedad;
3. Bajo cualquier contrato o acuerdo. No obstante, esta exclusion no se aplica a contratos escritos:
4. Que estan relacionados directamente con la posesion, mantenimiento o uso de un "lugar asegurado"; o
5. Donde la responsabilidad de otros es asumida por el "asegurado" antes de una "ocurrencia"; a menos que este excluido en el parrafo (1) arriba o en cualquier otro lugar de esta poliza;
6. "Dano a la propiedad" del "asegurado";
7. "Dano a la propiedad" alquilada a, ocupada o usada por, o bajo el cuidado del "asegurado". Esta exclusion no se aplica a "dano a la propiedad" causado por incendio, humo o explosion;
8. "Lesion corporal" a cualquier persona elegible para recibir cualesquiera beneficios:
9. Provistos voluntariamente; o
10. Requeridos para ser provistos; por el "asegurado" bajo cualquier:
11. Ley de compensacion por accidentes del trabajo;
12. Ley de incapacidad no ocupacional; o
13. Ley de enfermedad ocupacional;
14. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" por los cuales un "asegurado" bajo esta poliza:
15. Este tambien asegurado bajo una poliza de responsabilidad de energia nuclear; o
16. Estaria asegurado bajo esa poliza a no ser que se hubiera agotado su Ifmite de responsabilidad.

Una poliza de responsabilidad de energia nuclear es una poliza emitida por:

1. American Nuclear Insurers;
2. Mutual Atomic Energy Liability Underwriters;
3. Nuclear Insurance Association of Canada;

La Seccion II, Exclusiones, arriba detalladas no se aplica a “lesion personal”. El seguro de” lesion personal” no se aplica a:

1. Responsabilidad asumida por el "asegurado" bajo cualquier contrato o acuerdo, excepto cualquier obligacion de indemnizacion asumida por el "asegurado" bajo un contrato escrito relacionado directamente con la posesion, mantenimiento o uso de los predios;
2. Lesion causada por una violacion de una ley u ordenanza penal cometida por, o con el conocimiento o consentimiento de, un "asegurado";
3. Lesion sufrida por una persona como resultado de una ofensa relacionada directa o indirectamente con el empleo de esta persona por el "asegurado";
4. Lesion que surja de o en conexion con un "negocio" en el que participe un "asegurado". Esta exclusion aplica, aunque no se limita, a un acto u omision, independientemente de su naturaleza o circunstancia, que envuelva un servicio u obligacion prestada, prometida, debida o implicita a ser provista por causa de la naturaleza del "negocio";
5. Actividades civicas o publicas realizadas por pago por un "asegurado"; o
6. Lesion a usted o a un "asegurado" dentro del significado de la parte a. o b. de "asegurado" segun definido.
7. Cubierta F - Pagos Medicos a Otros, no se aplica a "lesion corporal":
8. A un "empleado de la residencia", si la "lesion corporal":
9. Ocurre fuera del "lugar asegurado"; y
10. No resulta de, o en el curso de su empleo como "empleado de la residencia" por un "asegurado";
11. A cualquier persona elegible para recibir beneficios:
12. Provistos voluntariamente; o
13. Requeridos para ser provistos; bajo cualquier:

**(a)** Ley de compensacion por accidentes del trabajo;

1. Ley de incapacidad no ocupacional; o
2. Ley de enfermedad ocupacional;
3. De cualquier:
4. Reaccion nuclear;
5. Radiacion nuclear; o
6. Contaminacion radioactiva;

ya sean controladas o sin controlar o causadas de cualquier forma; o

1. Cualquier consecuencia de las mismas, o
2. A cualquier persona, que no sea un "empleado de, la residencia" de un "asegurado", que resida regularmente en cualquier parte del "lugar asegurado".

SECCION II - CUBIERTAS ADICIONALES

Cubrimos lo siguiente, en adicion a los 11mites de responsabilidad:

1. Gastos de Reclamacion. **Pagamos:**
2. Los gastos incurridos por nosotros y los costos asignados a un "asegurado" en cualquier demanda judicial que defendamos;
3. Las primas para las fianzas requeridas en una demanda judicial que defendamos, pero no por fianzas que excedan el limite de responsabilidad de la Cubierta E. No tendremos que solicitar ni proporcionar ninguna fianza;
4. Los gastos razonables incurridos por un "asegurado" a peticion nuestra, incluyendo la perdida real de ganancias (pero no la perdida de otros ingresos) hasta $50 por dia, por asistirnos en la investigacion o defensa de una reclamacidn o demanda judicial; y
5. El interes sobre la sentencia completa que se haya acumulado despues de la emision de la sentencia y antes de que paguemos u ofrezcamos pagar, o depositemos en el tribunal la parte de la sentencia que no exceda el Ifmite de responsabilidad apllcable.
6. **Gastos por Primeros Auxilios.** Pagaremos los gastos de los primeros auxilios administrados a otros, incurridos por un "asegurado" por "lesion corporal" cubierta bejo esta poliza. No pagaremos los gastos de los primeros auxilios administrados a usted o a cualquier otro "asegurado".
7. **Dario a la Propiedad de Otros.** Pagaremos, al costo de reemplazo, hasta $500 por "ocurrencia" por "daho a la propiedad" de otros causado por un "asegurado".

No pagaremos por "daho a la propiedad":

1. En la medida de cualquier cantidad recuperable bajo la Seccion I de esta poliza;
2. Causado intencionalmente por un "asegurado" de 13 anos de edad o mayor;
3. Poseida por un "asegurado";
4. Poseida por o alquilada a un inquilino de un "asegurado" o a un residente del hogar de usted; o
5. Resultante de:
6. Un "negocio" en el que participe un "asegurado";
7. Cualquier acto u omision en relacion con un predio propiedad de, alquilado o controlado por un "asegurado", que no sea el "lugar aseguredo"; o
8. La posesion, mantenimiento o uso de aeronaves, embarcaciones o vehiculos de motor o cualesquiera otros transportes terrestres motorizados.

Esta exclusion no se aplica a un transpose terrestre motorizado disenado para usos recreativos fuera de las carreteras publlcas, no sujeto a registro de vehiculos de motor y que no sea propiedad de un "asegurado".

1. **Perdida por Derrama.** Pagaremos hasta $1000 por la parte correspondiente a usted en una perdida por derrama cargada a usted durante el periodo de la poliza por una corporacion o asociacion de duenos de propiedad, cuando tal derrama se haya realizado como resultado de:
2. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" no excluida bajo la Section II de esta poliza; o
3. Responsabilidad por un acto de un director, funcionario o fiduciario en la capacidad de director, funcionario o fiduciario, a condition que:
4. El director, funcionario o fiduciario sea elegido por los miembros de una corporacion o asociacion de duenos de propiedad; y
5. El director, funcionario o fiduciario sirva sin recibir pago por el ejercicio de sus deberes, los cuales se realizan solamente en nombre de une corporacion o asociacion de duenos de propiedad.

Esta cubierta se aplica solamente a las perdidas por derrama cargadas a usted como duerio o inquilino del "predio de residencia".

No cubrimos las perdidas por derrama cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por cualquier organismo gubernamental.

Independientemente del numero de derramas, el limite de $1000 es lo maximo que pagaremos por perdida resultante de:

1. Un accidente, incluyendo la exposicion continua o repetida a sustancialmente la misma condicion nociva general; o
2. Un acto cubierto de un director, funcionario o fiduciario. Un acto que involucre a mas de un director, funcionario o fiduciario se considera un solo acto.

Lo siguiente no se aplica a esta cubierta:

1. La exclusion de responsabilidad personal 2.a.(1) bajo la Seccion II - Cubierta E;
2. La condicion 1. Periodo de la Poliza, bajo las condiciones aplicables a las SECCIONES I y II.

SECCION II - CONDICIONES

1. **Limite de Responsabilidad.** Excepto segun se indica en el limite especial a continuation, nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta E por todos los dafios resultantes de una "ocurrencia" no sera mayor del limite de responsabilidad para la Cubierta E segun aparece en las Declaraciones. Toda "lesion corporal" y "dano a la propiedad" que resulte de cualquier accidente o de la exposicion continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones nocivas generales, seran consideradas resultado de una sola "ocurrencia".

Limite Especial de Responsabilidad: Nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta E es $10,000 por dafios por los cuales un "asegurado" es legalmente responsable debido a responsabilidad vicaria, sea esta impuesta o no estatutariamente, por las acciones de un nino o menor, si tal responsabilidad vicaria no esta excluida en alguna otra forma. Este limite especial no aumenta el limite de responsabilidad de la Cubierta E.

Nuestra limite aplicable de responsabilidad es el mismo independientemente del numero de "asegurados", reclamaciones presentadas o personas lesionadas.

Nuestra responsabilidad total bajo la Cubierta F para todos los gastos medicos pagaderos por “lesion corporal" a una persona como resultado de un accidente no sera mayor que el limite de responsabilidad para la Cubierta F segun aparece en las Declaraciones.

1. **Separabilidad del Seguro.** Este seguro se aplica separadamente a cada "asegurado". Esta condicion no aumentara nuestra limite de responsabilidad por cualquier "ocurrencia".
2. **Deberes Despues de una Perdida.** En caso de un accidente u "ocurrencia", el "asegurado" realizara los deberes siguientes que sean pertinentes. Usted nos ayudara asegurandose de que se realicen estos deberes:
3. Enviar una notification escrita a nosotros o a nuestra agente tan pronto como sea factible, que contenga lo siguiente:
4. La identification de la poliza y del "asegurado";
5. Informacion razonable disponible sobre la hora, sitio y circunstancias del accidente u "ocurrencia"; y
6. Nombres y direcciones de cualesquiera reclamantes y testigos;
7. Enviarnos prontamente cada notificacion, petition, citation u otro proceso relacionados con el accidente u "ocurrencia";
8. A petition nuestra, proporcionarnos ayuda para:
9. Realizar una liquidation;
10. Hacer valer cualquier derecho de contribution o indemnizacion contra cualquier persona u organization que puedan tener alguna responsabilidad hacia un "asegurado";
11. Radicar demandas judiciales y asistir a las audiencias y juicios; y
12. Obtener y dar evidencia y conseguir testigos y asegurar su comparecencia;
13. Bajo la cubierta - Dano a la Propiedad de Otros - presentarnos dentro de 60 dias despues de la perdida, una declaration jurada de la perdida y mostrar la propiedad danada, si esta bajo el control del "asegurado";
14. El "asegurado", excepto a su propio costo, no efectuara voluntariamente el pago, ni asumira ninguna obligation ni incurrira en ningun gasto que no sean para los primeros auxilios a otros en el momento de la "lesion corporal".
15. Deberes de una Persona Lesionada - Cubierta F- Pagos Medicos a Otros.

La persona lesionada o alguien que actue en nombre de ella:

1. Nos proporcionara una prueba escrita de la reclamation, bajo juramento en caso necesario, tan pronto como sea factible; y
2. Nos autorizara a que obtengamos copias de los informes y archivos medicos.

La persona lesionada se sometera a un examen fisico por un medico de nuestra election con tanta frecuencia como podamos requerir razonablemente.

1. **Pago de una Reclamation - Cubierta F - Pagos Medicos a Otros.** El pago bajo esta cubierta no representa una admision de responsabilidad por parte de un "asegurado" ni por parte de nosotros.
2. **Demands Judicial Contra Nosotros.** No podra radicarse demanda judicial alguna contra nosotros a menos que se hayan cumplido las disposiciones de la poliza.

Nadie tendra el derecho de unirse a nosotros como una parte en cualquier action judicial contra un "asegurado". Ademas, no podra radicarse action alguna contra nosotros con respecto a la Cubierta E hasta que la obligation del "asegurado" haya sido determinada por una sentencia final o acuerdo firmado por nosotros.

1. **Bancarrota de un Asegurado.** La bancarrota o insolvencia de un "asegurado" no nos eximira de nuestras obligaciones bajo esta poliza.
2. **Otros Seguros - Cubierta E - Responsabilidad Personal.** Este seguro es exceso sobre otros seguros validos y cobrables, a exception de los seguros suscritos espetificamente para cubrir como exceso sobre los limites de responsabilidad aplicables de esta poliza.

SECCION III CUBIERTAS DE AUTOMOVIL PERSONAL

ACUERDO

A cambio del pago de la prima, y sujeto a todos los terminos y condiciones de esta poliza, acordamos con usted lo siguiente:

DEFINICIONES

1. En esta poliza, los terminos "usted" y "su" se refieren a las siguientes personas:
2. al "asegurado nombrado" que aparece en las Declaraciones; y
3. al conyuge, si reside en el mismo hogar.

Si el conyuge dejara de residir en el mismo hogar durante el periodo de vigencia de la poliza o antes de que la misma entre en vigor, se considerara que los terminos "usted" y "su" incluyen al conyuge bajo esta poliza, pero solo hasta la primera de las siguientes fechas:

1. el fin del plazo de 90 dias despues del cambio de residencia del conyuge;
2. la fecha de vigencia de otra poliza en la cual aparezca el conyuge como asegurado nombrado; o
3. el fin del periodo de vigencia de esta poliza.
4. "Nosotros", "nos" y "nuestro" se refieren a One Alliance Insurance Corporation, quien proporciona este seguro.
5. Para los fines de esta poliza, se considerara que un automovil privado de pasajeros, una camioneta (pickup) o

van pertenece a una persona si esta arrendado:

1. bajo un acuerdo escrito a esa persona; y
2. por un periodo continuo de por lo menos 6 meses.

Se definen a continuation otras palabras y frases, las cuales estaran escritas entre comillas cuando se usen.

1. "Lesion corporal" significa dafio corporal, enfermedad o dolencia, incluyendo la muerte que resultare.
2. "Negocio" incluye el oficio, profesion u ocupacion.
3. "Miembro de su familia" significa una persona relacionada con usted por sangre, matrimonio o adoption, que

reside en su hogar. Este termino incluye a un nino bajo custodia o a un hijo de crianza.

1. "Ocupando" significa en, sobre, entrando, montando, saliendo o bajando.
2. "Dahos a la propiedad" significa dafio fisico, destruccion o perdida de uso de una propiedad tangible.
3. "Remolque" significa un vehfculo disehado para ser halado por:
4. un automovil privado de pasajeros; o
5. una camioneta (pickup) o van.

Tambien significa un carruaje de granja o implemento agricola mientras se este remolcando por un vehfculo listado en los apartados 1.6 2. arriba.

J."Automovil cubierto de usted" significa:

1. cualquier vehfculo que aparece en las Declaraciones.
2. un "automovil recien adquirido".
3. cualquier "remolque" del que usted sea propietario.
4. cualquier automovil o "remolque" que no sea propiedad de usted, mientras se utiliza como un substituto temporero de cualquier otro vehfculo descrito en esta definition, el cual esta fuera de uso normal debido a:
5. averias;
6. reparaciones;
7. servicio de mantenimiento;
8. perdida; o
9. destruccion.

Esta disposition **(J.4.)** no es aplicable a la Cubierta de Dahos al Automovil de Usted.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 1 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

K."Automovil recien adquirido":

1. Un "automovil recien adquirido" significa cualquiera de los siguientes tipos de vehiculos de los cuales usted pase a ser propietario durante el periodo de vigencia de la poliza:
2. un automovil privado de pasajeros; o
3. una camioneta (pickup) o van no cubierta por ninguna otra poliza de seguros, que:
4. tenga un Peso Bruto Total de menos de 10,000 libras; y
5. no se use para la entrega ni el transporte de mercancia y materiales, a menos que dicho uso sea:
6. incidental a su "negocio" de instalar, mantener o reparar accesorios o equipos; o
7. para actividades agropecuarias.
8. La cubierta para un "automovil recien adquirido" se proporciona de la manera descrita a continuacion. Si usted nos pide que aseguremos un "automovil recien adquirido" despues de transcurrido un determinado plazo, segun se describe a continuacion, cualquier cubierta que proporcionemos para un "automovil recien adquirido" entrara en vigor en el momenta en que usted la pida.
9. Con respecto a cualquier cubierta proporcionada por esta poliza, salvo la Cubierta de Darios al Automovil de Usted, un "automovil recien adquirido" recibira la cubierta mas amplia que proporcionemos actualmente para cualquier vehiculo mencionado en las Declaraciones. La cubierta entra en vigor en la fecha en que usted pasa a ser propietario. No obstante, para que esta cubierta sea aplicable a un "automovil recien adquirido" adicional a cualquier vehfculo mencionado en las Declaraciones, usted debe pedir que lo aseguremos dentro de un plazo de 14 dias despues de haber pasado a ser su propietario.

Si un "automovil recien adquirido" sustituye a un vehiculo mencionado en las Declaraciones, la cubierta se proporciona para dicho vehiculo sin que sea necesario que usted pida que lo aseguremos .

1. La Cubierta de Colision para un "automovil recien adquirido" entra en vigor en la fecha en que usted pasa a ser propietario. No obstante, para que esta cubierta sea aplicable, usted debe pedir que lo aseguremos dentro de uno de los siguientes plazos:
2. 14 dias despues de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones indican que la Cubierta de Colision es aplicable a por lo menos un automovil. En tal caso, el "automovil recien adquirido" recibira la cubierta mas amplia que proporcionemos actualmente para cualquier automovil mencionado en las Declaraciones.
3. 4 dias despues de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones no indican que la Cubierta de Colision sea aplicable a por lo menos un automovil. Si usted cumple con este requisito de 4 dias y ocurriera una perdida antes de que usted nos pidiera que aseguremos el "automovil recien adquirido", aplicara una deducible de $500 para la cubierta de Colision.
4. La Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colision para un "automovil recien adquirido" entra en vigor en la fecha en que usted pasa a ser propietario. No obstante, para que esta cubierta sea aplicable, usted debe pedir que lo aseguremos dentro de uno de los siguientes plazos:
5. 14 dias despues de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones indican que la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colision es aplicable a por lo menos un automovil. En tal caso, el "automovil recien adquirido" recibira la cubierta mas amplia que proporcionemos actualmente para cualquier automovil mencionado en las Declaraciones.
6. 4 d ias despues de que usted pase a ser el propietario, si las Declaraciones no indican que la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colision sea aplicable a por lo menos un automovil. Si usted cumple con este requisito de 4 dias y ocurriera una perdida antes de que usted nos pidiera que aseguremos el "automovil recien adquirido", aplicara una deducible de $500 a la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colision.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 2 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

PARTE A - CUBIERTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACUERDO DE SEGURO

1. Nosotros pagaremos los danos por "lesion corporal" o "danos a la propiedad" por los que cualquier "asegurado" sea legalmente responsable como resultado de un accidente automovilistico. Los danos incluyen el interes presentencia que se conceda contra el "asegurado". Liquidaremos o defenderemos, segun consideremos apropiado, cualquier reclamation o demanda judicial que solicite el pago de estos danos. Ademas de nuestro li'mite de responsabilidad, pagaremos todos los costos de defensa en que podamos incurrir. Nuestro deberde liquidar o defender termina cuando nuestro limite de responsabilidad con respecto a esta cubierta se haya agotado a rai'z del pago de decisiones judiciales o liquidaciones. No tenemos ningun deber de defender ninguna demanda judicial ni de liquidar ninguna reclamacion por "lesion corporal" o por "danos a la propiedad" que no esten cubiertos por esta pdliza.
2. "Asegurado" en el sentido usado en esta Parte significa:
3. usted o cualquier "miembro de su familia" con respecto a la posesion, mantenimiento o uso de cualquier automovil o "remolque".
4. cualquier persona que utilice el "automovil cubierto de usted".
5. en conexion con el "automovil cubierto de usted", cualquier persona u organizacion; pero solo con respecto

a la responsabilidad legal por los actos u omisiones de una persona para quien se haya proporcionado cubierta bajo esta Parte.

1. en conexion con cualquier automovil o "remolque" que no sea "el automovil cubierto de usted", cualquier

otra persona u organizacion; pero solo con respecto a la responsabilidad legal por los actos u omisiones de usted o de un "miembro de su familia" para quien se haya proporcionado cubierta bajo esta Parte. Esta disposicion **(B.4.)** es aplicable solamente si la persona u organizacion no es propietaria del automovil o "remolque" ni lo arrienda.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

Ademas de nuestro limite de responsabilidad, pagaremos lo siguiente en nombre de un "asegurado":

1. hasta $250 por el costo de la fianza requerida por causa de un accidente, incluyendo violaciones asociadas a la ley de transito. El accidente debe resultar en "lesion corporal" o "danos a la propiedad" cubiertos bajo esta poliza.
2. las primas sobre fianzas de apelacion y fianzas de liberacion de embargos en cualquier demanda judicial que defendamos.
3. los intereses incurridos despues de haberse emitido un fallo en cualquier demanda judicial que defendamos. Nuestro deber de pagar intereses termina cuando nos ofrecemos a pagar la parte correspondiente del fallo que no excede nuestro limite de responsabilidad para esta cubierta.
4. hasta $200 diarios por perdida de ganancias, pero no de otros ingresos, debido a la asistencia ante audiencias o procesos judiciales porpeticion nuestra.
5. otros gastos razonables incurridos por peticion nuestra.

EXCLUSIONES

1. No proporcionaremos Cubierta de Responsabilidad Civil a "asegurado" alguno:
2. que cause intencionalmente "lesion corporal" o "danos a la propiedad".
3. por "danos a la propiedad" a propiedad que pertenezca a ese "asegurado" o que el transpose.
4. por "danos a la propiedad" a propiedad:
5. alquilada a;
6. usada por; o
7. bajo el cuidado de; ese "asegurado".

Esta exclusion **(A-3.)** no es aplicable a "danos a la propiedad" a una residencia o garaje o marquesina privados.

1. por "lesion corporal" a un empleado de ese "asegurado" durante el curso de su empleo. Esta exclusion **(A.4.)** no es aplicable a "lesion corporal" de un empleado domestico, a menos que se requiera o se disponga de beneficios de compensacion por accidentes del trabajo para ese empleado domestico.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 3 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

OA PP III 03 15

1. por la responsabilidad de ese "asegurado" que surja de la posesion u operacion de un vehiculo mientras se use como transporte publico o de alquiler. Esta exclusion (A.5.) no es aplicable al uso de un vehiculo para el transporte de personas que comparten los gastos (car pool).
2. mientras este empleado u ocupado de otra forma en el "negocio" de:
3. vender;
4. reparar;
5. mantener;
6. almacenar; o
7. estacionar;

vehiculos disehados para usarse principalmente en las carreteras publicas. Esto incluye la prueba en carretera y entrega de los mismos. Esta exclusion (A.6.) no es aplicable a la posesion, mantenimiento o uso del "automovil cubierto de usted" por:

1. usted;
2. cualquier "miembro de su familia"; o
3. cualquier socio, agente o empleado de usted o de cualquier "miembro de su familia".
4. que mantenga o use cualquier vehiculo mientras ese "asegurado" este empleado u ocupado de otra forma en cualquier "negocio" (que no sea una actividad agropecuaria) no descrito en la exclusion A.6.

Esta exclusion (A.7.) no es aplicable al mantenimiento o uso de:

1. un automovil privado de pasajeros;
2. una camioneta (pickup) o van; o
3. un "remolque" utilizado con un vehiculo descrito en los apartados a. o **b.** arriba.
4. que use un vehiculo sin la creencia razonable de que tal "asegurado" tiene el derecho de usarlo. Esta

exclusion (A.8.) no es aplicable a un "miembro de su familia" que use el "automovil cubierto de usted" del cual usted sea propietario.

1. por "lesion corporal" o "dahos a la propiedad" por los cuales dicho "asegurado":
2. es un asegurado bajo una poliza de responsabilidad de energia nuclear; o
3. estaria asegurado bajo una poliza de responsabilidad de energia nuclear si no se hubiera terminado debido al agotamiento de su limite de responsabilidad.

Una poliza de responsabilidad de energia nuclear es una poliza emitida por cualquiera de los siguientes o sus sucesores:

1. Nuclear Energy Liability Insurance Association;
2. Mutual Atomic Energy Liability Underwriters; o
3. Nuclear Insurance Association of Canada.
4. No proporcionaremos Cubierta de Responsabilidad Civil por la posesion, mantenimiento o uso de:
5. cualquier vehiculo que:
6. tenga menos de cuatro ruedas; o
7. este disehado para usarse principalmente fuera de carreteras publicas.

Esta exclusion (B.1.) no es aplicable:

1. mientras dicho vehiculo sea usado por un "asegurado" en una emergencia medica;
2. a "remolque" alguno; o
3. a cualquier carrito de golf no poseido.
4. cualquier vehiculo, excepto el "automovil cubierto de usted" que sea:
5. propiedad de usted; o
6. provisto o disponible para el uso regular de usted.
7. cualquier vehiculo, excepto el "automovil cubierto de usted" que sea:

a. propiedad de cualquier "miembro de su familia"; o

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 4 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

**b.** provisto o disponible para el uso regular de cualquier "mlembro de su familia".

No obstante, esta exclusion **(B.3.)** no aplica a usted mientras usted mantenga o este "ocupando" cualquier vehiculo que sea:

1. propiedad de un "miembro de su familia"; o
2. provisto o disponible para el uso regular de un "miembro de su familia".
3. cualquier vehiculo, localizado dentro de un establecimiento disenado para cameras, con el proposito de:
4. competiren; o
5. practicar o prepararse para;

cualquier camera o concurso de velocidad organizada o arreglada con antelacion.

**lImite de responsabilidad**

1. El limite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada persona en cuanto a la Responsabilidad por Lesion Corporal es nuestro limite maximo de responsabilidad por todos los danos, incluyendo danos por atencion medica, perdida de servicios o muerte, resultantes de una "lesion corporal" sufrida por una persona cualquiera en cualquier accidente automovilistico. Sujeto a este limite por cada persona, el limite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada accidente en cuanto a la Responsabilidad por Lesion Corporal es nuestro limite maximo de responsabilidad por todos los danos en caso de una "lesion corporal" resultante de cualquier accidente automovilistico.

El limite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada accidente en cuanto a la Responsabilidad por Danos a la Propiedad es nuestro limite maximo de responsabilidad por todos los "danos a la propiedad" resultantes de cualquier accidente automovilistico. Este limite es lo maximo que pagaremos, independientemente del numero de:

1. "asegurados";
2. reclamaciones presentadas;
3. vehiculos o primas mencionados en las Declaraciones; o
4. vehiculos implicados en el accidente automovilistico.
5. Nadie tendra derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de perdida bajo esta cubierta y:
6. la Parte **B** o la Parte **C** de esta poliza; o
7. cualquier Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados proporcionada por esta poliza.

CUBIERTA FUERA DEL ESTADO

Si un accidente automovilistico al que se aplique esta poliza ocurre en cualquier estado o provincia que no sea en el que suele guardarse en garaje o marquesina el "automovil cubierto de usted", interpretaremos su poliza para tal accidente de la manera siguiente:

1. Si el estado o provincia dispone de:
2. una ley de responsabilidad financiera o ley similar que especifique Iimites de responsabilidad por "lesion corporal" o "danos a la propiedad" mas altos que el limite mencionado en las Declaraciones, su poliza proporcionara el limite mas alto especificado.
3. una ley de seguro obligatorio o ley similar que le requiera a un no residente a mantener seguro siempre que el no residente utilice un vehiculo en ese estado o provincia, su poliza proporcionara por lo menos las cantidades y los tipos de cubierta minimos requeridos.
4. Nadie tendra derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de perdida.

RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Cuando se certifies esta poliza como prueba futura de responsabilidad financiera, esta cumplira con la ley en la medida requerida.

OTRO SEGURO

Si existe otro seguro de responsabilidad aplicable, pagaremos solamente la parte que nos corresponds de la perdida. La parte que nos corresponde pagar es la proportion que guards nuestro limite de responsabilidad con el total de todos los I unites aplicables. Sin embargo, cualquier seguro que proporcionemos para un vehiculo que no sea propiedad de usted sera en exceso de cualquier otro seguro cobrable.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 5 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

PARTE B - CUBIERTA DE PAGOS MEDICOS

ACUERDO DE SEGURO

1. Nosotros pagaremos los gastos razonables incurridos por servicios medicos o funerarios necesarios por motivo de una "lesion corporal":
2. causada por accidente; y
3. sufrida por un "asegurado".

Pagaremos solamente aquellos gastos incurridos por servicios prestados dentro de los 3 anos desde la fecha del accidente.

1. "Asegurado" en el sentido usado en esta Parte significa:
2. usted o cualquier "miembro de su familia":
3. mientras esta "ocupando"; o
4. como peaton en el momento de ser atropellado por;

un vehiculo de motor disenado para usarse principalmente en las carreteras publicas o un remolque de cualquier tipo.

1. cualquier otra persona mientras este "ocupando" el "automovil cubierto de usted".

EXCLUSIONES

No proporcionaremos Cubierta de Pagos Medicos a "asegurado" alguno por una "lesion corporal":

1. sufrida mientras estaba "ocupando" cualquier vehiculo motorizado con menos de cuatro ruedas.
2. sufrida mientras estaba "ocupando" el "automovil cubierto de usted" cuando este se usaba como transpose

publico o de alquiler. Esta exclusion (2.) no es aplicable al uso de un vehiculo para el transpose de personas que comparten los gastos (car pool).

1. sufrida mientras estaba "ocupando" cualquier vehiculo establecido para usarse como una residencia o

alojamiento.

1. ocurrida durante el curso de empleo si se requieren o se dispone de beneficios de compensacion por

accidentes del trabajo para la "lesion corporal".

1. sufrida mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por un vehiculo (excepto el "automovil cubierto de

usted") que sea:

1. propiedad de usted; o
2. provisto o disponible para el uso regular de usted.
3. sufrida mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por un vehiculo (excepto el "automovil cubierto de

usted") que sea:

1. propiedad de cualquier "miembro de su familia"; o
2. provisto o disponible para el uso regular de cualquier "miembro de su familia".

No obstante, esta exclusion (6.) no aplica a usted.

1. sufrida mientras estaba "ocupando" un vehiculo sin la creencia razonable de que tal "asegurado" tenia el

derecho de ocuparlo. Esta exclusion (7.) no aplica a un "miembro de su familia" que use el "auto cubierto de usted" del cual usted sea propietario.

1. sufrida mientras estaba "ocupando" un vehiculo cuando este se usaba en el "negocio" de un "asegurado".

Esta exclusion (8.) no es aplicable a una "lesion corporal" sufrida mientras estaba "ocupando":

1. un automovil privado de pasajeros;
2. una camioneta (pickup) o van de la que usted sea propietario; o
3. un "remolque" utilizado con un vehiculo descrito en los apartados **a.** o **b.** arriba.
4. causada por, o como consecuencia de:
5. descarga de un arma nuclear (aunque sea accidental);
6. guerra (declarada o sin declarar);
7. guerra civil;
8. insurreccion; o

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 6 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

1. rebelion o revolution.

10-resultante o como consecuencia de lo siguiente, ya sea en forma controlada o no controlada e independientemente de la causa:

1. reaction nuclear;
2. radiation; o
3. contamination radioactiva.
4. sufrida mientras estaba "ocupando" cualquier vehiculo localizado dentro de un establecimiento disenado para cameras, con el proposito de:
5. competir en; o
6. practicar o prepararse para;

cualquier camera o concurso de velocidad organizada o arreglada con antelacion.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

1. EI 11mite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para esta cubierta es nuestro limite maximo de

responsabilidad por cada persona lesionada en cualquier accidente. Este limite es lo maximo que pagaremos, independientemente del numero de:

1. "asegurados";
2. reclamaciones presentadas;
3. vehiculos o primas mencionados en las Declaraciones; o
4. vehiculos implicados en el accidente.
5. Nadie tendra derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de perdida bajo esta cubierta y:
6. la Parte **A** o la Parte **C** de esta poliza; o
7. cualquier Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados proporcionada por esta poliza.

OTRO SEGURO

Si existe otro seguro automovilistico de pagos medicos aplicable, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la perdida. La parte que nos corresponde pagar es la proportion que guarda nuestro limite de responsabilidad con el total de todos los limites aplicables. Sin embargo, cualquier seguro que proporcionemos con respecto a un vehiculo que no sea propiedad de usted sera en exceso de cualquier otro seguro automovilistico cobrable que proporcione pagos porgastos medicos o funerarios.

PARTE C - CUBIERTA RESPECTO A AUTOMOVILISTAS NO ASEGURADOS ACUERDO DE SEGURO

1. Nosotros pagaremos la compensation por dafios que un "asegurado" tenga derecho legal a recobrar del propietario u operador de un "vehiculo de motor no asegurado" por causa de una "lesion corporal":
2. sufrida por un "asegurado"; y
3. causada por un accidente.

La responsabilidad del propietario u operador por estos dafios debe surgir como resultado de la posesion, mantenimiento o uso del "vehiculo de motor no asegurado".

Cualquier decision judicial de pago de dafios que resulte de una demanda judicial entablada sin nuestro consentimiento por escrito no tendra obligatoriedad sobre nosotros.

1. "Asegurado" en el sentido usado en esta Parte significa:
2. usted o cualquier "miembro de su familia".
3. cualquier otra persona que este "ocupando" el "automovil cubierto de usted".
4. cualquier persona, por los dafios que esa persona tenga derecho a recobrar por causa de una "lesion

corporal", a la cual se aplique esta cubierta y sufrida por una persona descrita en los apartados 1.6 2. arriba.

1. Un "vehiculo de motor no asegurado" significa un vehiculo de motor terrestre o remolque de cualquier tipo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 7 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

OA PP III 03 15

1. al que no se aplique ninguna fianza o poliza de responsabilidad por lesion corporal en el momento del

accidente.

1. al que se aplique una fianza o poliza de responsabilidad por lesion corporal en el momento del accidente.

En este caso, el limite de responsabilidad por lesion corporal debe ser menor que el Ifmite mini mo que estipule la ley de responsabilidad financiera del estado en el que el "automovil cubierto de usted" se suele guardar en garaje o marquesina.

1. el cual es un vehiculo que golpea y se da a la fuga, cuyo operador o propietarlo no puede ser Identiflcado y

que golpea a:

1. usted o cualquier "miembro de su familia";
2. un vehiculo que usted o cualquier "miembro de su familia" esten "ocupando"; o
3. el "automovil cubierto de usted".
4. al que se aplique una fianza o poliza de responsabilidad por lesion corporal en el momento del accidente,

pero la compama fiadora o el asegurador:

1. deniega la cubierta; o
2. es o queda insolvents.

Sin embargo, el termino "vehiculo de motor no asegurado" no incluye vehiculo o equipo alguno:

1. propiedad de, o provisto o disponible para el uso regular de, usted o de cualquier "miembro de su familia".
2. propiedad de, u operado por, un propio asegurador conforme a cualquier ley aplicable de vehiculos de motor, excepto un propio asegurador que sea o quede insolvente.
3. propiedad de cualquier unidad o agenda gubernamental.
4. operado sobre rieles u orugas.
5. disehado principalmente para su uso fuera de carreteras publicas mientras no se halle en carreteras

publicas.

1. mientras este establecido para usarse como una residencia o alojamiento.

EXCLUSIONES

1. No proporcionaremos Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados por "lesion corporal" sufrida:
2. por un "asegurado" mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por cualquier vehiculo de motor propiedad de ese "asegurado", el cual no estaba asegurado para esta cubierta bajo esta poliza. Esto incluye un remolque de cualquier tipo usado con ese vehiculo.
3. por cualquier "miembro de su familia" mientras estaba "ocupando" o al ser atropellado por cualquier vehiculo de motor propiedad de usted, el cual estaba asegurado para esta cubierta sobre una base primaria bajo cualquier otra poliza.
4. No proporcionaremos Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados por "lesion corporal" sufrida por

"asegurado" alguno:

1. si ese "asegurado" o el representante legal liquida la reclamacion de "lesion corporal" sin nuestro

consentimiento.

1. mientras estaba "ocupando" el "automovil cubierto de usted" cuando este se usaba como transpose publico o de alquiler. Esta exclusion **(B.2.)** no es aplicable al uso de un vehiculo para el transpose de personas que comparten los gastos (car pool).
2. mientras estaba usando un vehiculo sin la creencia razonable de que tal "asegurado" tenia el derecho de usarlo. Esta exclusion **(B.3.)** no aplica a un "miembro de su familia" que use el "automovil cubierto de usted" del cual usted sea propietario.
3. Esta cubierta no sera aplicable directa ni indirectamente para el beneficio de cualquier asegurador o propio asegurador bajo cualquiera de las siguientes leyes o leyes similares:
4. Ley de compensation por accidentes del trabajo; o
5. Ley de beneficios por incapacidad.
6. No proporcionaremos Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados por danos punitivos o ejemplares.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 8 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

LfMITE DE RESPONSABILIDAD

1. El limite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada persona en cuanto a la Cublerta Respecto a Automovilistas No Asegurados es nuestro limite maximo de responsabilidad por todos los danos, incluyendo danos por atencion medica, perdida de servicios o muerte, resultantes de una "lesion corporal" sufrida por una persona cualquiera en cualquier accidente. Sujeto a este limite por cada persona, el limite de responsabilidad que aparece en las Declaraciones para cada accidente en cuanto a la Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados es nuestro limite maximo de responsabilidad por todos los danos en caso de una "lesion corporal" resultante de cualquier accidente.

Este limite es lo maximo que pagaremos, independientemente del numero de:

1. "asegurados";
2. reclamaciones presentadas;
3. vehiculos o primas mencionados en las Declaraciones; o
4. vehiculos implicados en el accidente.
5. Nadie tendra derecho a recibir pagos duplicados por los mismos elementos de perdida bajo esta cubierta y:
6. la Parte **A** o la Parte **B** de esta poliza; o
7. cualquier Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados proporcionada por esta poliza.
8. No haremos un pago duplicado bajo esta cubierta por elemento de perdida alguno, por el cual el pago se ha hecho por, o en nombre de, personas u organizaciones que pudieran ser legalmente responsables.
9. No pagaremos por elemento de perdida alguno si una persona tiene derecho a recibir pago por el mismo elemento de perdida bajo cualquiera de las siguientes leyes o leyes similares:
10. Ley de compensacion por accidentes del trabajo; o
11. Ley de beneficios por incapacidad.

OTRO SEGURO

Si existe otro seguro aplicable, disponible bajo una o mas polizas o disposiciones de cubierta, que sea similar al seguro proporcionado bajo esta Parte de la poliza:

1. Cualquier recobro por danos bajo todas esas polizas o disposiciones de cubierta puede igualar pero no exceder el limite mas alto aplicable para cualquier vehiculo bajo cualquier seguro que proporcione cubierta ya sea sobre una base primaria o en exceso.
2. Cualquier seguro que proporcionemos con respecto a un vehiculo que no sea propiedad de usted sera en exceso de cualquier seguro cobrable que proporcione dicha cubierta sobre una base primaria.
3. Si la cubierta bajo esta poliza es proporcionada:
4. sobre una base primaria, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la perdida que deba ser pagada bajo el seguro que proporcione cubierta sobre una base primaria. La parte que nos corresponde pagar es la proporcion que guarda nuestro limite de responsabilidad con el total de todos los limites de responsabilidad aplicables a la cubierta proporcionada sobre una base primaria.
5. sobre una base de exceso, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la perdida que deba ser pagada bajo el seguro que proporcione cubierta sobre una base de exceso. La parte que nos corresponde pagar es la proporcion que guarda nuestro limite de responsabilidad con el total de todos los limites de responsabilidad aplicables a la cubierta proporcionada sobre una base de exceso.

ARBITRAJE

1. Si un "asegurado" y nosotros no nos ponemos de acuerdo:
2. sobre si tal "asegurado" tiene derecho legal a recobrar danos; o
3. sobre la cantidad de los danos que ese "asegurado" puede recobrar;

del propletarlo u operador de un "vehiculo de motor no asegurado", entonces el asunto se puede someter a arbitraje. Sin embargo, no puede ser sometida a arbitraje ninguna disputa concerniente a la cubierta bajo esta Parte.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 9 del7** |
|  | **Reservados,** |  |

OA PP III 03 15

Ambas partes deben estar de acuerdo en someter el asunto a arbitraje. De asi estar de acuerdo, cada parte seleccionara a un arbitro. Los dos arbitros seleccionaran a un tercero. Si no pueden llegar a un acuerdo dentro de 30 dias, cualquiera de ellos podra solicitar que la seleccion sea hecha por un juez de un tribunal que tenga jurisdiccion.

1. Cada parte:
2. pagara los gastos en que incurra; y
3. pagara la mitad de los gastos del tercer arbitro.
4. A menos que ambas partes acuerden otra cosa, el arbitraje tendra lugar en el condado o municipio en que

viva el "asegurado". Se aplicaran los reglamentos de la ley local en cuanto al procedimiento y evidencia. Una decision acordada por dos de los arbitros sera obligatoria:

1. sobre si el "asegurado" tiene derecho legal a recobrar danos; y
2. sobre la cantidad de los danos. Esto es aplicable solamente si la cantidad no excede el limite minimo de la

responsabilidad por lesion corporal estipulada por la ley de responsabilidad financiera del estado en que usted suele guardar en garaje o marquesina el "automovil cubierto de usted". Si la cantidad excede tal limite, cualquiera de las partes tendra el derecho de solicitar un juicio. Esta solicitud debera efectuarse dentro de 60 dias de la decision de los arbitros. Si no se efectua tal solicitud, la cantidad de danos acordada por los arbitros sera obligatoria.

PARTE D - CUBIERTA DE DANOS AL AUTOMOVIL DE USTED ACUERDO DE SEGURO

1. Nosotros pagaremos por la perdida directa y accidental al "automovil cubierto de usted" o a cualquier "automovil no poseido", incluyendo su equipo, menos cualquier deducible aplicable mencionado en las Declaraciones. Si resulta, de la misma "colision", perdida a mas de un "automovil cubierto de usted" o "automovil no poseido", solo aplicara el deducible mas alto aplicable. Pagaremos por la perdida al "automovil cubierto de usted" ocasionada por:
2. cualquier otra causa que no sea "colision", solo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta

de Cualquier Otra Causa que No Sea Colision para ese automovil.

1. "colision", solo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Colision para ese automovil.

Si se produce una perdida a un "automovil no poseido", proporcionaremos la cubierta mas amplia aplicable a cualquier "automovil cubierto de usted" que se indique en las Declaraciones.

1. "Colision" significa el vuelco del "automovil cubierto de usted" o de un "automovil no poseido" o el impacto de ellos con otro vehiculo u objeto.

Las perdidas ocasionadas por lo siguiente se consideran como debidas a otras causas que no sean "colision":

1. misiles u objetos que caen;
2. incendio;
3. robo o hurto;
4. explosion o terremoto;
5. t ormenta de viento o huracan;
6. granizo, agua o inundacion;
7. danos maliciosos o vandalismo;
8. motin o conmocion civil;
9. contacto con cualquier pajaro o animal; o
10. rotura de cristal.

Si la rotura de cristal es causada por una "colision", usted podra elegir que esta se le considere como una perdida causada por "colision".

1. "Automovil no poseido" significa:

1. cualquier automovil privado de pasajeros, camioneta (pickup), van o "remolque" que no sea propiedad de, ni provisto o disponible para el uso regular de usted o cualquier "miembro de su familia", mientras este bajo la custodia de, o este siendo operado por usted o cualquier "miembro de su familia"; o

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 10 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

OA PP III 03 15

1. cualquier automovil o "remolque" que no sea propiedad de usted, mientras se utiliza como un substituto temporero del "automovil cubierto de usted", el cual esta fuera de uso normal debido a:
2. averias;
3. reparaciones;
4. servicio de mantenimiento;
5. perdida; o
6. destruccion.

GASTOS DE TRANSPORTE

1. Ademas, nosotros pagaremos, sin aplicar deducible alguno, hasta un maximo de $600, por:
2. los gastos temporeros de transpose que no excedan de $20 por dia incurridos por usted en caso de perdida al "automovil cubierto de usted". Pagaremos por tales gastos si la perdida es ocasionada por:
3. cualquier otra causa que no sea "colision", solo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Cualquier Otra Causa que No Sea Colision para ese automovil.
4. "colision" solo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Colision para ese automovil.
5. los gastos por los cuales usted llegue a ser legalmente responsable en caso de perdida a un "automovil no

poseido". Pagaremos tales gastos si la perdida es ocasionada por:

1. cualquier otra causa que no sea "colision", solo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Cualquier Otra Causa Que No Sea Colision para cualquier "automovil cubierto de usted".
2. "colision" solo si las Declaraciones indican que se proporciona la Cubierta de Colision para cualquier "automovil cubierto de usted".

Sin embargo, lo maximo que pagaremos por cualquier gasto ocasionado por perdida de uso sera $20 por dia.

1. Si la perdida es ocasionada por:
2. el robo total del "automovil cubierto de usted" o un "automovil no poseido", pagaremos solo los gastos

incurridos durante el plazo:

1. que comienza 48 horas despues del robo; y
2. que termina cuando el "automovil cubierto de usted" o el "automovil no poseido" sea regresado a uso o nosotros paguemos por su perdida.
3. otra causa que no sea por el robo de un "automovil cubierto de usted" o un "automovil no poseido" y el

auto es retirado de uso por mas de 24 horas, pagaremos solo los gastos que comlencen a las 24 horas del auto haber sido retirado de uso.

1. Nuestro pago sera limitado al periodo de tiempo razonablemente requerido para reparar o reemplazar el "automovil cubierto de usted" o el "automovil no poseido".

EXCLUSIONES

No pagaremos por:

1. perdida al "automovil cubierto de usted" o a un "automovil no poseido" que ocurra mientras se use como transpose publico o de alquiler. Esta exclusion (1.) no es aplicable al uso de un vehiculo para el transpose de personas que comparten los gastos (car pool).
2. danos debidos y limitados a:
3. desgaste;
4. congelation;
5. averia o falla mecanica o electrics; o
6. dano a los neumaticos por uso.

Esta exclusion (2.) no es aplicable si el dano resulta del robo total del "automovil cubierto de usted" o de un "automovil no poseido".

1. perdida debida a, o como consecuencia de: a. contamination radioactiva;

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 11 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

1. descarga de cualquier arma nuclear (aunque sea accidental);
2. guerra (declarada o sin declarar);
3. guerra civil;
4. insurrection; o
5. rebelion o revolucion.
6. perdida a cualquier equipo electronico disenado para la reproduccion de sonido y cualesquiera accesorios

usados con tal equipo. Esto incluye pero no se limita a:

1. radios y estereos;
2. grabadoras de cintas; o
3. tocadiscos compactos (compact disc players);

Esta exclusion (4.) no aplica a equipos disenados exclusivamente para la reproduccion de sonido y los accesorios usados con tales equipos, siempre y cuando:

1. el equipo este instalado permanentemente en el "automovil cubierto de usted" o en un "automovil no poseido"; o
2. el equipo:
3. se pueda quitar y poner en la unidad que lo contiene, la cual este instalada permanentemente en el auto;
4. este disenado para funcionar unicamente con el uso de la energia del sistema electrico del auto; y
5. este en o sobre el "automovil cubierto de usted" o cualquier "automovil no poseido" en el momento de la perdida.
6. perdida a cualquier equipo electronico que reciba o transmita senales de audio, video o datos y cualesquiera accesorios usados con tal equipo. Esto incluye pero no se limita a:
7. radios de banda de uso civil;
8. telefonos;
9. radiorreceptores/emisores moviles;
10. receptores monitores de exploration;
11. telemonitores receptores;
12. grabadoras de videocasetes;
13. grabadoras de audiocasetes;
14. computadoras personales;

Esta exclusion (5.) no aplica a:

1. ningun equipo electronico que sea necesario para la operation normal del automovil o el control de los sistemas operativos del automovil; o
2. un telefono instalado permanentemente y disenado para funcionar con el uso de la energia del sistema electrico del auto y cualesquiera accesorios usados con el telefono.
3. perdidas a cintas, discos u otros medios usados con los equipos descritos en las Exclusiones 4. y 5.
4. la perdida total del "automovil cubierto de usted" o de cualquier "automovil no poseido" debida a destruccion o confiscacion por las autoridades gubernamentales o civiles.

Esta exclusion (7.) no aplica a los intereses que los Beneficiarios de Perdidas tengan en el "automovil cubierto de usted".

1. perdida a:
2. un "remolque", estructura de camper o caravana (camper motorizado) que no aparezca en las Declaraciones; o
3. las instalaciones o los equipos que se usen con dicho "remolque", estructura de camper o caravana (camper motorizado). Tales instalaciones o equipos incluyen los siguientes, pero sin limitarse a ellos:
4. instalaciones para cocinaro comer, sanitarias o de refrigeration o canerias;
5. toldos o cabanas; o

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 12 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

OA PP III 03 15

(3) cualesquiera otras instalaciones o equipos que se usen con un "remolque", estructura de camper o caravana (camper motorizado).

Esta exclusion (8.) no aplica a:

1. un "remolque" y sus instalaciones o equipos de los cuales usted no sea propietario; ni a
2. un "remolque" o estructura de camper, o las instalaciones o equipos que esten dentro del mismo o adjuntos al mismo, que usted:
3. adquiera durante el periodo de vigencia de esta poliza; y
4. nos pida que aseguremos dentro de los 14 dias despues de que usted se convierta en su propietario.
5. perdida a un "automovil no poseido" cuando lo use usted o cualquier "miembro de su familia" sin la creencia razonable de que usted o ese "miembro de su familia" tiene el derecho de usarlo.
6. perdida o dano a equipos disenados o usados para la deteccion o localizacion de radar o laser.
7. perdida a cualesquiera accesorios o equipos especiales en o sobre cualquier camioneta (pickup) o van. Accesorios o equipos especiales incluyen, pero no se limitan a:
8. alfombras o material aislante especiales;
9. muebles o bares;
10. capotas que se extienden mas arriba de la altura normal; o
11. murales, plnturas u otras calcomamas o graficas especiales.

Esta exclusion (11.) no aplica a una cubierta, cupula o revestimiento de caja en o sobre un "automovil cubierto de usted" que sea una camioneta (pickup).

1. perdida a cualquier "automovil no poseido" que sea mantenido o usado por cualquier persona mientras este

empleada u ocupada de otra forma en el "negocio" de:

1. vender;
2. reparar;
3. mantener;
4. almacenar; o
5. estacionar;

vehiculos disenados para usarse en carreteras publicas. Esto incluye la prueba en carretera y entrega de los mlsmos.

1. perdida al "automovil cubierto de usted" o a cualquier "automovil no poseido", localizado dentro de un establecimiento disenado para cameras, con el proposito de:
2. competlr en; o
3. practicar o prepararse para;

cualquier camera o concurso de velocidad organizada o arreglada con antelacion.

1. perdida a, o perdida de uso de, un "automovil no poseido" alquilado por:
2. usted; o
3. cualquier "miembro de su familia";

si una compania de alquiler de vehiculos esta Impedlda de recobrar dicha perdida o perdida de uso, de usted o ese "miembro de su familia", conforme a las disposiciones de cualquier contrato de alquiler o ley del estado aplicable.

UMITE DE RESPONSABILIDAD

1. Nuestro 11 mite de responsabilidad en caso de perdida sera la menor de:
2. el valor real en efectivo de la propiedad robada o dahada; o
3. la cantidad necesaria para reparar o reemplazar la propiedad con otra de clase y calidad similar.

No obstante, el linnite maximo que pagaremos en caso de perdida a:

1. cualquier "automovil no poseido" que sea un "remolque" sera $500.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 13 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

OA PP III 03 15

1. equipo disenado exclusivamente para la reproduccion de sonido y cualesquiera accesorios usados con tal equipo instalado en lugares no utilizados por el fabrlcante del automovll para la instalacion de tales equipos y accesorios sera $1,000.
2. Se efectuara un ajuste por depreciacion y condicion ffsica para determlnar el valor real en efectlvo en caso de una perdida total.
3. Si una reparacion o un reemplazo resultara mejor que de clase y calidad similar, nosotros no pagaremos por la cantidad de la mejora.

PAGO DE LA PERDIDA

Podremos pagar por la perdida en dinero o mediante la reparacion o el reemplazo de la propiedad danada o robada. Tambien podremos, a cargo nuestro, devolver cualquier propiedad robada a:

1. usted; o
2. la direccion que aparece en esta poliza.

Si devolvemos propiedad robada, pagaremos por cualquier dafio resultante del robo. Tambien podremos retener toda o parte de la propiedad a un valor acordado o tasado.

Si pagamos la perdida con dinero, nuestro pago incluira los impuestos aplicables de venta para la propiedad danada o robada.

NINGUN BENEFICIO PARA EL DEPOSITARIO

Este seguro no beneficiara directa ni indirectamente a ningun portador ni otro depositario a titulo oneroso.

OTRAS FUENTES DE RECUPERACION

Si otras fuentes de recuperacion tambien cubren la perdida, pagaremos solamente la parte que nos corresponda de la perdida. La parte que nos corresponde pagar es la proporcion que guarda nuestro limite de responsabilidad con el total de todos los limites aplicables. Sin embargo, cualquier seguro que proporcionemos con respecto a un "automovil no posefdo" sera en exceso de cualquier otra fuente de recuperacion cobrable, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. cualquier cubierta proporcionada por el propietario del "automovil no posefdo";
2. cualquier otro seguro de danos fisicos aplicable;
3. cualquier otra fuente de recuperacion aplicable a la perdida.

TASACION

1. Si usted y nosotros no nos ponemos de acuerdo sobre la cantidad de la perdida, cualquiera de las partes podra solicitar una tasacion de la perdida. En tal caso, cada parte seleccionara a un tasador competente. Los dos tasadores seleccionaran a un arbitro. Los tasadores declararan separadamente el valor real en efectivo y la cantidad de la perdida. Si no pueden llegar a un acuerdo, someteran sus diferencias al arbitro. Una decision acordada por cualesquiera dos de ellos sera obligatoria. Cada parte:
2. pagara al tasador que haya seleccionado; y
3. pagara la mitad de los gastos de la tasacion y del arbitro.
4. El hecho de que acordemos que se realice una tasacion no significa que renunciamos a ninguno de nuestros derechos bajo esta poliza.

PARTE E - DEBERES DESPUES DE UN ACCIDENTE O PERDIDA

No tenemos obligacion alguna de proporcionar cubierta bajo esta poliza a menos que haya habido cumplimiento total con las obligaciones siguientes:

1. Nosotros tenemos que ser notificados con prontitud de como, cuando y donde tuvo lugar el accidente o la perdida. Tal notificacion debe incluir tambien los nombres y direcciones de cualesquiera personas lesionadas y de cualesquiera testigos.
2. Una persona que pretenda cualquier cubierta debera:
3. cooperar con nosotros en la investigacion, liquidacion o defensa de cualquier reclamation o demanda judicial.
4. enviarnos con prontitud copias de cualesquiera notificaciones o documentos legales recibidos en conexion

con el accidente o la perdida.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 14 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

1. someterse, tan a menudo como podamos requerir razonablemente, a:
2. examenes fisicos realizados por medicos que seleccionemos. Nosotros pagaremos el costo de estos examenes.
3. interrogatorios bajo juramento y firmar los mismos.
4. autorizarnos a obtener:
5. informes medicos; y
6. otros registros pertinentes.
7. presentar una prueba de perdida cuando asi lo exijamos.
8. Una persona que pretenda Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados debera tambien:
9. notificar con prontitud a la policia si esta involucrado un conductor que golpea y se da a la fuga.
10. enviarnos con prontitud copias de los documentos legales si se radicara una demanda judicial.
11. Una persona que pretenda Cubierta de Danos al Automovil de Listed tambien debera:
12. tomar las medidas razonables despues de la perdida para proteger el "automovil cubierto de usted" o el

"automovil no poseido" y sus equipos contra perdidas adicionales. Pagaremos los gastos razonables que se incurran en hacer esto.

1. avisar con prontitud a la policia si el "automovil cubierto de usted" o el "automovil no poseido" ha sido

robado.

1. permitirnos inspeccionar y tasar la propiedad danada antes de que se repare o deseche.

PARTE F - DISPOSICIONES GENERALES

BANCARROTA

La bancarrota o insolvencia del "asegurado" no nos eximira de ninguna de nuestras obligaciones bajo esta poliza.

CAMBIOS

1. Esta poliza contiene todos los convenios celebrados entre usted y nosotros. Sus terminos no se podran cambiar ni renunciar excepto mediante endoso emitido por nosotros.
2. Si hay cambios en la informacion utilizada para determinar la prima de la poliza, podremos ajustar su prima. Los cambios durante el periodo de vigencia de la poliza que pueden resultar en un aumento o reduction de primas incluyen, pero no se limitan a, cambios en:
3. el numero, tipo o clasificacion de uso de los vehiculos asegurados;
4. los operadores que usan los vehiculos asegurados;
5. el sitio de garaje o marquesina principal para los vehiculos asegurados;
6. la cubierta, el deducible o los limites.

Si un cambio resultante de **A.** o **B.** requiere un ajuste de primas, haremos el ajuste de primas conforme con las reglas de nuestro manual.

1. Si efectuamos un cambio que amplia la cubierta bajo esta edicion de su poliza sin cobra de prima adicional, ese cambio aplicara automaticamente a su poliza a partir de la fecha en que implementemos el cambio en su estado. Este parrafo **(C.)** no aplica a los cambios implementados mediante una revision general del programa que incluya, a la vez, ampliaciones y restricciones de cubierta, aunque esa revision general del programa se implemente mediante la introduction de:
2. una edicion subsiguiente de su poliza; o
3. un Endoso Enmendatorio.

ACCION LEGAL CONTRA NOSOTROS

1. No se podra radicar accion judicial alguna contra nosotros hasta que se haya cumplido totalmente con todos los terminos de esta poliza.
2. Ninguna persona u organization tiene derecho alguno bajo esta poliza a incluirnos en una accion judicial para determinar la responsabilidad de un "asegurado".

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 15 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

NUESTRO DERECHO DE RECOBRAR LOS PAGOS

1. Si efectuamos un pago bajo esta poliza y la persona a o para la cual se efectuo el pago tiene el derecho de recobrar danos de otra parte, estaremos subrogados a tal derecho. Esta persona hara:
2. todo lo necesario para permitirnos ejercer nuestros derechos; y
3. nada, despues de la perdida, que pueda perjudicarlos.

No obstante, nuestros derechos mencionados en este parrafo **(A.)** no aplican, bajo la Parte **D,** contra cualquier persona que use el "automovil cubierto de usted" con la creencia razonable de que tal persona tiene el derecho de usarlo.

1. Si efectuamos un pago bajo esta poliza y la persona a o para la cual se efectuo el pago recobra danos de otra parte, tal persona:
2. re tend ra en fideicomiso para nosotros el producto de la recuperacion; y
3. nos reembolsara los pagos que hayamos efectuado a tal respecto.

DOS O MAS POLIZAS DE SEGURO AUTOMOVILiSTICO

Si esta poliza y cualquier otra poliza de seguro automovilistico emitida en favor de usted por nosotros aplican al mismo accidente, el Ifmite maximo de nuestra responsabilidad bajo todas las polizas no excedera el limite maximo aplicable bajo cualquiera de dichas polizas.

CONTINUACION DE LA CUBIERTA DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIA POR DANOS A LA PROPIEDAD

1. Si se proporciona la cubierta estipulada en la Parte **A** de esta poliza y:
2. nosotros cancelamos o no renovamos esta poliza; o
3. por cualquier motivo el asegurado nombrado que aparece en las Declaraciones cancela o no acepta una oferta de renovar o continuar esta poliza; la cubierta de responsabilidad obligatoria por danos a la propiedad requerida por la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehfculos de Motor" de Puerto Rico debera continuarse para cada "automovil cubierto de usted" hasta la fecha de vencimiento de la licencia (marbete) de cada "automovil cubierto de usted". En tal caso:
4. dejaran de seraplicables las disposiciones de la Poliza del Automovil Personal; y
5. entraran en vigor las disposiciones de la Poliza de Seguro de Responsabilidad Obligatorio adjunta a la presente.
6. Proporcionaremos la cubierta de responsabilidad obligatoria por danos a la propiedad tal como se indica en el parrafo **A.** arriba, a menos que:
7. usted obtenga un seguro de responsabilidad por danos a la propiedad similar o mas amplio para el "automovil cubierto de usted"; o
8. el "automovil cubierto de usted" sea:

(a)declarado una perdida total y por lo tanto inhabil para ocasionar danos en las vias publicas y usted nos provea la correspondiente certificacion, expedida por el Departamento de Transportacion y Obras Publicas de Puerto Rico, en que conste que el vehiculo aparece en el Registro de Vehiculos de Motor de dicho Departamento con una anotacion de gravamen de chatarra y de que se ha entregado la tablilla y la licencia de vehiculo de motor del mismo, para cancelacion, al referido Departamento; o (b)exportado de Puerto Rico y usted nos provea la correspondiente certificacion, expedida por el Departamento de Transportacion y Obras Publicas de Puerto Rico, en que conste que el vehiculo aparece en el Registro de Vehiculos de Motor de dicho Departamento con una anotacion de gravamen de exportacion y de que se ha entregado la tablilla y la licencia de vehiculo de motor del mismo, para cancelacion, al referido Departamento.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 16 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

Otras Disposiciones de Terminacion

Si se cancels esta poliza, usted puede tenerderecho a un reembolso de la prima. De serasl, le enviaremos el reembolso. A menos que la cancelacion se debiera a los motivos indicados en el parrafo **B.** arriba, la prima no devengada a devolver no incluye la cantidad correspondiente a la prima por concepto de la cubierta de responsabilidad obligatoria por danos a la propiedad proporcionada al cancelarse o no renovarse esta poliza.

TRANSFERENCE DE LOS INTERESES DE USTED EN ESTA POLIZA

1. Debemos recibir notificacidn de cualquier transferencia de la propiedad del "automovil cubierto de usted" dentro del termino de 10 dias de dicha transferencia.
2. Los derechos y deberes de usted bajo esta poliza no pueden cederse sin nuestro consentimiento por escrito. No obstante:

1. si un asegurado nombrado en las Declaraciones y cubierto por la Parte **A** de esta poliza:

1. transfiere la propiedad del "automovil cubierto de usted"; y
2. el nuevo duefio no tiene ni obtiene un seguro de responsabilidad por danos a la propiedad similar o mas amplio que el requerido por la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehiculos de Motor" de Puerto Rico; la cubierta de responsabilidad obligatoria por danos a la propiedad proporcionada por esta poliza se transfiere automaticamente al nuevo duefio del vehiculo.

Emitiremos una Poliza de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para proporcionar esta cubierta. No se transfiere al nuevo duefio ninguna otra cubierta proporcionada por esta poliza. Usted debera notificarnos sobre cualquier transferencia de la propiedad del "automovil cubierto de usted" dentro del termino de diez (10) dias

de dicha transferencia.

LIQUIDACION DE RECLAMACIONES

Liquidaremos toda reclamacion, dentro de los limites de responsabilidad y cubierta que establece la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehiculos de Motor" de Puerto Rico, siempre que corresponda, en conformidad con los diagramas mencionados en el Articulo Numero 7 del Sistema de Determinacion Inicial de Responsabilidad adoptado en virtud de la referida Ley. No obstante lo anterior, ademas de los pagos que resulten de la aplicacion de los diagramas mencionados, efectuaremos pagos por otras cubiertas proporcionadas por esta poliza, de acuerdo con la cubierta aplicable, hasta los limites establecidos en la misma. En caso de que no correspondiese aplicar los diagramas anteriormente mencionados, efectuaremos pagos por la cubierta proporcionada por esta poliza, de acuerdo con la cubierta aplicable, hasta los limites establecidos en la misma.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OA PP III 03 15** | **Incluye Material con Derechos** | **Pagina 17 de!7** |
|  | **Reservados,** |  |

SECCION IV - CUBIERTAS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL SUPLEMENTARIA (UMBRELLA)

ACUERDO

A cambio del pago de la prima, y sujeto a todos los terminos y condiciones de esta Seccion, acordamos con usted lo siguiente:

1. Definiciones

A En esta Seccion, los terminos "usted" y "su" se refieren a las siguientes personas:

1. al "asegurado nombrado" que aparece en las Declaraciones; y
2. al conyuge, si reside en el mismo hogar.
3. "Nosotros", "nos" y "nuestro" se refieren a One Alliance Insurance Corporation (OAI)
4. Para los fines de esta Seccion, se considerara que un automovil privado de pasajeros, una camioneta (pickup) o van perienece a una persona si esta arrendado:
5. bajo un acuerdo escrito a esa persona; y
6. por un perfodo continue de por lo menos 6 meses.

Se definen a continuacion otras palabras y frases,

las cuales estaran escritas entre comillas cuando

se usen.

1. "Automovil" signifies:
2. Un automovil privado de pasajeros, motocicleta, ciclomotor (moped) o caravana (camper motorizado); o
3. Un remolque, carruaje de granja o implemento agricola mientras lo este remolcando un automovil privado de pasajeros.
4. "Lesion corporal" signifies dafio corporal, enfermedad o dolencia, incluyendo el cuidado requerido, la perdida de servicios y la muerte que resultare.
5. "Negocio" incluye el oficio, profesion u ocupacion.
6. "Miembro de su familia" signifies una persona que reside en su hogary que es:
7. su pariente, incluyendo un nino bajo custodia o un hijo de crianza; o
8. menor de 21 ahos y que este bajo el cuidado suyo o de un "asegurado" que tenga 21 ahos o mas.
9. "Sistema de combustible" significa:
10. Uno o mas contenedores, tanques o envases con una capacidad de almacenamiento combinada total de 100 6 mas galones estadounidenses de combustible liquido; yque:
11. estan, o estaban, situados en un mismo lugar cubierto por el "seguro subyacente"; y
12. se utilizan, o se utilizaban, para contener combustible liquido destinado unicamente para uno o mas de los siguientes fines:
13. Proporcionar calefaccion o refrigeration para un edificio;
14. Calentar agua;
15. Cocinar alimentos; o
16. Accionar vehiculos de motor, otros transposes terrestres motorizados o embarcaciones propiedad de un "asegurado";
17. Cualquier aparato de bombeo, incluyendo cualquier motor, medidor, surtidor, manguera o tuberia, que este o haya estado conectado a uno o mas contenedores, tanques o envases, descritos en el Parrafo H.1.;
18. Tuberias alimentadoras y conductos conectados a uno o mas contenedores, tanques o envases, descritos en el Parrafo

H.1.;

1. Una caldera, homillo o calentador de agua, cuyo combustible liquido se almacena en uno o mas contenedores, tanques o envases, descritos en el Parrafo H.1.;
2. Piezas de conexion y tuberias que conectan la caldera, homillo o calentador de agua a uno o mas contenedores, tanques o envases, descritos en el Parrafo H.1.; o
3. Una estructura expresamente disenada y construida para contener las fugas de combustible liquido procedentes de uno o mas contenedores, tanques o envases, descritos en el Parrafo H.1.
4. "Asegurado" significa:
5. Listed.
6. Un "miembro de su familia".
7. Cualquier persona que utilice un "automovil", "vehfculo de motor recreativo" o embarcacion, de su propiedad y cubierto por esta Seccion. Cualquier persona que utilice un substitute temporero en lugar de dicho "automovil" o "vehfculo de motor recreativo" tambien es un "asegurado".
8. Cualquier otra persona u organizacion, pero solo con respecto a la responsabilidad legal por los actos u omisiones de usted o de cualquier "miembro de su familia" mientras usted o cualquier "miembro de su familia" estan utilizando un "automovil" o "vehfculo de motor recreativo" cubierto por esta Seccion. Sin embargo, el propietario o arrendador de un "automovil" o "vehfculo de motor recreativo" prestado a un "asegurado" o arrendado por un "asegurado" para su uso o prestado o arrendado en nombre de un "asegurado" no es un "asegurado".
9. Con respecto a animates de su propiedad o de cualquier "miembro de su familia", cualquier persona u organizacion legalmente responsable de estos animates. Sin embargo, una persona u organizacion que use o tenga custodia de estos animates en el curso de cualquier "negocio" o sin consentimiento del propietario no es un "asegurado".
10. "Ocurrencia" significa un accidente, incluyendo la exposition continua o repetida a substancialmente las mismas condiciones nocivas generates, que resulten, durante el perfodo de vigencia de la Seccion, en:
11. "Lesion corporal"; o
12. "Dario a la propiedad".
13. "Lesion personal" significa lesion resultante de una o mas de las siguientes ofensas:
14. Arresto, detention o encarcelamiento falsos;
15. Enjuiciamiento malicioso;
16. Desahucio ilegal, entrada ilegal o violacion del derecho de ocupacion privada de una habitation, vivienda o predio que ocupa una persona, cometidos por o en nombre del propietario, casero o arrendador;
17. Divulgacion oral o escrita de materiales que difaman a una persona u organizacion o que denigran los bienes, productos o servicios de una persona u organizacion; o
18. Divulgacion oral o escrita de materiales que infringen el derecho a la privacidad de una persona.
19. "Dario a la propiedad" significa dafio ffsico, destruction o perdida de uso de una propiedad tangible.

IWI. "Vehfculo de motor recreativo" significa:

1. Un vehfculo todo terreno;
2. Un vehfculo arenero (dune buggy);
3. Un carrito de golf;
4. Una motonieve (snowmobile); o
5. Cualquier otro vehfculo terrestre motorizado disehado para usos recreativos fuera de las carreteras publicas.

N. "Lfmite retenido" significa:

1. La totalidad de Ifmites de cualquier "seguro subyacente" o de cualquier otro seguro que aplique a una "ocurrencia" u ofensa y que:
2. este disponible a un "asegurado"; o
3. hubiera estado disponible a un "asegurado" de no ser por la quiebra o insolvencia del asegurador que proporcionara el "seguro subyacente"; o
4. El deducible, si lo hubiese, que consta en las Declaraciones, si la "ocurrencia" u ofensa:
5. esta cubierta por esta Seccion; y
6. no esta cubierta por el "seguro subyacente" ni por otro seguro.

O. "Seguro subyacente" significa cualquier Seccion que proporciona al "asegurado" un seguro de responsabilidad primario que cubra uno o mas de los tipos de responsabilidad indicados en las Declaraciones y con Ifmites no inferiores a los Ifmites retenidos de la Seccion correspondientes a los tipos de responsabilidad indicados en las Declaraciones.

1. Cubiertas
2. Acuerdo de Seguro

Nosotros pagaremos los dafios que excedan el "lfmite retenido" en caso de:

1. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" por los que un "asegurado” sea legalmente responsable como resultado de una "ocurrencia" a la cual aplica este seguro; y
2. "Lesion personal" por la cual un "asegurado" sea legalmente responsable como resultado de una o mas ofensas indicadas bajo la definicion de "lesion personal" a la cual aplica este seguro.

Los dafios incluyen el interes presentencia que se conceda contra el "asegurado".

1. Cubierta de Defensa Legal
2. Si se efectua una reclamacion o se radica una demanda judicial en contra de un "asegurado" por danos debidos a "lesion corporal'’ o "dano a la propiedad" causados por una "ocurrencia" o debidos a "lesion personal" causada por una ofensa a las cuales aplica esta Seccion, nosotros:
3. Proporcionaremos y pagaremos la defensa, por un abogado de nuestra election, incluso si la demanda judicial es infundada, falsa o fraudulenta. No obstante, no estamos obligados a defender demanda alguna ni a liquidar reclamacion alguna si:
4. la "ocurrencia" esta cubierta por otro "seguro subyacente" disponible a un "asegurado";
5. no hay "seguro subyacente" aplicable, vigente en el momento de la "ocurrencia" u ofensa, y el monto de los danos reclamados o incurridos es inferior al deducible aplicable indicado en las Declaraciones.
6. Podremos colaborar con el "asegurado" o con cualquier asegurador que proporcione el "seguro subyacente", corriendo nosotros con los gastos, en la investigacion, defensa o liquidation de cualquier reclamacion o demanda que segun nuestro criterio pudiera requerir un pago bajo esta Seccion.

No obstante, no contribuiremos a los costos y gastos incurridos por cualquier asegurador que proporcione el "seguro subyacente"; y

1. Pagaremos cualquier gasto incurrido para la defensa del "asegurado", previo consentimiento escrito nuestro, en cualquier pais donde la ley u otros motivos nos impidan defender a un "asegurado".
2. Podremos investigar y liquidar cualquier reclamacion o demanda judicial si decidimos que tal proceder es apropiado. Nuestro deber de liquidar o defender termina cuando la cantidad que pagamos por los danos en sentencias o liquidaciones resultantes de la "ocurrencia" u ofensa equivalga a nuestro limite de responsabilidad.
3. Cubiertas Adicionales

Ademas de nuestro limite de responsabilidad,

pagaremos:

1. Los gastos incurridos por nosotros y los costos asignados a un "asegurado" en cualquier demanda judicial que defendamos; y
2. Las primas para las fianzas requeridas en una demanda judicial que defendamos, pero no por los montos de fianzas que excedan nuestro limite de responsabilidad. No tendremos que solicitar ni proporcionar fianza alguna; y
3. Los gastos razonables incurridos por un "asegurado" a petition nuestra, incluyendo la perdida real de ganancias (pero no la perdida de otros ingresos) hasta $250 por dia, por asistirnos en la investigacion o defensa de una reclamacion o demanda judicial; y
4. El interes sobre nuestra parte de la sentencia que se haya acumulado despues de la emision de la misma y antes de que paguemos u ofrezcamos pagar, o depositemos en el tribunal, la parte de la sentencia que no exceda el limite de responsabilidad aplicable.
5. Limite de Responsabilidad

1. Nuestra responsabilidad total bajo esta Seccion para todos los danos resultantes de cualquier "ocurrencia" u ofensa no excedera el limite de responsabilidad indicado en las Declaraciones de esta Seccion. Este limite es lo maximo que pagaremos, independientemente del numero de "asegurados", reclamaciones presentadas, personas lesionadas o vehiculos Implicados en un accidente.

1. Exclusiones
2. Las cubiertas proporcionadas por esta Seccion

no aplican a:

1. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" resultantes de un acto que un "asegurado" espera o tiene la intencion de que ocasione "lesion corporal" o "dano a la propiedad". Esta Exclusion (A.1.) aplica aunque la "lesion corporal" o el "dano a la propiedad":

1. sean de tipo, calidad o grado diferente de lo esperado o intencionado; o
2. sean sufridos por una persona o entidad diferente de lo esperado o intencionado.

No obstante, esta Exclusion (A.1.) no aplica a:

1. "Lesion corporal" resultante del empleo de fuerza razonable de parte de un "asegurado" con el fin de proteger a personas o propiedades; o
2. "Lesion corporal" o "dano a la

propiedad" resultantes del empleo de fuerza razonable de parte de un "asegurado" con el fin de impedir o eliminar un peligro en la operacion de "automoviles", "vehiculos de motor recreativos" o embarcaciones;

1. "Lesion personal":
2. resultante de la divulgacion oral o escrita de materiales, si fuera realizada o dirigida por el "asegurado" con conocimiento de su falsedad;
3. resultante de la divulgacion oral o escrita de materiales, cuya primera aparicion haya tenido lugar antes del comienzo del periodo de vigencia de la Section;
4. resultante de un acto delictivo o criminal cometido o dirigido por uno o mas "asegurados"; o
5. sufrida por cualquier persona a raiz de una ofensa relacionada en forma directa o indirecta con el trabajo que desempena dicha persona para el "asegurado" como empleado del mismo;
6. "Lesion corporal", "lesion personal" o "dano a la propiedad" resultantes del alquiler o tenencia para alquiler de cualquier parte de cualquier predio por un "asegurado". Sin embargo, esta Exclusion **(A.3.)** no aplica al alquiler o tenencia para alquiler de:
7. El predio de residencia indicado en las Declaraciones:
8. en forma ocasional, si se usa solamente como residencia;
9. en forma parcial, para usarlo solamente como residencia, a menos que la familia ocupante tenga la intencion de usar una unidad unifamiliar para alojar a mas de dos pupilos u hospedados; o
10. en forma parcial, como oficina, escuela, estudio o garaje privado;
11. Cualquier parte de una vivienda para una a cuatro familias, distinta del predio de residencia, en la medida en que el "seguro subyacente" proporcione una cubierta de responsabilidad personal;
12. Una propiedad de tipo cooperative, condominio o apartamento, distinta del predio de residencia, en la medida en que el "seguro subyacente" proporcione una cubierta de responsabilidad personal;
13. "Lesion corporal", "lesion personal" o "dano a la propiedad" resultantes de o en

conexion con un "negocio" en el que participe un "asegurado". Esta Exclusion **(A.4.)** aplica, sin limitarse a ello, a un acto u omision, independientemente de su naturaleza o circunstancias, que conlleve un servicio o deber prestado, prometido, adeudado o que se considere que ha de proveerse como resultado de la naturaleza del "negocio".

No obstante, esta Exclusion **(A.4.)** no aplica a:

1. Actividades de caracter civico o publico desempehadas por un "asegurado" sin compensacion aparte del reembolso de los gastos;
2. Un menor asegurado que se dedica a actividades de "negocios" por cuenta propia, las cuales son desempehadas de manera ocasional o a tiempo parcial y que habitualmente son desempehadas de dicha manera por menores. Un menor significa una persona que no ha cumplido:
3. los 18 ahos de edad; o
4. los 21 ahos de edad si se trata de un estudiante a tiempo completo;
5. El suministro de cuidado dlurno en el hogar, pero solamente cuando:
6. Un "asegurado" presta dicho servicio a un pariente del "asegurado"; o
7. Existe un acuerdo mutuo de intercambio de cuidados diurnos en el hogar sin compensacion monetaria o de otro tipo;
8. El uso de un "automovil" de su propiedad, o un substitute temporero del mismo, de parte de usted, un "miembro de su familia" o un socio, agente o empleado de usted o de un "miembro de su familia", mientras este empleado u ocupado de otra forma en el "negocio" de:
9. vender;
10. reparar;
11. mantener;
12. almacenar; o
13. estacionar;

vehiculos disehados para usarse principalmente en las carreteras publicas;

1. El uso de un "automovil" por un "asegurado" para propositos de un "negocio" que no sea un "negocio" de automoviles. No obstante, no

proporcionamos cubierta de responsabilidad resultante de la posesion u operation de un "automovil" mientras se utilice como transporte publico o de alquiler. Esta Exclusion (A.4.e) no es aplicable al uso de un vehiculo para el transporte de personas que comparten los gastos (car pool);

1. "Lesion corporal", "lesion personal" o "dano a la propiedad" resultantes de la prestacion o falta de prestacion de servicios profesionales;
2. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" resultantes de:
3. La posesion, mantenimiento, uso, carga o descarga de una aeronave;
4. La transferencia de la custodia de una aeronave a cualquier persona por un "asegurado"; o
5. La responsabilidad vicaria, impuesta estatutariamente o no, por las acciones de un nino o menor de edad que utilice una aeronave.

Una aeronave significa cualquier artefacto utilizado o disenado para volar, excepto aeronaves a escala o de pasatiempo no utilizadas ni disenadas para llevargente o carga;

1. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" resultantes de:
2. La posesion, mantenimiento, uso, carga o descarga de cualquier embarcacion;
3. La transferencia de la custodia de cualquier embarcacion a cualquier persona por un "asegurado"; o
4. La responsabilidad vicaria, impuesta estatutariamente o no, por las acciones de un nino o menor de edad que utilice cualquier embarcacion.

No obstante, esta Exclusion (A.7.) no aplica en la medida en que el "seguro subyacente" proporcione una cubierta para embarcaciones en el momento de la "ocurrencia".

1. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" resultantes de:
2. La posesion, mantenimiento, uso, carga o descarga de cualquier "vehiculo de motor recreativo" de su propiedad o de cualquier "miembro de su familia";
3. La transferencia de la custodia, por un "asegurado", de cualquier "vehiculo de motor recreativo" de su propiedad o de cualquier "miembro de su familia" a cualquier persona; o
4. la responsabilidad vicaria, impuesta estatutariamente o no, por las acciones de un nino o menor de edad que utilice cualquier "vehiculo de motor recreativo" de su propiedad o de cualquier "miembro de su familia".

No obstante, esta Exclusion (A.8.) no aplica en la medida en que el "seguro subyacente" proporcione una cubierta para "vehiculos de motor recreativos" en el momento de la "ocurrencia".

1. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" causados directa o indirectamente por guerra, incluyendo lo siguiente y cualquier consecuencia de cualesquiera de estos:
2. Guerra no declarada, guerra civil, insurrection, rebelion o revolution;
3. Acto belicoso por una fuerza militar o personal militar; o
4. Destruction, incautacion o uso para un fin militar.

La descarga de un arma nuclear se considerara un acto belicoso, incluso si se ha producido accidentalmente;

1. Una persona que use un "automovil", "vehiculo de motor recreativo" o embarcacion sin la creencia razonable de que tenia el derecho de usarlo. Esta Exclusion (A.10.) no aplica a un "miembro de su familia" que use un "automovil", "vehiculo de motor recreativo" o embarcacion propiedad de usted;
2. El uso de "automoviles", "vehiculos de motor recreativos" o embarcaciones mientras se efectua o se practica para cualquier carrera, concurso de velocidad o competition similar organizada o arreglada con antelacion. No obstante, esta Exclusion (A.11.) no aplica a:
3. Veleros; o
4. Embarcaciones que participan en travesias con tiempo programado;
5. "Lesion corporal" o "lesion personal" a usted o a cualquier "miembro de su familia";
6. "Lesion corporal" o "lesion personal" resultantes de:
7. La transmision de una enfermedad contagiosa por parte de un "asegurado";
8. El hostigamiento o abuso sexual, castigo corporal o abuso fisico o mental; o
9. El uso, venta, manufactura, entrega, traspaso o posesion por cualquier persona de Substancia(s) Controlada(s), segun lo define la Ley Federal Sobre

Alimentos y Drogas en 21 U.S.C.A., Secciones 811 y 812. Las Substancias Controladas incluyen, pero no estan limitadas a, cocaina, LSD, marihuana y todas las drogas narcoticas. Sin embargo, esta exclusion no aplica al uso legitimo de medicamentos dispensados bajo receta por una persona en cumplimiento de las ordenes de un medico con licencia;

1. "Lesion corporal", "lesion personal" o "dano a la propiedad" resultantes de un acto u omision de un "asegurado" en capacidad de funcionario o miembro de la junta de directores de una corporacion u organizacion. No obstante, esta Exclusion **(A.14.)** no aplica si se trata de una corporacion u organizacion sin fines de lucro y si el "asegurado" no recibe compensacion aparte del reembolso de los gastos;
2. "Dano a la propiedad" a propiedad del "asegurado";
3. "Dano a la propiedad" a propiedad alquilada a, ocupada o usada por, o bajo el cuidado, custodia o control del "asegurado", en la medlda en que el "asegurado" este contractualmente obligado a proporcionar un seguro para dicha propiedad. Sin embargo, esta Exclusion **(A. 16.)** no aplica a "dano a la propiedad" causado por incendio, humo o explosion;
4. "Lesion corporal" a cualquier persona elegible para recibir cualesquiera beneficios:
5. proporcionados voluntariamente; o
6. proporcionados obligatoriamente; por un "asegurado" bajo cualquier:
7. Ley de compensacion por accidentes del trabajo;
8. Ley de incapacidad no ocupacional; o
9. Ley de enfermedad ocupacional;
10. "Lesion corporal" o "dano a la propiedad" para los cuales un "asegurado" bajo esta poliza:

**a.** Es tambien un asegurado bajo una Seccion de responsabilidad de energia nuclear emitida por una de las siguientes entidades:

1. Nuclear Energy Liability Insurance Association;
2. Mutual Atomic Energy Liability Underwriters; o
3. Nuclear Insurance Association of Canada;

o por cualquiera de sus sucesores; o

**b.** Sena un asegurado bajo esa poliza si no se hubiera agotado su limite de responsabilidad.

1. "Lesion corporal", "lesion personal" o "dano a la propiedad" causados por una "ocurrencia" u ofensa relacionadas con una fuga de combustible de un "sistema de combustible";
2. "Lesion corporal" o "lesion personal" causadas por una "ocurrencia" u ofensa relacionadas con la absorcion, ingestion o inhalacion de plomo;
3. "Lesion personal" o "dano a la propiedad" causados por una "ocurrencia" u ofensa de contaminacion con plomo.
4. La cubierta de responsabilidad no aplica a derramas por perdidas que se le cobren a usted en su capacidad de miembro de una asociacion, corporacion o comunidad de duefios de una propiedad.
5. No proporcionamos:
6. Cubierta de automoviles del tipo sin culpa ni otra cubierta similar bajo esta Seccion; ni
7. Cubierta Respecto a Automovilistas No Asegurados, Cubierta Respecto a Automovilistas Insuficientemente Asegurados, ni otra cubierta similar a menos que esta Seccion se endose para proporcionar tal cubierta.
8. Mantenimiento del Seguro Subyacente

Usted debera mantener el "seguro subyacente" con los limites totales que constan en las Declaraciones sin cambiar a condiciones mas restrictivas durante la vigencia de esta Seccion de la poliza. En caso de que cualquier "seguro subyacente" se cancele, o no se renueve y no se substituya, usted debera notificarnos de inmediato.

Si usted no mantiene el "seguro subyacente", nuestra responsabilidad bajo esta Seccion no sera mayor que lo que hubiera sido de estar vigente dicho "seguro subyacente".

1. Deberes Despues de una Perdida
2. En caso de "ocurrencia" u ofensa que pueda afectar el seguro proporcionado por esta Seccion, el "asegurado" debera enviar una notificacion escrita a nosotros o a nuestro agente tan pronto como sea factible, que contenga lo siguiente:
3. La identification de la poliza y del "asegurado";
4. Information razonablemente disponible sobre la hora, sitio y circunstancias de la "ocurrencia" u ofensa; y
5. Nombres y direcciones de cualesquiera reclamantes y testigos;
6. Si se efectua una reclamacion o se radica una demanda judicial en contra de un "asegurado", el "asegurado" debera:
7. Notificarnos de inmediato por escrito;
8. Enviarnos sin demora cada notificacion, intimacion, citacion u otra comunicacion procesal relacionadas con la "ocurrencia" u ofensa;
9. A peticion nuestra, proporcionamos ayuda para:
10. Realizar una liquidation;
11. Hacer valer cualquier derecho de contribucion o indemnizacion contra cualquier persona u organization que pueda tener alguna responsabilidad con un "asegurado";
12. Radicar demandas judiciales y asistir a audiencias y juicios; y
13. Obtener y dar testimonio asi como conseguir testigos y asegurar su comparecencia.
14. El "asegurado" no debera, salvo a costa del mismo "asegurado", efectuar voluntariamente pago alguno, asumir obligacion alguna ni incurrir en gasto alguno a favor de otros.
15. Disposiciones Generales
16. Apelaciones

Si el "asegurado" o cualquier asegurador que proporcione el "seguro subyacente" eligen no apelar una sentencia que excede el "limite retenido", podremos apelar, corriendo nosotros con los gastos. Pagaremos todos los costos, impuestos, gastos e intereses relacionados con nuestra apelacion. Los montos que paguemos

en este sentido seran adicionales a nuestro limite de responsabilidad.

1. Quiebra de un Asegurado

La quiebra o insolvencia de un "asegurado":

1. No nos eximira de nuestras obligaciones bajo esta Seccion de la poliza; y
2. No ocasionara que esta Seccion se convierta en primaria en caso de que el "asegurado" fuera incapaz de satisfacer el "limite retenido", sea por insuficiencia del "seguro subyacente" o por insuficiencia de sus bienes personales.
3. Quiebra de un Asegurador Subyacente

En caso de quiebra o insolvencia de cualquier "asegurador subyacente", el seguro proporcionado por esta Seccion no substituira dicho "seguro subyacente", sino que aplicara tal como si el "seguro subyacente" fuera valido y cobrable.

1. Fraude

No proporcionaremos cubierta a "asegurado" alguno que haya hecho declaraclones fraudulentas o participado en conducta fraudulenta en conexion con cualquier "ocurrencia" u ofensa para la cual se intente obtener cubierta bajo esta seccion de la poliza.

1. Otro Seguro

La cubierta proporcionada por esta Seccion de la poliza aplica en exceso de cualquier otro seguro disponible a un "asegurado", con la excepcion de cualquier seguro establecido expresamente para aplicarse en exceso de esta Seccion.

1. Separabilidad del Seguro

Este seguro aplica separadamente a cada "asegurado". Sin embargo, esta disposicion no aumentara nuestro limite de responsabilidad por cualquier "ocurrencia" u ofensa.

1. Demanda Judicial en Contra de Nosotros

1. No podra radicarse demanda judicial alguna en contra de nosotros a menos que se hayan cumplido plenamente todas las disposiciones de esta poliza;

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

CUBIERTA ESPECIAL DE LA PROPIEDAD PERSONAL

**Por una prima adicional, los Peligros Asegurados bajo las Cubiertas A, B y C se suprimen y se reemplazan por lo siguiente:**

**SECCION I - PELIGROS ASEGURADOS**

**Proporcionamos seguro contra los rlesgos de perdida directa a la propledad descrita en las Cubiertas A, B y C, solamente si tal perdida representa una perdida fisica a la propiedad.**

**No aseguramos, sin embargo, por perdidas:**

**1. Bajo las Cubiertas A, B y C:**

**a. Excluidas bajo la SECCION I EXCLUSIONES;**

1. Robo en o a una vivienda bajo construccion, o de materiales y suministros para usarse en la construccion hasta que la vivienda este terminada y ocupada;
2. Cualquiera de las siguientes:
3. Desgaste normal, indentacion, deterioro;
4. Vicio inherente, defecto latente, averia mecanica;
5. Niebla toxica, oxido u otra corrosion, moho, putrefaccion humeda o seca;

**b.** Causadas por:

1. Congelacion de un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o un sistema de aspersion automatica contra incendios, o de un accesorio domestico, o por descarga, goteo o desborde desde el interior del sistema o del accesorio y que sean causados por congelacion. Esta exclusion se aplica solamente mientras la vivienda esta vacante, desocupada o en proceso de construccion, a menos que usted haya usado un cuidado razonable en:
2. Mantener calor en el edificio; o
3. Cerrar el suministro de agua y drenar el agua del sistema y de los accesorios domesticos;
4. Congelacion, derretimiento, presion o peso del agua o hielo ya sean impulsados por el viento o no, a:
5. Una verja, pavimento, patio o piscina;
6. Cimiento, muro retenedor o

mamparo; o

1. Desembarcadero, fondeadero o

muelle;

1. Humo de fumigacion agricola o de operaciones industriales;
2. Descarga, dispersion, filtracion, migracion, salida o escape de agentes contaminantes, a menos que la descarga, dispersion, filtracion, migracion, salida o escape sean por si mismos causados por uno o mas de los Peligros Asegurados que hubiesen aplicado bajo la Cubierta C del formulario de poliza si este endoso no hubiese sido adherido al formulario de poliza.

Agentes contaminantes significa todo irritante o contaminante solido, liquido, gaseoso o termico, inclusive el humo, vapor, el holltn, los gases, los acidos, los alcalis, las substancias quimicas y los desechos. Los desechos incluyen materiales a ser reciclados o recirculados, recondicionados o recuperados;

1. Asentamiento, encogimiento,

hinchamiento o expansion,

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



inclusive el agrietamiento resultante de pavimentos, patios, cimientos, paredes, pisos, azoteas o techos;

1. Pajaros, sabandijas, roedores o insectos; o
2. Animales propiedad de, o bajo la custodia de, un "asegurado".

Si cualquiera de estos causa danos por agua, no excluidos de otra manera, en un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o en un accesorio domestico, cubrimos la perdida causada por el agua incluyendo el costo de romper y reemplazar cualquier parte de un edificio que sea necesaria para reparar el sistema o accesorio.

No cubrimos la perdida ocasionada al sistema o accesorio del que se escapo el agua.

Bajo las partidas (1) al (4) inclusive, cubrimos cualquier perdida resultante a la propiedad descrita en las Cubiertas A, B y C que no sea excluida ni exceptuada por esta poliza.

1. Bajo las Cubiertas A y B:
2. Causadas por vandalismo y danos maliciosos si la vivienda ha estado vacante durante mas de 30 dias consecutivos inmediatamente antes de ocurrir la perdida. Una vivienda que se esta construyendo no se considera vacante.
3. Involucrando el colapso, que no sea el previsto en Cubiertas Adicionales - 8. Colapso. No obstante, cubrimos cualquier perdida resultante a la propiedad descrita en las Cubiertas A y B que no sea excluida ni exceptuada por esta poliza.
4. Bajo la Cubierta C causadas por:

a. Rotura de:

1. Anteojos, articulos de cristal, estatuas, articulos de marmol;
2. Antiguedades, porcelanas y articulos fragiles similares que no sean joyeria,

relojes, bronces, camaras y lentes fotograficas.

Se cubre la rotura de propiedad ocasionada por o resultante de:

1. Incendio, rayo, tormenta de viento, huracan, granizo;
2. Humo, que no sea el de fumigacion agricola u operaciones industriales;
3. Explosion, motin, conmocion civil;
4. Aeronaves, vehiculos, vandalismo y danos maliciosos, terremoto o erupcion volcanica;
5. Colapso de un edificio o de cualquier parte del mismo;
6. Agua, no excluida de otra manera;
7. Robo o intento de robo; o
8. Rotura, agrietamiento, quemadura o hinchamiento repentino y accidental de:
9. Un sistema de calefaccion a vapor o agua caliente;
10. Un sistema de acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios; o
11. Un accesorio domestico para calentar agua;
12. Humedad de la atmosfera o extremos de temperatura, a menos que la causa directa de la perdida sea lluvia, nieve, cellisca o granizo;
13. Reacabado, renovacion o reparacion de propiedad, que no sea relojes, joyeria y pieles;
14. Colision, que no sea colision con un vehiculo terrestre, hundimiento, empantanamiento o encallamiento de embarcaciones, incluyendo sus remolques, accesorios, equipos y maquinas o motores fuera de borda;
15. Destruction, confiscation o decomiso por orden de cualquier gobierno o autoridad publics; o

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



1. Actos o decisiones, incluyendo la falta de actuar o decidir, de cualquier persona, grupo, organizacion o cuerpo gubemamental. No obstante, cubrimos cualquier perdida resultante a la propiedad descrita en la Cubierta C que no sea excluida ni exceptuada por esta poliza.

SECCION I - CUBIERTA C - PROPIEDAD

PERSONAL

Los Lfmites Especiales de Responsabilidad,

partidas 5., 6. y 7., se suprimen y se reemplazan por

lo siguiente:

1. $2000 por perdida debida a robo, extravio o perdida de joyeria, relojes, pieles, piedras preciosas y semipreciosas.
2. $3000 por perdida debida a robo, extravio o perdida de armas de fuego.
3. $3000 por perdida debida a robo, extravio o perdida de articulos de plata, articulos revestidos de plata, articulos de oro, articulos revestidos de oro y articulos de peltre. Esto incluye cubiertos, vasijas, juegos de te, bandejas y trofeos hechos de, o incluyendo, plata, oro o peltre.

SECCION I - CUBIERTAS ADICIONALES

1. Colapso

El parrafo **a.** se suprime y se reemplaza por lo

siguiente:**a.** Peligros Asegurados en las Cubiertas A y B.

El siguiente parrafo es tambien anadido:

Esta cubierta adicional no se aplica a la Cubierta C - Propiedad Personal.

SECCION I - EXCLUSIONES

**l.b.Movimiento de Tierras.** Se agrega el siguiente parrafo:

Esta exclusion se aplica solamente a la propiedad descrita en las Cubiertas A y B.

**1.c. Darios por Agua.** Se agregan los siguientes parrafos:

Cubrimos el dafio causado por agua a la propiedad descrita en la Cubierta C que ocurra lejos de un predio o lugar propiedad de, alquilado, ocupado o controlado por un "asegurado".

Se excluye el dafio causado por agua a la propiedad descrita en la Cubierta C que ocurra en un predio o lugar propiedad de, alquilado, ocupado o controlado por un "asegurado", incluso si las condiciones meteorologicas contribuyen de cualquier manera a producir la perdida. Esta exclusion no aplica con relacion a la cubierta provista bajo Limites Especiales de Responsabilidad bajo a la cubierta C

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

Incluye material con Derechos Reservados de, Insurance

Comiroo nffir»o Inn "1000 ncoHn nnn cn normicn

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



CLAUSULAS DE DEDUCIBLE PORCENTUAL PARA  
TORMENTA DE VIENTO, HURACAN O GRANIZO (1%, 2% o 5%\*)

PUERTO RICO

Por la prima cobrada, nosotros pagaremos solamente aquella parte de cada perdida que exceda el deducible porcentual correspondiente a la Clausula Para Tormenta de Viento, Huracan o Granizo indicado en las Declaraciones de la poliza, en caso de perdida fisica directa a propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por Tormenta de Viento, Huracan o Granizo.

El deducible porcentual que usted seleccione aplicara separadamente bajo las Cubiertas **A, B** y **C.**

Ninguna otra disposicion de deducible en la poliza aplica a perdida fisica directa causada por Tormenta de Viento, Huracan o Granizo.

Si el limite de responsabilidad basico sobre cierta propiedad se aumenta por endoso, y esa propiedad es destruida o danada, se utilizara el limite de responsabilidad total correspondiente a dicha Cubierta, y no el monto de la perdida, para calcular y aplicar el deducible porcentual a toda propiedad asegurada bajo dicha Cubierta que sea destruida o danada.

CLAUSULA DE DEDUCIBLE DE 1% PARA TORMENTA DE VIENTO, HURACAN O GRANIZO

Para determinar la cantidad, si hubiese alguna, que nosotros pagaremos por perdida o dano, deduciremos una cantidad igual al 1% del limite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta **A, B** o **C.** Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de estas Cubiertas. Pero esta cantidad de deducible no sera menor que la mayor de las siguientes cantidades: $250 o la cantidad del deducible sehalada en las Declaraciones para toda perdida fisica directa a propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por Tormenta de Viento, Huracan o Granizo.

CLAUSULA DE DEDUCIBLE DE 2% PARA TORMENTA DE VIENTO, HURACAN O GRANIZO

Para determinar la cantidad, si hubiese alguna, que nosotros pagaremos por perdida o dano, deduciremos una cantidad igual al 2% del limite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta **A, B** o **C.** Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de estas Cubiertas. Pero esta cantidad de deducible no sera menor que la mayor de las siguientes cantidades: $500 o la cantidad del deducible sehalada en las Declaraciones para toda perdida fisica directa a propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por Tormenta de Viento, Huracan o Granizo.

CLAUSULA DE DEDUCIBLE DE 5% PARA TORMENTA DE VIENTO, HURACAN O GRANIZO

Para determinar la cantidad, si hubiese alguna, que nosotros pagaremos por perdida o dano, deduciremos una cantidad igual al 5% del limite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta **A, B** o **C.** Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de estas Cubiertas. Pero esta cantidad de deducible no sera menor que la mayor de las siguientes cantidades: $1,000 o la cantidad del deducible sehalada en las Declaraciones para toda perdida fisica directa a propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por Tormenta de Viento, Huracan o Granizo.

\* Indique el deducible porcentual seleccionado que aplica en la pagina de declaraciones de la poliza.

EJEMPLO

El limite de responsabilidad

correspondiente a la Cubierta **A -**

Vivienda indicado en las declaraciones es $75,000

El deducible porcentual es 5%

El total de las perdidas a la vivienda es $10,000

Paso 1: $75,000 x 5% = deducible de $3,750

Paso **2:** perdida de $10,000 - $3,750 = $6,250 El monto de la perdida que recuperaria el “asegurado” es $6,250.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

ALLIANCE

INSURANCE COftf'ORATlON



CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA  
DE TERREMOTO

Por una prima adicional, acordamos pagarle su parte de la perdida por derrama cobrada a usted durante el perfodo de la poliza por una corporacion o asociacion de propietarios hasta el limite de responsabilidad indicado abajo, si la derrama se hace como resultado de una perdida directa a la propiedad que sea de todos los miembros colectivamente, ocasionada por terremotos, sacudidas o temblores antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente suma deducible aplica a su parte de cada derrama realizada por cada perdida causada por un terremoto. Ninguna otra suma deducible aplica a esta cubierta.

Pagaremos solamente la parte de su derrama que exceda el **%[[1]](#footnote-2)** limite de responsabilidad indicado abajo. Esta suma

deducible no sera inferior a $250 en cualquier derrama.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo o agencia gubernamental.
2. No cubrimos derrama alguna hecha como resultado de una perdida que resulte directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza, o de una marejada, ya sea causada por o resultante de, contribuida por o agravada por un terremoto.

La exclusion de Movimiento de Tierra no aplica a las perdidas ocasionadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Se cubren las siguientes unidades:

Lugar de la Unidad\* Limite de Responsabilidad\*

CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA  
DE TERREMOTO

ALLIANCE

INSURANCE COftf'ORATlON



Por una prima adicional, acordamos pagarle su parte de la perdida por derrama cobrada a usted durante el perfodo de la poliza por una corporacion o asociacion de propietarios hasta el limite de responsabilidad indicado abajo, si la derrama se hace como resultado de una perdida directa a la propiedad que sea de todos los miembros colectivamente, ocasionada por terremotos, sacudidas o temblores antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente suma deducible aplica a su parte de cada derrama realizada por cada perdida causada por un terremoto. Ninguna otra suma deducible aplica a esta cubierta.

Pagaremos solamente la parte de su derrama que exceda el **%[[2]](#footnote-3)** limite de responsabilidad indicado abajo. Esta suma

deducible no sera inferior a $250 en cualquier derrama.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo o agencia gubernamental.
2. No cubrimos derrama alguna hecha como resultado de una perdida que resulte directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza, o de una marejada, ya sea causada por o resultante de, contribuida por o agravada por un terremoto.

La exclusion de Movimiento de Tierra no aplica a las perdidas ocasionadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Se cubren las siguientes unidades:

Lugar de la Unidad\* Limite de Responsabilidad\*

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



CUBIERTA ESPECIAL PARA COMPUTADORAS  
NO USAR EN CONJUNTO CON LA FORMA OA PP SP 02

ESTE ENDOSO: (1) NO AUMENTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD QUE APLICA A LA CUBIERTA C, Y (2) NO MODIFICA LOS LIMITES ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD O LAS DISPOSICIONES DE PROPIEDAD NO CUBIERTA BAJO LA CUBIERTA C.

Por una prima adicional, los Peligros Asegurados que aplican a la Cubierta C se suprimen y se reemplazan por lo siguiente con respecto a "equipo de computadora":

Peligros Asegurados: Cubrimos el "equipo de computadora" de un "asegurado", segun definido en este endoso, contra riesgos de perdida fisica directa.

No aseguramos, sin embargo, por perdida:

1. Excluida bajo la SECCION I - EXCLUSIONES.
2. Causada por:
3. Congelacion de un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios, o de un accesorio domestico, o por descarga, goteo o desborde desde el interior del sistema o accesorio y que sean causados por congelacion. Esta exclusion se aplica solamente mientras la vivienda esta vacante, desocupada o en proceso de construccion, a menos que usted haya usado un cuidado razonable en:
4. Mantener calor en el edificio; o
5. Cerrar el suministro de agua y drenar el agua del sistema y de los accesorios domesticos;
6. Robo en o a una vivienda bajo construccion, hasta que la vivienda este terminada y ocupada;
7. Cualquiera de las siguientes:
8. Desgaste normal, indentacion, deterioro;
9. Vicio inherente, defecto latente, averia mecanica;
10. Niebla toxica, oxido u otra corrosion, moho, putrefaction humeda o seca;
11. Humo de fumigacion agricola o de operaciones industriales;
12. Descarga, dispersion, filtracion, migracion, salida o escape de agentes contaminantes, a menos que la descarga, dispersion, filtracion, migracion, salida o escape sean por si mismos causados por uno o mas de los Peligros Asegurados que hubiesen aplicado bajo la Cubierta C del formulario de poliza si este endoso no hubiese sido adherido al formulario de poliza.

Agentes contaminantes signifies todo irritante o contaminante solido, liquido, gaseoso o termico, inclusive el humo, vapor, el hollin, los gases, los acidos, los alcalis, las substancias quimicas y los desechos. Los desechos incluyen materiales a ser reciclados o recirculados, recondicionados o recuperados;

1. Asentamiento, encogimiento, hinchamiento o expansion, inclusive el agrietamiento resultante de pavimentos, patios, cimientos, paredes, pisos, azoteas o techos;
2. Pajaros, sabandijas, roedores o insectos; o
3. Animales propiedad de, o bajo la custodia de, un "asegurado".

Si cualquiera de estos causa dafios por agua, no excluidos de otra manera, en un sistema de plomeria, calefaccion, acondicionador de aire o sistema de aspersion automatica contra incendios o en un accesorio domestico, cubrimos la perdida causada por el agua.

Bajo las partidas **(1)** al (3) inclusive, cubrimos cualquier perdida resultante que no sea excluida ni exceptuada por esta poliza.

1. Vandalismo y dafios maliciosos si la vivienda ha estado vacante durante mas de 30 dias consecutivos inmediatamente antes de ocurrir la perdida. Una vivienda que se esta construyendo no se considers vacante;

**Incluye material con Derechos Reservados de Insurance**

Con/irnc OffirQ

nr»

i QQH ncoHn fnn ci i normicn

1. Humedad de la atmosfera o extremos de temperatura, a menos que la causa directa de la perdida sea lluvia, nieve, cellisca o granizo;
2. Reacabado, renovacion o reparation de propiedad;
3. Colision, que no sea colision con un vehiculo terrestre, hundimiento, empantanamiento o encallamiento de embarcaciones, incluyendo sus remolques, accesorios, equipos y maquinas o motores fuera de borda;
4. Destruction, confiscation o decomiso por orden de cualquier gobierno o autoridad publica; o

O) Actos o decisiones, incluyendo la falta de actuar o decidir, de cualquier persona, grupo, organizacion o cuerpo gubemamental. No obstante, cubrimos cualquier perdida

resultante que no sea excluida ni exceptuada por esta poliza.

DEFINICION

Con respecto a la cubierta proporcionada por este endoso, "equipo de computadora" significa:

1. El conjunto de elementos ffsicos que constituyen una computadora (hardware) para el procesamiento electronico de datos y el equipo periferico relacionado, incluyendo las pantallas o monitores de tubo de rayos catodicos, unidades de disco, impresoras y modems; y
2. Discos, discos flexibles, cintas magneticas, alambres, registros, u otros medios de apoyo de programacion (software) usados con el equipo descrito en 1. arriba.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

n r\*

**Incluye material con Derechos Reservados de Insurance**

Qon/iroc nffiro

1QQH i ioqHo rnn cii nnrmicn

> ONE ' ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA

**1. Limite Aumentado - Predio de Residencia**

**Por una prima adicional, el limite de responsabilidad de la, Cubierta Adicional 6 Perdida por Derrama, se aumenta a:**

**Aumento en Limite**

**el Limite de Total de**

**Responsabilidad\* Responsabilidad\***

$ $

**LIMITE ESPECIAL - No pagaremos mas de $1000 de su derrama que resulte de un deducible en la poliza de seguro adquirida por una corporacion o asociacion de duenos de propiedad.**

Ubicacion Limite de

de la Unidad\* Responsabilidad\*

LIMITE ESPECIAL - No pagaremos mas de $1,000 de su derrama por unidad que resulte de un deducible en la poliza de seguro adquirida por una corporacion o asociacion de duenos de propiedad.

\*Las entradas podran dejarse en bianco si aparecen en cualquier otro lugar de esta poliza para esta cubierta.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

1. Lugares Adicionales

Por una prima adicional, convenimos en pagar, hasta el limite de responsabilidad listado abajo, la parte que le corresponda a usted de las perdidas por derrama cubiertas segun se describe en la , Cubierta Adicional 6 de la poliza, que resulten del predio listado abajo.

CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA  
DE TERREMOTO

ALLIANCE

INSURANCE COftf'ORATlON



Por una prima adicional, acordamos pagarle su parte de la perdida por derrama cobrada a usted durante el perfodo de la poliza por una corporacion o asociacion de propietarios hasta el limite de responsabilidad indicado abajo, si la derrama se hace como resultado de una perdida directa a la propiedad que sea de todos los miembros colectivamente, ocasionada por terremotos, sacudidas o temblores antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente suma deducible aplica a su parte de cada derrama realizada por cada perdida causada por un terremoto. Ninguna otra suma deducible aplica a esta cubierta.

Pagaremos solamente la parte de su derrama que exceda el **%[[3]](#footnote-4)** limite de responsabilidad indicado abajo. Esta suma

deducible no sera inferior a $250 en cualquier derrama.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo o agencia gubernamental.
2. No cubrimos derrama alguna hecha como resultado de una perdida que resulte directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza, o de una marejada, ya sea causada por o resultante de, contribuida por o agravada por un terremoto.

La exclusion de Movimiento de Tierra no aplica a las perdidas ocasionadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Se cubren las siguientes unidades:

Lugar de la Unidad\* Limite de Responsabilidad\*

CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA  
DE TERREMOTO

ALLIANCE

INSURANCE COftf'ORATlON



Por una prima adicional, acordamos pagarle su parte de la perdida por derrama cobrada a usted durante el perfodo de la poliza por una corporacion o asociacion de propietarios hasta el limite de responsabilidad indicado abajo, si la derrama se hace como resultado de una perdida directa a la propiedad que sea de todos los miembros colectivamente, ocasionada por terremotos, sacudidas o temblores antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente suma deducible aplica a su parte de cada derrama realizada por cada perdida causada por un terremoto. Ninguna otra suma deducible aplica a esta cubierta.

Pagaremos solamente la parte de su derrama que exceda el **%[[4]](#footnote-5)** limite de responsabilidad indicado abajo. Esta suma

deducible no sera inferior a $250 en cualquier derrama.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo o agencia gubernamental.
2. No cubrimos derrama alguna hecha como resultado de una perdida que resulte directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza, o de una marejada, ya sea causada por o resultante de, contribuida por o agravada por un terremoto.

La exclusion de Movimiento de Tierra no aplica a las perdidas ocasionadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Se cubren las siguientes unidades:

Lugar de la Unidad\* Limite de Responsabilidad\*

PROPIEDAD RECIENTEMENTE ADQUIRIDA - Joyeria, Pieles, Camaras Fotograficas e Instrumentos Musicales Solamente

Cubrimos la propiedad recientemente adquirida que pertenezca a una clase de propiedad ya asegurada. La cantidad aplicable sera la mas baja de los siguientes limites:

1. 25% de la cantidad de seguro para esa clase de propiedad; o
2. **$**10**,**000**.**

Listed, cuando adquiera nueva propiedad, debera hacer lo siguiente:

1. Reportamos los nuevos articulos dentro de 30 dias de su adquisicion; y
2. Pagar la prima adicional desde la fecha de su adquisicion.

OBRAS DE ARTE RECIENTEMENTE ADQUIRIDAS

Cuando se listan las Obras de Arte, cubrimos los objetos de arte adquiridos durante el periodo de la poliza por su valor real en efectivo, No obstante, no pagaremos mas del 25% de la cantidad de seguro para las obras de arte listadas. Para que la cubierta se aplique a las obras de arte recientemente adquiridas, usted debera hacer lo siguiente:

1. Reportarnos los nuevos articulos dentro de 90 dias de su adquisicion; y
2. Pagar la prima adicional desde la fecha de su adquisicion.

PELIGROS ASEGURADOS

Proporcionamos seguro contra riesgos de perdida directa a la propiedad descrita solo cuando dicha perdida sea una perdida fisica a la propiedad; no obstante, no aseguramos perdidas que se deban a cualquiera de las siguientes causas:

1. Desgaste normal, deterioro gradual o vicio inherente.
2. Insectos o sabandijas.
3. Guerra, incluyendo lo siguiente y cualquier consecuencia de cualesquiera de estos:
4. Guerra no declarada, guerra civil, insurreccion, rebelion o revolucion;
5. Acto belicoso por una fuerza militar o personal militar; o
6. Destruction, incautacion o uso para un fin militar.

La descarga de un arma nuclear se considerara

un acto belicoso, incluso si se ha producido accidentalmente.

1. Riesgo Nuclear, en la medida establecida en la Clausula de Riesgo Nuclear de la Section I - Condiciones.
2. Si se cubren las Obras de Arte:
3. Proceso de reparacion, restauracion o retoque;
4. Rotura de vidrio artistico de ventanas, objetos de cristal, estatuas, articulos de marmol, antiguedades, porcelanas y otros articulos fragiles similares. Cubrimos la perdida por rotura si se debe a:
5. Incendio o rayo;
6. Explosion, aeronaves o colision;
7. Tormenta de viento, huracan, terremoto o inundacion;
8. Descarrilamiento o vuelco de un vehiculo o transporte terrestre.

No aseguramos la perdida, por cualquier causa, a propiedad que se encuentre exhibida en ferias de muestras o predios de exhibiciones nacionales o internacionales, a menos que el predio este cubierto por esta poliza.

1. Si se cubren colecciones de Estampillas de Correo o de Monedas Raras y Actuales:
2. Descoloracion, arrugamiento, abolladura, rayadura, desgarre o adelgazamiento;
3. Transferencia de colores, defecto inherente, humedad, extremos de temperatura, o depreciacion;
4. Manipulacion o trabajo sobre dichos articulos;
5. La desaparicion de estampillas, monedas u otros articulos individuales, a menos que el item este:
6. Descrito y listado con una cantidad especifica de seguro; o
7. Montado en un tomo y la pagina sobre la que estaba pegado se haya perdido tambien;
8. Envio por correo, que no sea correo registrado; o
9. Robo del contenido de un automovil

desatendido, a menos que el articulo se este enviando por correo registrado.

No aseguramos la perdida, por ninguna causa, a la propiedad:

1. Bajo la custodia de compamas de transportes; o
2. Que no forme parte de una coleccion de estampillas o monedas.

LIMITES TERRITORIALES

Cubrimos la propiedad descrita que se encuentre en cualquier parte del mundo. No obstante, las Obras de Arte se cubren solamente dentro de los Estados Unidos y Canada.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Obras de Arte: Listed conviene en que la propiedad cubierta sera manejada por empacadores competentes.
2. El Equipo de Jugar al Golf incluye sus demas prendas de vestir mientras estan guardadas en un armario cuando usted esta jugando al golf. Cubrimos las pelotas de golf perdidas como resultado de incendio o hurto, a condicion que existan marcas visibles de entrada forzada en el edificio, sala o armario.
3. Estampillas de Correos incluye lo siguiente, propiedad del "asegurado" o bajo su custodia o control:
4. Estampillas de honorarios, de sobre, oficiales, de impuestos, de fosforeras y de medicamentos;
5. Cubiertas, locales, reimpresiones, ensayos, pruebas y otra propiedad filatelica; o
6. Libros, paginas y montaje de articulos en **a.** y

b.

1. Monedas Raras y Actuales incluye lo siguiente, propiedad del "asegurado" o bajo su custodia o control:
2. Medallas, papel moneda, billetes de banco;
3. Fichas monetarias y otra propiedad numismatica; o
4. Albumes, contenedores, marcos, tarjetas y armarios de exhibition de monedas que se utilicen con tal coleccion.
5. A cambio de la reduction en prima el asegurado se compromete a notificar a la aseguradora cuando las Joyas se remuevan de Boveda.

La cubierta estara sujeta a la prima adicional correspondiente al periodo de cubierta fuera de boveda solicitado por el asegurado.

CONDICIONES

1. Clausula de Perdida: La cantidad de seguro bajo este endoso no se reducira, excepto para una perdida total de un articulo listado.

Reembolsaremos la prima no ganada que sea aplicable a tal arttculo despues de la perdida, o usted la puede aplicar a la prima pagadera por el reemplazo del articulo listado.

2. Ajuste de Perdidas: Las perdidas de propiedad cubierta se ajustaran de la manera siguiente:

1. Obras de Arte - Pagaremos la cantidad indicada por cada articulo listado que, segun se ha acordado, representa el valor del articulo.

En caso de producirse una perdida a un par o juego de articulos, convenimos en pagarle a usted la cantidad total del juego, segun aparece en la lista, y usted acuerda devolvernos el articulo o articulos restantes del juego.

1. Colecciones de estampillas de correos o de monedas raras y actuales - en caso de producirse una perdida a cualquier partida listada, la cantidad que se pagara se determinara de acuerdo con el parrafo 2c., otra propiedad.

Cuando las monedas o estampillas estan cubiertas sobre una base global, pagaremos el valor en efectivo que tengan en el mercado en el momento de producirse su perdida, pero no mas de $1,000 por cualquier coleccion de monedas que no este listada ni mas de $250 por cualquier estampilla, moneda o articulo individual o cualquier par, tira, bloque, hoja de serie, cubierta, marco o tarjeta.

En cualquier perdida de propiedad cubierta globalmente, no pagaremos ninguna cantidad que sea mayor que la proportion que guarda la cantidad asegurada sobre la propiedad global con el valor en efectivo que tenia en el mercado en el momento de producirse su perdida.

1. Otra propiedad - no se ha acordado el valor de la propiedad asegurada, pero esta se evaluara en el momento de producirse su perdida o dano. no pagaremos mas de la cantidad menor de las siguientes:
2. el valor real en efectivo de la propiedad en el momento de producirse su perdida o dano;

2) la cantidad por la cual podria esperarse razonablemente que fuese reparada la propiedad a la condicion que tenia inmediatamente antes de producirse su perdida;

1. la cantidad por la cual podra esperarse razonablemente que fuese reemplazado el articulo por otro substancialmente identico al articulo perdido o danado; o
2. la cantidad de seguro.
3. Par, juego o partes que no sean obras de arte:
4. perdida a un par o a un juego

en caso de ocurrir una perdida a un par o a un juego, de acuerdo a nuestro juicio elegiremos:

1. reparar o reemplazar cualquier parte para restaurar el par o juego al valor que tenia antes de producirse la perdida; o
2. pagar la diferencia entre el valor real en efectivo que tenia la propiedad antes y despues de la perdida.
3. partes

En el caso de producirse una perdida a cualquier parte de una propiedad cubierta, que constaba de varias partes cuando estaba completa, pagaremos el valor de la parte perdida o danada.

ALLIANCE

INSURANCE COftf'ORATlON



CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA  
DE TERREMOTO

Por una prima adicional, acordamos pagarle su parte de la perdida por derrama cobrada a usted durante el perfodo de la poliza por una corporacion o asociacion de propietarios hasta el limite de responsabilidad indicado abajo, si la derrama se hace como resultado de una perdida directa a la propiedad que sea de todos los miembros colectivamente, ocasionada por terremotos, sacudidas o temblores antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente suma deducible aplica a su parte de cada derrama realizada por cada perdida causada por un terremoto. Ninguna otra suma deducible aplica a esta cubierta.

Pagaremos solamente la parte de su derrama que exceda el **%[[5]](#footnote-6)** limite de responsabilidad indicado abajo. Esta suma

deducible no sera inferior a $250 en cualquier derrama.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo o agencia gubernamental.
2. No cubrimos derrama alguna hecha como resultado de una perdida que resulte directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza, o de una marejada, ya sea causada por o resultante de, contribuida por o agravada por un terremoto.

La exclusion de Movimiento de Tierra no aplica a las perdidas ocasionadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Se cubren las siguientes unidades:

Lugar de la Unidad\* Limite de Responsabilidad\*

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



CUBIERTA PARA PROPIEDAD REFRIGERADA

Por una prima adicional, proporcionamos seguro, hasta $500, para la propiedad cubierta almacenada en congeladores o refrigeradores en el "predio de residencia" por perdida directa causada por:

1. La interrupcion del servicio electrico a la unidad de refrigeracion. La interrupcion debe ser causada por dano al generador o al equipo de transmision; o
2. La falla mecanica de la unidad que almacena la propiedad.

La cubierta aplicara solamente si usted ha mantenido la unidad de refrigeracion en adecuadas condiciones de funcionamiento inmediatamente antes de la perdida.

Este endoso no aumenta el limite de responsabilidad de la Cubierta C - Propiedad Personal.

La exclusion de Falla en la Energfa de la Section I no aplica a esta cubierta.

Deducible Especial

El siguiente deducible aplica a la perdida cubierta de propiedad refrigerada:

Pagaremos unicamente aquella parte de la perdida que exceda $100. Ningun otro deducible aplica a esta cubierta.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

Pagina 1

Ho 1

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.  
ROBO EN UNA RESIDENCIA ALQUILADA

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



Por una prima adicional, esta cubierta se aplica mientras el "predio de residencia" se alquila:

1. De vez en cuando a otros, si se usa solamente como una residencia; o
2. En parte a un huesped de cuarto o pensionista.

Esta cubierta no se aplica al alquiler regular del "predio de residencia" entero o de un apartamento en el "predio de residencia".

No cubrimos la perdida por robo en la parte del "predio de residencia" alquilado a otros:

1. Causada por un inquilino, huesped o pensionista, miembros del hogar del inquilino, o sus empleados;
2. De dinero, billetes de banco, lingotes, oro, articulos de oro, articulos revestidos de oro, plata, articulos de plata, articulos revestidos de plata, articulos de peltre, platino, monedas y medallas;
3. De valores, cuentas, escrituras, evidenciasde deuda, cartas de credito, billetes que no sean billetes de banco, manuscritos, documentos personales, pasaportes, boletos y estampillas independientemente del medio (tales como papel o "software" de computadoras) en las cuales el material exista; o
4. De joyeria, relojes, pieles, piedras preciosas y semipreciosas.

La Exclusion c. del peligro de Robo:

"de aquella parte de un 'predio de residencia' alquilado por un 'asegurado' a otro que no sea un 'asegurado'"; se suprime y se reemplaza por lo siguiente:

1. De aquella parte de un "predio de residencia" alquilado regularmente por un "asegurado" a otro que no sea un "asegurado", huesped o pensionista.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

**y>** ONE ALLIANCE

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.  
COSTO DE REEMPLAZO PARA LA PROPIEDAD PERSONAL

INSURANCE CORPORATION



SECClON I

Las perdidas cubiertas de la siguiente propiedad se ajustaran al costo de reemplazo que ten fan en el momento de producirse la perdida:

1. Cubierta C - Propiedad Personal;
2. Si estan cubiertos bajo esta poliza, toldos o marquesinas de Iona, metal, plastico o madera, alfombras, accesorios domesticos, antenas exteriores y equipos externos, ya esten o no conectados a edificios.

La cubierta de Costo de Reemplazo Para la Propiedad Personal tambien aplicara a los siguientes articulos o clases de propiedad si estan descritos separadamente y especificamente asegurados en esta poliza:

1. Joyeria;
2. Pieles y prendas de vestir adornadas con piel o que consisten principalmente de piel;
3. Camaras fotograficas, proyectores, peliculas, y accesorios asociados con el equipo;
4. Equipo de musica y accesorios asociados con el equipo;
5. Articulos de plata, articulos revestidos de plata, articulos de oro, articulos revestidos de oro y articulos de peltre, pero excluyendo plumas, lapices, frascos, articulos de fumador o joyeria; y
6. Equipo de jugar al golf, es decir, palos, ropa y otros accesorios de golf.

La cubierta de Costo de Reemplazo Para la

Propiedad Personal no se aplicara a otras clases

de propiedad, descritas separadamente y

especificamente aseguradas.

1. PROPIEDAD NO ELEGIBLE

La propiedad listada abajo no es elegible para ser ajustada a base de costo de reemplazo. Cualquier perdida sera ajustada al valor real en efectivo que tenia la propiedad en el momento de producirse la perdida, aunque sin exceder la cantidad necesaria para su reparacion o reemplazo.

1. Antiguedades, obras de arte, pinturas y articulos de rareza o antiguedad similar

los cuales no pueden ser reemplazados.

1. Cosas dignas de recordacion, recuerdos, piezas de coleccionista y articulos similares cuya edad o historia contribuyen a su valor.
2. Articulos no mantenidos en condiciones buenas o funcionales.
3. Articulos que esten pasados de moda u obsoletos y esten almacenados o no se usen.
4. COSTO DE REEMPLAZO

El siguiente procedimiento de ajuste de perdidas aplica a toda propiedad asegurada bajo este endoso:

1. Pagaremos sin exceder la menor de las cantidades siguientes:
2. Costo de reemplazo en el momento de producirse la perdida sin deduccion por depreciacion;
3. El costo total de reparacion en el momento de producirse la perdida;
4. El limite de responsabilidad que aplique a la Cubierta C, si es aplicable;
5. Cualesquiera Iimites especiales de responsabilidad que apliquen, establecidos en esta poliza; o
6. Por la perdida a cualquier articulo descrito separadamente y especificamente asegurado en esta poliza, el limite de responsabilidad que aplique al articulo.
7. Cuando el costo de reemplazo por la perdida completa bajo este endoso sea mas de $500, no pagaremos mas del valor real en efectivo por la perdida o dafio hasta que se hayan completado los trabajos de reparacion o reemplazo.
8. Listed podra presentar una reclamacion por perdida a base de valor real en efectivo y luego presentar una reclamacion dentro de 180 dias despues de la perdida por cualquier responsabilidad adicional de acuerdo con este endoso.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

CUBIERTA B - FUERA DE LOS PREDIOS

Por una prima adicional, lo siguiente se anade a la Seccion I - Cubierta B - Otras Estructuras:

Tambien cubrimos otras estructuras las cuales sean de su propiedad y esten localizadas fuera del "predio de residencia", si son usadas por usted en conexion con el "predio de residencia", sujeto a lo siguiente:

**1.** No cubrimos otras estructuras:

1. Que sean usadas como vivienda;
2. Que se puedan usar como vivienda;
3. Usadas total o parcialmente para "negocios"; o
4. Alquiladas o destinadas para alquiler a cualquier persona que no sea un inquilino de la vivienda.
5. Esta cubierta no aplica a terrenos, incluyendo el terreno en el cual la otra estructura esta localizada.
6. Con respecto a estructuras cubiertas bajo este endoso, Seccion I Condition 3. Ajuste de Perdidas se suprime y se reemplaza por lo siguiente:

Las perdidas cubiertas se ajustaran al valor real en efectivo que tenia la propiedad en el momento de producirse la perdida, aunque sin exceder la cantidad necesaria para su reparacion o reemplazo.

1. Esta cubierta no aumenta el limite de responsabilidad de la Cubierta B - Otras Estructuras.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.  
AGUA QUE RETROCEDE Y DESBORDE DE SUMIDERO

1. Por una prima adicional, proporcionamos seguro, hasta $5,000, por perdida fi'sica directa, que no sea causada por la negligencia de algun "asegurado", a propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por:
2. agua que retroceda a traves de las alcantarillas o drenajes; o
3. agua que se desborde de un sumidero, aunque dicho desborde resulte de la averia mecanica de la bomba de sumidero. Esta cubierta no se aplica a la perdida ffsica dlrecta de la bomba de sumidero, o equipo relacionado, que sea causada por averia mecanica.

Este endoso no aumenta los Iimites de responsabilidad para las Cubiertas A, B, C o D establecidos en las Declaraciones de la poliza.

1. Deducible Especial.

La slguiente disposiclon de deducible reemplaza cualquier otra disposition de deducible en la poliza con respecto a la perdida cubierta bajo este endoso.

Nosotros pagaremos solamente aquella parte de la perdida que exceda $250. Ningun otro deducible aplica a esta cubierta. Este deducible no se aplica con respecto a la Cubierta D - Perdida de Uso.

1. Seccion I - Peligros Asegurados Por Esta Poliza

En el Formulario **OA PP I,** el parrafo **2.e.(2)** bajo la Cubierta A - Vivienda y Cubierta B - Otras Estructuras se elimina, con respecto a la cubierta por perdida causada por el desborde de sumideros, y se reemplaza por lo siguiente:

1. vicio inherente, defecto latente;

En el Formulario **OA PP SP 02,** este es el subparrafo **1 .b.(4)(b).**

1. Seccion I - Exclusiones
2. **Daho por Agua** se elimina y se reemplaza por lo siguiente: **c. Dano por Agua,** que signifies:
3. Inundation, agua superficial, oleaje, marejada, desbordamiento de un cuerpo de agua, o rocio proveniente de cualquiera de lo anterior, ya sea o no impulsado por el viento; o
4. Agua por debajo de la superficie del suelo, incluyendo agua que ejerce presion contra o se filtra o se gotea a traves de un edificio, acera, entrada de vehfculos, cimiento, piscina u otra estructura.

La perdida directa por incendio o explosion resultante del dano por agua esta cubierta.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.  
AGUA QUE RETROCEDE Y DESBORDE DE SUMIDERO

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



1. Por una prima adicional, proporcionamos seguro, hasta $5,000, por perdida fi'sica directa, que no sea causada por la negligencia de algun "asegurado", a propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por:
2. agua que retroceda a traves de las alcantarillas o drenajes; o
3. agua que se desborde de un sumidero, aunque dicho desborde resulte de la averia mecanica de la bomba de sumidero. Esta cubierta no se aplica a la perdida ffsica dlrecta de la bomba de sumidero, o equipo relacionado, que sea causada por averia mecanica.

Este endoso no aumenta los Iimites de responsabilidad para las Cubiertas A, B, C o D establecidos en las Declaraciones de la poliza.

1. Deducible Especial.

La slguiente disposiclon de deducible reemplaza cualquier otra disposition de deducible en la poliza con respecto a la perdida cubierta bajo este endoso.

Nosotros pagaremos solamente aquella parte de la perdida que exceda $250. Ningun otro deducible aplica a esta cubierta. Este deducible no se aplica con respecto a la Cubierta D - Perdida de Uso.

1. Seccion I - Peligros Asegurados Por Esta Poliza

En el Formulario **OA PP I,** el parrafo **2.e.(2)** bajo la Cubierta A - Vivienda y Cubierta B - Otras Estructuras se elimina, con respecto a la cubierta por perdida causada por el desborde de sumideros, y se reemplaza por lo siguiente:

(2) vicio inherente, defecto latente;

En el Formulario **OA PP SP 02,** este es el subparrafo **1 .b.(4)(b).**

1. Seccion I - Exclusiones
2. **Daho por Agua** se elimina y se reemplaza por lo siguiente: **c. Dano por Agua,** que signifies:
3. Inundation, agua superficial, oleaje, marejada, desbordamiento de un cuerpo de agua, o rocio proveniente de cualquiera de lo anterior, ya sea o no impulsado por el viento; o
4. Agua por debajo de la superficie del suelo, incluyendo agua que ejerce presion contra o se filtra o se gotea a traves de un edificio, acera, entrada de vehfculos, cimiento, piscina u otra estructura.

La perdida directa por incendio o explosion resultante del dano por agua esta cubierta.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

CUBIERTA DE PERDIDA POR DERRAMA  
DE TERREMOTO

ALLIANCE

INSURANCE COftf'ORATlON



Por una prima adicional, acordamos pagarle su parte de la perdida por derrama cobrada a usted durante el perfodo de la poliza por una corporacion o asociacion de propietarios hasta el limite de responsabilidad indicado abajo, si la derrama se hace como resultado de una perdida directa a la propiedad que sea de todos los miembros colectivamente, ocasionada por terremotos, sacudidas o temblores antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente suma deducible aplica a su parte de cada derrama realizada por cada perdida causada por un terremoto. Ninguna otra suma deducible aplica a esta cubierta.

Pagaremos solamente la parte de su derrama que exceda el **%[[6]](#footnote-7)** limite de responsabilidad indicado abajo. Esta suma

deducible no sera inferior a $250 en cualquier derrama.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. No cubrimos perdidas por derramas cargadas a usted o a una corporacion o asociacion de duenos de propiedad por un organismo o agencia gubernamental.
2. No cubrimos derrama alguna hecha como resultado de una perdida que resulte directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza, o de una marejada, ya sea causada por o resultante de, contribuida por o agravada por un terremoto.

La exclusion de Movimiento de Tierra no aplica a las perdidas ocasionadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Se cubren las siguientes unidades:

Lugar de la Unidad\* Limite de Responsabilidad\*

**A** ONE SiALLIANCE

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

INSURANCE CORPORATION



PROPIETARIOS DE UNIDADES ALQUILADAS A OTROS - CUBIERTA ESPECIAL

Por una prima adicional, esta cubierta es aplicable mientras el "predio de residencia" este regularmente alquilado o se mantenga para el alquiler a otros.

SECCION I

Bajo la Cubierta C - Propiedad Personal, la Partida 6 de Propiedad No Cubierta se suprime y se reemplaza por lo siguiente:

6. La propiedad contenida en un apartamento, ajeno al "predio de residencia", regularmente alquilado o mantenido para el alquiler a otros por un "asegurado";

En el peligro de Robo, se suprime la Exclusion c., "en aquella parte de un 'predio de residencia' alquilado por un 'asegurado' a otra persona que no sea un 'asegurado'".

No cubrimos la perdida causada por robo en el "predio de residencia" de:

1. Dinero, billetes de banco, lingotes, oro, articulos de oro, articulos revestidos de oro, plata, articulos de plata, articulos revestidos de plata, articulos de peltre, platino, monedas y medallas;
2. Valores, cuentas, escrituras, evidencias de deuda, cartas de credito, billetes que no sean billetes de banco, manuscritos, documentos personales, pasaportes, boletos y estampillas independientemente del medio (tales como papel o "software" de computadoras) en las cuales el material exista; o
3. Joyeria, relojes, pieles, piedras preciosas y semipreciosas.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

OA PP SP 34 03 15 Incluye material con Derechos Reservados de Insurance Pagina 1 de 1



ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



CUBIERTA DEL COSTO DE FRAUDE DE IDENTIDAD

DEFINICIONES

Con respecto a las provisiones de este endoso sola-

mente, se agregan las definiclones slguientes:

1. El "fraude de Identldad" signlfica el acto con cono- cimiento de transferir o de usar, sin la autorldad legal, un medio de identificacion de un "asegura- do" con el intento para confiar, o para ayudar o para incitar a otro para confiar, cualquier actividad ilegal que constituya una violation de la ley fede­ral o un crimen bajo cualquier estado aplicable o ley local.
2. "Costos" significa:
3. Los costos para certificar ante notario las de- claraciones juradas o los documentos similares que atestiguan al fraude requerido por las insti- tuciones financieras o los donantes del credito o las instituciones de credito similares.
4. Los costos por el correo certificado a las agen­das de la aplicacion de ley, a las instituciones de credito, a las instituciones financieras o a los donantes similares del credito.
5. El ingreso perdido resultante del tiempo perdi- do del trabajo para completar declaraciones ju­radas del fraude, o para reunirse con o con- versar con las agendas de la aplicacion de ley, las instituciones de credito y/o los asesores le­gates, hasta un pago maximo de $200 por dia. El pago total del ingreso perdido no debe ex- ceder de $5,000.
6. Los honorarios del uso de prestamo para re- aplicar para un prestamo o los prestamos cuando el uso original se rechaza solamente porque el prestamista recibio la informacion de credito incorrecta.
7. Los honorarios razonables del abogado incu- rridos en como resultado de "fraude de identi- dad" para:
8. Defender los pleitos traidos contra un "ase- gurado" por los comerciantes, las institu­ciones financieras o sus agendas de cotec- cion;
9. Quitar cualquier juicio criminal o civil incor- porado incorrectamente contra un "asegu- rado"; y
10. Desafiar la exactitud o lo complete de cual­quier informacion en un informe de credito del consumidor.
11. Las cargas incurridas para las llamadas telefo- nicas interurbanas a los comerciantes, las agendas de la aplicacion de ley, las institucio­nes financieras o los donantes similares del credito, o las instituciones de credito para in- formar o discutir un "fraude de identidad" real.

La Cubierta Adicional siguiente se agrega bajo la Section I:

COSTO DE FRAUDE DE IDENTIDAD

Nosotros pagaremos hasta $15,000 por los "costos" incurridos por un "asegurado" como el resultado directo de cualquier "fraude de identidad" descubierto primero o conocido durante el periodo de la poliza.

Cualquier acto o serie de actos cometidos por una o mas personas, o en los cuales tal persona o personas auxilien o inciten a otros contra un "asegurado", se considera ser un "fraude de identidad", incluso si una serie de actos continue en un periodo subsiguiente de la poliza.

Esta cubierta es seguro adicional.

EXCLUSIONES

Las exclusiones adicionales siguientes se aplican a esta cubierta:

No cubrimos:

1. La perdida que se presents por o en conexion con un "negocio".
2. Los "costos" incurridos debido a cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal por un "asegu­rado" o por cualquier persona que auxilie o incite a un "asegurado", o por cualquier representante au- torizado de un "asegurado", si actuaba solo o en la colusion con otros.
3. La perdida con excepcion de los "costos" cubiertos.

DEDUCIBLE ESPECIAL

Pagaremos solamente esa parte de la perdida que excede de $250. Ningun otro deducible se aplica a la cubierta del costo de "fraude de identidad".

SECCI6N I - CONDICIONES

Se agrega lo siguiente

2. h. Obligaciones Despu6s De La P&rdida

Envi'e a nosotros, en el plazo de 60 dias despues de nuestra peticion, los recibos, las cuentas u otros expedientes que apoyen su reclamacion por los "costos" bajo la cubierta de "fraude de identi- dad".

Todas las demas disposiciones de esta poliza se apli- can.



ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION

**OAPP SP NT 03 15**

AVISO SOBRE TERREMOTO

El endoso OA PP SP 20, Terremoto - Puerto Rico, excluyen cobertura para dafios que resulten directa o indirectamente de un maremoto. Un ejemplo de un maremoto es un tsunami. Por lo tanto, la cobertura bajo estos endosos no incluye perdidas que resulten directa o indirectamente de un tsunami, ya sea causado por, resultante de, contribuyente a, o agravado por un terremoto.

OA PP SP 20 03 15

**ONE**

TERREMOTO - PUERTO RICO

Por una prima adicional, aseguramos la perdida fi'sica directa a la propiedad cubierta bajo la Seccion I causada por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

1. Una o mas sacudidas de terremoto que ocurran dentro de un peri'odo de setenta y dos horas constituyen un solo terremoto.
2. La siguiente disposicion de deducible reemplaza cualquier otra disposicion de deducible en esta poliza con respecto a una perdida cubierta bajo este endoso:

Pagaremos solamente aquella parte de la perdida

que exceda el %\* del limite de

responsabilidad correspondiente a cada una de las Cubiertas de Propiedad de la Seccion I. Aplicaremos este deducible separadamente a cada una de las Cubiertas de Propiedad de la Seccion I. Si el limite de responsabilidad basico sobre cierta propiedad se aumenta por endoso, y esa propiedad es destruida o danada, se utilizara el limite de responsabilidad total correspondiente a dicha Cubierta, y no el monto de la perdida, para calcular y aplicar el deducible a toda propiedad asegurada bajo dicha Cubierta que sea destruida o danada.

Sin embargo, la cantidad total de deducible no sera menor de $250.

EJEMPLO

El limite de responsabilidad correspondiente a la Cubierta **A -** Vivienda indicado en las declaraciones es $75,000

El deducible porcentual es 5%

El total de todas las perdidas a la $10,000

vivienda es

Paso 1: $75,000 x 5% = deducible de $3,750

Paso **2:** perdida de $10,000 - $3,750 = $6,250 El monto de la perdida que recuperaria el “asegurado” es $6,250.

EXCLUSIONES ESPECIALES

1. Nosotros no cubrimos perdida alguna resultante directa o indirectamente de una inundacion de cualquier naturaleza o de una marejada, ya sea causada por, resultante de, o contribuida o agravada por un terremoto.

* La siguiente exclusion es aplicable.\*
* La siguiente exclusion no es aplicable.\*

1. No cubrimos perdida alguna a revestimientos

externos de mamposteria. El valor del

revestimiento externo de mamposteria se deducira antes de aplicar la clausula de deducible. Para los fines de esta exclusion, el estuco no se considers un revestimiento externo de

mamposteria.

Esta cubierta no aumenta los limites de responsabilidad declarados en esta poliza y tampoco incluye el costo de rellenar terrenos.

La Exclusion de Movimientos de Tierra de la Seccion I no aplica a perdidas causadas por terremoto, incluyendo sacudidas o temblores de tierra antes, durante o despues de una erupcion volcanica.

Si esta poliza incluye ya sea el Endoso de Propiedad Personal Especial **OA PP SP 02** o el Endoso de Cubierta Especial para la Cubierta **C** de Propietarios de Unidades **OA PP SP 34,** entonces este endoso no aplica a la Cubierta **C.** La Cubierta de Terremoto para la Cubierta **C** se proporciona en **OA PP SP 02** y **OA PP SP 34.**

\* Puede dejarse en bianco si la informacion para esta cubierta aparece en otro lugar de la poliza.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

**OA PP SP** 20 03 15 Incluye material conDerechos Reservadosde Insurance Services

Office, Inc., 1997 usados con su permiso

TORMENTERAS

A **ONE ALLIANCE**

**INSURANCE CORPORATION**

**OA PP SP 08 03 15**

Por un credito en prima, reconocemos la instalacion de tormenteras aprobadas por nosotros en ventanas, puertas, balcones y otras partes de la vivlenda en el “predio de residencla”. Listed acuerda mantener las tormenteras en buenas condiciones de funcionamiento y dejarnos saber prontamente en el caso de efectuarse cualquler cambio en cuanto a esta medida de proteccion; o si estan danadas, no trabajan adecuadamente o han sido descontinuadas.

VECINDAD CON ACCESO CONTROLADO

**A ONE** Si **ALLIANCE**

INSURANCE CORPORATION



Por un crgdito en prima, reconocemos la disminucion a la exposicion del peligro de Hurto por concepto de acceso controlado a la vecindad.

El credito aplica a la tarifa de hurto de la cubierta de Propiedad Personal, para;

1. Condominios residenciales con la entrada y la salida controladas por una puerta electronica y/o un vigilante 24horas.
2. Comunidades cerradas con la entrada y la salida controladas por una puerta electronica y/o un vigilante 24hr.

Listed acuerda notifiesrnos de efectuarse cualquier cambio.

SISTEMA DE ASPERSION CONTRA INCENDIOS EN EL PREDIO

ALLIANCE

INSURANCE CORPORATION



Por un credito en prima, reconocemos la instalacion de un sistema de sistema de aspersion automatica en el "predio de residencia" aprobado por nosotros como una medida de protection contra incendios. Listed acuerda mantener el sistema en buenas condiciones de funcionamiento y dejarnos saber prontamente en el caso de efectuarse cualquier cambio al sistema o de retirarlo.

Incluye material con Derechos Reservados de Insurance

**A** ONE

**//** ALLIANCE

**M** INSURANCE CORPORATION

ENDOSO DE EXCLUSION DE AGUA

SECCltiN I - EXCLUSIONES

1. c. Dario por Agua se reemplaza por lo siguiente:
2. Agua

Esto signifies:

1. . Inundation, agua superficial, oleaje,

incluyendo oleadas y maremotos, mareas, agua de marea, desbordamiento de cualquier cuerpo de agua, o ratio proveniente de alguna de estas, sean todas o no impulsadas por viento, incluyendo marejada ciclonica;

1. . Agua que:
2. retroceda a traves de las cloacas o desagues; o
3. se desborde o de otro modo se descargue de un sumidero, bomba de sumidero o equipo relacionado;
4. . Agua que se encuentre debajo de la

superficie del suelo, incluyendo agua que ejerce presion contra o se filtre, gotee o fluye a traves de un edificio, acera, entrada de vehfculos, patio, cimiento, piscina u otra estructura; o

1. . Material en agua transportado o de otra manera movilizado por cualquiera de las aguas a las que se hace referenda en la seccion 1.c.(1). hasta la 1-c.(3) de esta Exclusion.

Esta Exclusion (1.c.) aplica independientemente de si algunas de las anteriores, en la seccion 1-c.(1) hasta la 1.c.(4). es causada por un evento de la naturaleza o de cualquier otra manera.

Esta Exclusion (1-c.) aplica, pero sin limitarse, a escape, desbordamiento o descarga, por cualquier razon, de agua o material en agua de una repress, dique, rompeolas, o cualquier otro lindero o sistema de contencion.

Sin embargo, la perdida directa por incendio, explosion o robo que resulte de una de las anteriores, en la seccion 1.c.(1). hasta la 1-c.(4), esta cubierta.

Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican.

SEGURO POR MULTIPLES COMPANIAS

SECCION II

La cubierta, si no la proporcionamos nosotros, la proporciona la Poliza Num.

(Nombre de la compania)

**emitida por**

\*Las entradas podran dejarse en bianco si aparecen en otro lugar de esta poliza para dicha cubierta.

**OP AP SR 02 03 15**

**Derechos Resevados, Insurance Services Office, Inc.,**

**1990**

**Pagina 1 de 1**

Condiciones Comunes a todas las Secciones



**ALLIANCE**

**INSURANCE CORPORATION**

**OA PP CC 03 15**

**1. Periodo de la Poliza y Territorio.** Esta poliza se aplica solamente a las perdidas y accidentes que ocurran durante el periodo de la poliza y en el territorio de la poliza.

1. El territorio de la poliza es:

Con respecto a la Seccion I - Propledad - Esta poliza aplica solamente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto con relacion a la cubierta de Propiedad Personal la cual aplicara en cualquier parte de mundo segun se provea.

Con respecto a la Seccion II - Responsabilidad Civil Personal - Esta poliza aplica en Puerto Rico excepto con respecto a la responsabilidad que emane de actividades personales para la cual aplica en cualquier parte del mundo.

Con respecto a la Seccion III - Auto - Esta poliza aplica solo a accidentes, ocurrencias y perdidas mientras el automovil se encuentra dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de America, sus territorios o posesiones, o Canada o esta siendo transportado entre sus puertos.

Con respecto a la Seccion IV- Responsabilidad Personal Suplementaria (Umbrella) - Esta poliza aplica a una ocurrencia u ofensa que tenga lugar en cualquier parte del mundo.

1. **Efectividad.** Esta poliza es efectiva en la hora estandar de 12:01AM en la localizacion de la vivienda asegurada. Cuando esta poliza substituye la cubierta de otras polizas que terminan a la hora estandar del mediodia 12:00, esta poliza sera efectiva al mediodia para esas cubiertas especificas.
2. **Encubrimiento o Fraude.** La totalidad de la poliza sera anulada si, antes o despues de una perdida, un "asegurado":
3. Ha encubierto o falsificado intencionalmente algun hecho material o circunstancia;
4. Se ha comportado de modo fraudulento; o
5. Ha presentado declaraciones falsas;
6. **Clausula de Liberalizacion.** Si efectuamos un cambio que amplie la cubierta bajo esta edicion de nuestra poliza sin cargo por concepto de prima adicional, ese cambio aplicara automaticamente a su seguro a partir de la fecha en que implantemos el cambio, siempre que la fecha de implantacion caiga 60 dias antes de o durante el periodo de la poliza que consta en las Declaraciones.

Esta Clausula de Liberalizacion no aplica a los cambios implantados mediante la introduccion de una edicion posterior de nuestra poliza.

1. Renuncia o Cambio de las Disposiciones de la Poliza.

Esta poliza contiene todos los convenios celebrados entre usted y nosotros. Sus terminos no se podran cambiar ni renunciar excepto mediante endoso emitido por nosotros. Si un cambio requiriese un ajuste de prima, efectuaremos el ajuste con validez a partir de la fecha de vigencia del cambio. Nuestra solicitud de una tasacion o examen no supondra la renuncia de ninguno de nuestros derechos.

1. Terminacion, cancelacion, no renovacion

Esta poliza puede cancelarse durante el periodo de vigencia de la misma, de la siguiente manera:

1. A petition del asegurado nombrado en las declaraciones en cualquier momento:
2. devolviendonos la original
3. dandonos una notificacion escrita por adelantado de la fecha en que entrara en vigor la cancelacion.
4. cualquier momento cuando el interes asegurable del asegurado cesa.
5. Nosotros podemos cancelar esta poliza, por las razones a continuacion indicadas; notificando al asegurado nombrado a la direccion indicada en la poliza. El acuse del correo sera suficiente prueba del aviso. La fecha de efectividad de la cancelacion indicada en el aviso se convertira en el final del periodo de la poliza:

ViALLIANCE

**M** NSURANCE CORPORATION

OA PP CC 03 15

1. Por falta de pago de la prima, en la manera prevista en el endoso **IL 01 36 05 04,** adherida a esta poliza.
2. Cuando esta poliza ha estado en vigor por menos de 60 dias y no es una renovacion o continuacion de poliza con nosotros, podemos cancelar por cualquier razon justificada notificando al asegurado nombrado que sera cancelada por lo menos 20 dias antes de la fecha en que la cancelacion sera efectiva.
3. Cuando esta poliza ha estado en vigor por 60 dias o mas, o si es una renovacion o continuacion de poliza con nosotros, podemos cancelar notificando al asegurado nombrado por lo menos 30 dias antes de la fecha en que la cancelacion sera efectiva por las siguientes razones:
4. si la poliza fue obtenida con falsa representation, declaraciones fraudulentas, omisiones o la ocultacion de material de hecho a nuestra aceptacion del riesgo o al peligro asumido por nosotros;
5. si ha habido un cambio substancial en el riesgo asumido por nosotros desde que la poliza fue emitida, que esta bajo control del asegurado;
6. cuando los actos premeditados del asegurado o las omisiones voluntarias y negligentes han aumentado substancialmente los peligros asegurados;
7. si nosotros estuvieramos sujetos a una orden de rehabilitacion o de liquidacion.
8. Ademas de las provisiones de la cancelacion arriba mencionadas, las siguientes aplican a la cubierta de automovil:
9. si su licencia de conducir;
10. o la de cualquier conductor que viva con usted ;
11. o de cualquier conductor que suela usar el “automovil cubierto de usted”,
12. ha sido suspendida o se ha revocado.
13. Esto tiene que haber sucedido:
14. durante el periodo de vigencia de la poliza; o
15. a partir del ultimo aniversario de la fecha de vigencia original si el periodo de vigencia de la poliza es distinto a un ano.
16. cuando la prima de la poliza es pagadera por el acreedor hipotecario nombrado bajo la Seccion I Propiedad; y el asegurado no puede pagar la prima de la cubierta de automovil.
17. Si la prima reembolsable no es devuelta con el aviso de cancelacion, o cuando la poliza sea

devuelta a nosotros, la reembolsaremos dentro de 15 dfas a solicitud suya; de lo contrario, en el curso de 90 dias desde la fecha en que la cancelacion sera efectiva. Si nosotros cancelamos, le reembolsaremos la prima no devengada proporcionalmente. Si usted cancela, le reembolsaremos el 90% de la prima no devengada proporcionalmente.

1. Si elegimos no renovar esta poliza, notificaremos al asegurado por lo menos 30 dias antes de la fecha de vencimiento de la poliza. Nuestro aviso de No Renovacion sera enviado a los asegurados nombrados en las declaraciones, a la ultima direccion que aparece en la poliza. El acuse del correo sera suficiente prueba del aviso. La fecha de efectividad de la cancelacion indicada en el aviso se convertira en el final del periodo de la poliza. Si esta poliza es emitida por un periodo menor de un ano, no nos negaremos a renovarla excepto a la expiracion de un plazo de poliza que coincida con el fin de un periodo anual que comience con su fecha efectiva original.
2. Termination Automatics

Si nosotros ofrecemos a renovar o continuar la poliza y usted o su representante no aceptan, esta poliza terminara automaticamente al final del periodo de vigencia de la misma. La falta de pago de la prima de renovacion o continuacion en la fecha en que sea pagadera significa que usted no ha aceptado nuestra oferta.

1. **Cesion.** La cesion de esta poliza no sera valida a menos que demos nuestro consentimiento por escrito.

ViALLIANCE

**M** NSURANCE CORPORATION

OA PP CC 03 15

1. **Subrogacion.** Un "asegurado" puede renunciar por escrito a todos sus derechos de recobrar bajo esta poliza contra cualquier persona antes de que ocurra la perdida. Si no los renuncia podremos requerir una cesion de los derechos de recuperacion por una perdida en la medida que el pago sea efectuado por nosotros.

Si se trata de obtener una cesion, un "asegurado" debera firmar y entregarnos todos los documentos asociados y cooperar con nosotros.

La subrogacion no se aplica bajo la Seccion II a los Pagos Medicos a Otros o Dario a la Propiedad de Otros.

1. Fallecimiento.

Si fallece un asegurado nombrado en las Declaraciones, proporcionaremos cubierta para:

1. el conyuge sobreviviente si reside en el mismo hogar del asegurado en la fecha del fallecimiento.

La cubierta aplica al conyuge como si fuera un asegurado nombrado en las Declaraciones; y

1. el representante legal de la persona fallecida, como si fuera un asegurado nombrado en las Declaraciones. Esto aplica solamente con respecto a la responsabilidad legal del representante para mantener o usarel "automovil cubierto de usted.
2. con respecto a la propiedad de usted, la persona que este debidamente encargada de la custodia temporal de la propiedad hasta el nombramiento y calificacion de un representante legal.

**K** ONE SiALLIANCE

ESTE ENDOSO CAMBIA LA POLIZA. POR FAVOR, LEALO CUIDADOSAMENTE.

INSURANCE CORPORATION



ENDOSO OBLIGATORIO DE PRIMAS Y CONDICIONES DE CUBIERTA - PUERTO RICO

Por la presente se entiende y se conviene que de conformidad con las reglas aprobadas por el Comisionado de

Seguros de Puerto Rico, la presente poliza queda enmendada segun las condiciones y estipulaciones vertidas a

continuacion:

1. **Primas de Poliza Pagadas en su Totalidad por Usted:** Si las primas de esta poliza han de ser pagadas en su totalidad por usted y estas no estan sujetas a financiamiento alguno, segun lo contemplado en este Endoso, la cubierta del seguro sera concedida siempre y cuando se haya pagado la prima total a, y esta se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado en o antes de la fecha de efectividad indicada en las declaraciones de esta poliza. De lo contrario, la poliza entrara en vigor en la fecha en que se haya pagado la prima total a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos segun indica la Seccion 9 de este endoso.
2. **Primas de Poliza Sujetas a Nuestro Plan de Pago Diferido:** De nosotros tener disponible algun plan de pago diferido debidamente aprobado por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico bajo el cual las primas de esta poliza seran pagadas, la cubierta sera concedida siempre y cuando se haya efectuado el pago inicial o el pronto pago bajo dicho plan a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, en o antes de la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta poliza. De lo contrario, la poliza entrara en vigor en la fecha en que se haya efectuado el total del pago inicial o pronto pago a, y el mismo se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, y procederemos segun indica la Seccion 9 de este endoso.
3. **Primas de Poliza a ser Financiadas como Parte de una Transaccion de Financiamiento o Arrendamiento:** Si las primas de esta poliza estan siendo financiadas en su totalidad (y por ende usted no ha efectuado pago inicial o pronto pago) en relacion con el financiamiento o arrendamiento de una propiedad, la cubierta del seguro se concedera a la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta poliza unicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institucion financiera la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) dias subsiguientes al ultimo dia del mes en que la poliza ha de entrar en vigor.

En la eventualidad de que no se haya recibido por nosotros o nuestro representante autorizado el pago del banco o institucion financiera para la fecha de vencimiento antes indicada, no se concedera cubierta alguna bajo esta poliza y la misma sera nula a la fecha en que debio entrar en vigor.

1. **Primas de Poliza a ser Financiadas por Institucion Financiera o por un Banco:** Si las primas de esta poliza han de ser financiadas por alguna institucion financiera o un banco en una situacion no cubierta por la Seccion 3 que antecede, esta poliza entrara en vigor en la fecha en que se haya recibido, por nosotros o nuestro representante autorizado, el pronto pago de un minimo de 20% de la prima total anual a ser pagada por usted, acompahado del correspondiente contrato de financiamiento de primas debidamente firmado.

En la eventualidad de que la institucion financiera o el banco no efectue el correspondiente pago y dicho pago no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los treinta (30) dias subsiguientes a la fecha de incepcion de la poliza, habremos de cancelar la poliza de conformidad con la clausula de cancelacion de esta poliza.

1. **Primas de Poliza a ser Pagadas por Usted bajo Cuenta Plica:** De emitirse esta poliza en relacion con el financiamiento o arrendamiento de propiedad y las primas de esta poliza habran de ser pagadas con fondos procedentes de una cuenta plica, la cubierta del seguro sera concedida en la fecha de efectividad reflejada en las declaraciones de esta poliza unicamente si se ha recibido, por nosotros, del banco o institucion financiera, la correspondiente prima total dentro de los treinta (30) dias subsiguientes al ultimo dia del mes en que la poliza ha de entrar en vigor.

En la eventualidad de que el pago del banco o institucion financiera no sea recibido por nosotros o nuestro representante autorizado para la fecha de vencimiento antes indicada, la cubierta de seguros bajo esta poliza no sera concedida y la misma sera nula a la fecha en que debio entrar en vigor.

1. **Primas de Poliza a ser Pagadas Parcialmente con Reditos de Cancelaciones de Seguros de Interes Sencillo:** Si alguna parte de la prima total de esta poliza ha de ser pagada con reditos de la devolucion de primas resultantes de una cancelacion de poliza o certificado de interes sencillo, esta poliza entrara en vigor en la fecha en que se haya pagado a, y se haya recibo por, nosotros o nuestro representante autorizado, la cantidad mayor entre las siguientes:
2. 20% de la prima anual correspondiente a esta poliza, o
3. La diferencia entre la prima total pagadera bajo esta poliza y los reditos de la devolucion de primas provenientes de la cancelacion de la poliza o certificado de interes sencillo.

Si esta devolucion de prima no es recibida por nosotros o nuestro representante autorizado dentro de los sesenta (60) dias siguientes al ultimo dia del mes en el que esta poliza entro en vigor, nosotros le enviaremos a usted un Aviso de Cancelacion, de conformidad con la clausula de cancelacion de esta poliza, cuya cancelacion sera efectiva en la fecha en que queden agotadas las primas que usted haya pagado.

1. **Prima de Endoso:** Los endosos emitidos despues de la fecha de incepcion de esta poliza concediendo seguro adicional y los cuales resulten en alguna prima adicional, no entraran en vigor hasta tanto la prima total adicional de los mismos se haya pagado en su totalidad a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado. Este procedimiento sera seguido si las primas de esta poliza se han pagado en su totalidad por usted o si se han financiado por banco o institucion financiera. De las primas de esta poliza estar sujetas a un plan de pago diferido, dicho endoso no entrara en vigor hasta tanto se haya pagado a, y se haya recibido por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de la prima adicional de conformidad con dicho plan, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan se enmiendan para incluir aquella parte de la prima adicional para el endoso que quede pendiente de pago.
2. **Correccion de Primas:** Cualesquiera primas adicionales que se adeuden como resultado de cambios en tarifas, clasificaciones, bases de primas o cualesquiera otros ajustes (segun determinado por nosotros o por la correspondiente organizacion tarifadora) seran pagadas en su totalidad dentro de los treinta (30) dias de la fecha de facturacion del endoso correctivo. Si el pago correspondiente a esta poliza esta sujeto a un plan de pago diferido o a un contrato de financiamiento de primas, se debera pagar a, y se debera recibir por, nosotros o nuestro representante autorizado, un pronto pago por concepto de las primas adicionales, de conformidad con dicho plan o contrato de financiamiento, dentro del mismo plazo de treinta (30) dias, y de igual manera los pagos subsiguientes bajo el plan de pago seran enmendados para incluir la parte no pagada de la prima adicional para el endoso. De lo contrario, le enviaremos a usted un Aviso de Cancelacion de conformidad con la clausula de cancelacion de esta poliza, usando la suma de la prima total original mas la prima por el endoso correctivo como base para el computo de la cantidad de la devolucion de la prima, si alguna, que se le adeude a usted.
3. **Pagos Atrasados:** De recibirse el pago despues de la fecha de vencimiento indicada, procederemos de la siguiente manera:
4. Para polizas nuevas (Secciones 1 y 2 antes indicadas) emitiremos un Aviso de Cambio de Fecha de Efectividad de Cubierta, indicando:
5. que el seguro que se concede bajo la poliza entrara en vigor a partir de la fecha en que se reciba el pago de la prima aplicable,
6. las fechas enmendadas de incepcion y de vencimiento de la poliza que resulten, las cuales seran aplazadas por el mismo numero de dias en que no se concedio cubierta debido al recibo tardio del pago de la prima, y
7. el correspondiente periodo durante el cual no se concede cubierta bajo la poliza.
8. Para endosos de correccion de primas (Section 8 antes indicada), emitiremos, sujeto a la reglamentacion aplicable, un Aviso de Reinstalacion limitada, indicando:
9. que el seguro que se concede bajo la poliza sera reinstalado a partir de la fecha en que se reciba el pago aplicable de la prima adicional,
10. el periodo durante el cual no se concede cubierta, y
11. el monto de la devolucion de prima, si alguna, que se le adeude a usted.

**10-Cancelacion de Poliza:** Cuando se incurre en falta de pago de cualquier prima adeudada en su fecha de vencimiento bajo una poliza vigente, nosotros debemos, dentro de los proximos veinte (20) dias subsiguientes a la fecha de vencimiento, emitir un Aviso de Cancelacion de conformidad con las disposiciones de esta poliza.

**H.Definicion de Representante Autorizado:** Para fines de este endoso, representante autorizado significa un agente general, agente de redaccion de polizas, autorizado, o una persona debidamente autorizada por nosotros, por escrito, para efectos del cobra de primas.

1. Este endoso obligatorio reemplaza cualesquiera otras condiciones que existan a estos efectos en la poliza al que se aneja el presente.

1. Se pod ran dejar los renglones en bianco si se indica su cubierta en otra parte de esta poliza. Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican. [↑](#footnote-ref-2)
2. Se pod ran dejar los renglones en bianco si se indica su cubierta en otra parte de esta poliza. Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican. [↑](#footnote-ref-3)
3. Se pod ran dejar los renglones en bianco si se indica su cubierta en otra parte de esta poliza. Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican. [↑](#footnote-ref-4)
4. Se pod ran dejar los renglones en bianco si se indica su cubierta en otra parte de esta poliza. Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican. [↑](#footnote-ref-5)
5. Se pod ran dejar los renglones en bianco si se indica su cubierta en otra parte de esta poliza. Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican. [↑](#footnote-ref-6)
6. Se pod ran dejar los renglones en bianco si se indica su cubierta en otra parte de esta poliza. Todas las demas disposiciones de esta poliza aplican. [↑](#footnote-ref-7)